

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 1

Lima, 1° de marzo de 1994

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) comunica que, el día 27 de febrero de 1994, el Ministerio de Energía y Minas publicó los Modelos de Contratos de Concesión Definitiva de Generación y Distribución Eléctrica, conforme lo dictamina el Decreto Legislativo N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, los cuales se adjuntan a la presente.

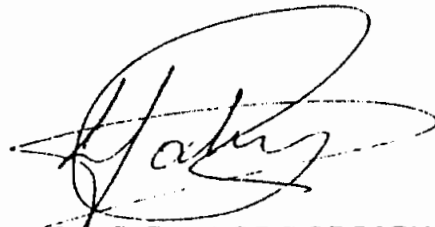
Convocamos a ustedes a realizar los comentarios y/o sugerencias a los modelos antes referidos, las cuales podrán ser presentadas hasta 30 días posteriores a la fecha de su publicación, en el Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Electricidad sito en:

Dirección : Avenida Las Artes N° 260
San Borja, Lima - Perú

Teléfono : (51 14) 75-3541

Fax N° : (51 14) 75-3541

El plazo para presentar los comentarios y/o sugerencias se vence el día 28 de marzo de 1994.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 2

Lima, 02 de marzo de 1994

Pregunta Nº 1:

Si la renuncia que se ha efectuado en el punto (i) de la mencionada Declaración no comprende aquellas solicitudes y consultas que las mismas Bases autorizan.

Referencia: Declaración a ser suscrita por los Adquirentes de las Bases.

Respuesta Nº 1:

La renuncia efectuada por los Adquirentes de las Bases en el punto (i) de la Declaración suscrita al momento de adquirir las Bases, no implica renunciar a la posibilidad de solicitar las aclaraciones y consultas que las mismas Bases autorizan efectuar de acuerdo a lo establecido por el punto 1.3 de las Bases.

Pregunta Nº 2:

Si en el punto (ii) de la mencionada declaración, existe la salvedad que si la información confidencial nos es requerida para una audiencia judicial o por medio de una gestión de una Corte, agencia y otra entidad regulatoria, sea estatal o federal de los Estados Unidos de Norte América, podamos informar a dichas entidades.

Referencia: Declaración a ser suscrita por los Adquirentes de las Bases

Respuesta Nº 2:

En caso que un Adquirente, Postor o Postor Pre-Calificado (o accionista o Empresa Vinculada de las mismas) estuviese en la obligación legal de revelar el contenido de las Bases, por razón de sentencia judicial o decisión administrativa o decisión de una agencia o entidad regulatoria, sea estatal o federal, del respectivo país, podrá hacerlo, puesto que dicho caso se encuentra incluido en la excepción prevista en el punto (ii) de la Declaración a ser suscrita al adquirir las Bases, por lo que no es un incumplimiento al compromiso asumido en dicho punto.

...CIRCULAR N° 2 (cont.)

Pregunta N° 3:

¿Si el Inversionista Estratégico tiene más de un 25% de las acciones de la Compradora, deberá mantener toda su participación durante por lo menos 5 años, o sólo el 25% ?

Referencia: Bases

Respuesta N° 3:

El Inversionista Estratégico con una participación en la Compradora superior al veinticinco por ciento (25%) exigido como mínimo por el punto 2.1 de las Bases, no está obligado a mantener toda su participación por el período de cinco (5) años que en tal punto se menciona, sino que únicamente tiene que mantener durante dicho lapso de tiempo la participación mínima del veinticinco por ciento (25%) exigida por las Bases, pudiendo, si así lo desea, transferir antes del tiempo referido el exceso de dicha participación mínima, salvo que dicho Inversionista Estratégico también haya designado parte o la totalidad del resto de su participación en la Compradora como Participación Comprometida.

Pregunta N° 4:

¿Puede un accionista tener una parte de su participación comprometida y la otra no?

Referencia: Bases

Respuesta N° 4:

Un accionista de un Postor puede tener una parte de su participación dentro de la Compradora como Participación Comprometida y otra no, siempre que, la Participación Comprometida total, en manos de uno o más accionistas, sume el veintiséis por ciento (26%) mínimo que se requiere en el punto 2.2 de las Bases. En este caso, de acuerdo a lo previsto por el punto 2.2 de las Bases, dicho accionista deberá mantener por lo menos durante cinco (5) años contados a partir de la transferencia de las Acciones Clase A de EDELNOR o EDELSUR, respectivamente, únicamente su Participación Comprometida, pudiendo transferir en cualquier momento la otra parte de su participación no designada como Participación Comprometida o como la participación del Inversionista Estratégico.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION
PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE
DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y
LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A.
(EDEL SUR)**

CIRCULAR N° 3

Lima, 12 de abril de 1994

REFERENCIA : LAS BASES

PREGUNTA N° 05

El punto 5.5.3 de las Bases se refiere al supuesto de que el Postor sea (i) una empresa dedicada directamente a la distribución de energía eléctrica o (ii) una empresa que posea más del 50% del capital social de una empresa dedicada directamente a la distribución de energía eléctrica y que tenga sus acciones cotizadas en una o más bolsas de valores.

La consulta que se plantea es si entre los supuestos del punto 5.5.3 podría entenderse comprendido el caso de que el Postor fuera (i) una empresa cuyo capital social fuera poseído en más del 50% por una o más empresas dedicadas directamente a la distribución de energía eléctrica o (ii) una empresa cuyo capital social fuera poseído en más del 50% por otra u otras empresas que a su vez poseyeran más del 50% del capital social de empresas dedicadas directamente a la distribución de energía eléctrica y que tengan sus acciones cotizadas en una o más bolsas de valores.

Respuesta N° 05:

Los casos previstos en el segundo párrafo de esta pregunta no están comprendidos en el inciso 5.5.3 de las Bases, y por lo tanto, están dentro de lo previsto en el inciso 5.5.4.

PREGUNTA N° 06

Con arreglo al punto 2.1, en los casos de Postores comprendidos en el punto 5.5.4, al menos un 25% de las acciones representativas del capital social el Postor habrá de pertenecer a un Inversionista Estratégico, el cual deberá mantener esa participación mínima del 25% en el capital del Postor (si éste llegara a convertirse en la Compradora) por lo menos durante cinco años contados desde la fecha de cierre.

La consulta que se plantea es triple:

- a) El Inversionista Estratégico, además de tener que estar dedicado, directamente o a través de una Empresa Vinculada, a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, ha de reunir algún otro requisito adicional,
- b) El Inversionista Estratégico, puede entenderse que esté integrado por dos accionistas del Postor, que entre ambos mantengan conjuntamente la participación mínima de capital exigida (25%) siempre que cualquiera de ellos sea capaz de calificar a efectos del Concurso como Inversionista Estratégico.
- c) A los anteriores efectos y teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el punto 1.2 de las Bases, pueden considerarse incluidas bajo el concepto de Empresa Vinculadas a las siguientes:
 - aquella cuyo capital sea poseído en más de 50% por el Inversionista Estratégico;
 - aquella cuyo capital social sea poseído en más del 50% por otra empresa que posea más del 50% del capital social de Inversionista Estratégico.

Respuesta N° 06

- a) Los requisitos adicionales son los siguientes:
 - (i) Según el punto 2.1, el Inversionista Estratégico deberá mantener al menos un veinticinco por ciento (25%) de las acciones representativas del capital social de la Compradora, y dicha participación deberá mantenerse por lo menos cinco (5) años contados desde la transferencia de las Acciones Clase "A" a la Compradora.
 - (ii) Según el inciso 5.5.4 (d) iii), el Inversionista Estratégico deberá presentar las cifras correspondientes a los Indicadores exigidos en los incisos 5.6.3.1 al 5.6.3.4 que le permitan al Postor pre-calificar.
- b) El Inversionista Estratégico deberá ser una sola entidad.

- c) Las empresas a las que se refiere esta pregunta serían Empresas Vinculadas del respectivo Inversionista Estratégico.

PREGUNTA N° 07

En el supuesto de una Primera Oferta Económica presentada por un mismo Postor para EDELNOR y EDELSUR, la primera regla de aplicación a efectos de otorgamiento de la Adjudicación de la Buena Pro será el criterio de maximización de los recursos previsto en el punto 6.3 de las Bases del Concurso y sólo si la aplicación de dicho criterio no permitiera determinar cuál de las dos Empresas, EDELNOR o EDELSUR, habría de serle adjudicada al Postor titular de las Primera Oferta Económica de cada una de aquéllas, se aplicaría la regla de la preferencia expresada por el Postor al presentar su oferta económica.

Respuesta N° 07:

La Adjudicación de la Buena Pro al titular de la Primera Oferta Económica, será hecha por CEPREL, aplicando el criterio de maximización de recursos (y la regla que no le estará permitido al mismo postor ser el Adjudicatario de la Buena Pro en ambas empresas). Si el mismo Postor Pre-Calificado es titular de la Primera Oferta Económica para ambas empresas, y al aplicar el criterio de maximización no se pudiera determinar cual de las dos empresas corresponde a dicho Postor Pre-Calificado, porque la suma de las distintas combinaciones arroja el mismo resultado, se adjudicará la Buena Pro a tal Postor considerando su preferencia expresada en el Modelo de Presentación Oferta Económica.

También, conforme al punto 7.2.4 (c), si por aplicación del criterio de maximización de recursos correspondiera al Postor Pre-Calificado titular de la Primera Oferta Económica en ambas empresas, aquella por la cual no indicó su preferencia, el Postor tendrá la oportunidad de presentar una nueva Oferta Económica respecto a aquella empresa por la cual sí expresó su preferencia. De acuerdo al punto 7.2.6, la nueva Oferta Económica, deberá ser más alta que la original, y de no ser este el caso, prevalecerá la original.

Ver respuesta a la Pregunta N° 11

PREGUNTA N° 08

Con arreglo al punto 5.4.4, para ser considerados Postores Pre Calificados los Postores deberán demostrar no tener impedimento para contratar con el Estado o sus empresas.

Circular N° 3

El término Estado en este caso, ¿se refiere al Estado peruano, al Estado origen del Postor o a ambos?

Respuesta N° 08:

El término "Estado" en todos los casos citados en las Bases se refiere al Estado Peruano.

PREGUNTA N° 9

- a. ¿Existirá precio mínimo en la licitación de las distribuidoras EDELNOR y EDELSUR, a cuánto ascenderá?
- b. ¿Cuándo se conocerá la información acerca del precio mínimo?

Respuesta N° 9:

El Decreto Legislativo N° 674 conforme al cual se está llevando a cabo el Proceso de Privatización de EDELNOR y EDELSUR, prevé la existencia de un precio base.

Esa norma sin embargo, no exige que tal precio base sea publicado o dado a conocer previamente a la realización del acto de Apertura de los Sobres N° 2.

PREGUNTA N° 10

Favor validar la interpretación que hemos dado al procedimiento de maximización de recursos obtenidos por la venta de EDELSUR y EDELNOR, que procedería de acuerdo al siguiente ejemplo:

Postor	Oferta por EDELNOR	Oferta por EDELSUR
A	10	20
B	8	15
C	7	16

En este caso el adjudicatario de cada empresa sería según se indica;

EDELNOR: postor B;
EDELSUR: postor A.

Si el postor A, hubiera manifestado preferencia por EDELNOR, tendría la opción y subir su oferta por esa empresa a 12. En este caso le sería adjudicando EDELNOR al postor A, y EDELSUR al postor C.

Respuesta Nº 10:

La interpretación presentada acerca de la forma de aplicar el procedimiento de maximización de recursos cuando la Primera Oferta Económica tanto para EDELNOR como para EDELSUR es presentada por un mismo Postor Pre-Calificado, es correcta (inciso 7.2.4.(c) de las Bases)

PREGUNTA Nº 11

- a. ¿Qué relación jurídica existe entre ELECTROLIMA, EDELNOR y EDELSUR?
- b. ¿Cómo se constituyeron EDELNOR y EDELSUR en lo que a los activos y pasivos de cada una se refiere?
- c. ¿Son EDELNOR y EDELSUR continuadoras legales de ELECTROLIMA?
- d. ¿Conserva ELECTROLIMA la actividad de generación y/o distribución?

Respuesta Nº 11:

- a. ELECTROLIMA es la única accionista de EDELNOR y EDELSUR
- b. Los detalles sobre los activos y pasivos que corresponden a EDELNOR y EDELSUR serán informados oportunamente en los Estados Financieros que están siendo auditados actualmente por una firma de primer orden.
- c. EDELNOR y EDELSUR no son continuadoras legales de ELECTROLIMA.
- d. ELECTROLIMA no continuará operando como empresa generadora ni distribuidora.

PREGUNTA Nº 12

¿Las nuevas emisiones de acciones de la clase "A" quedarán afectas a la limitación de su libre cesión?

Respuesta Nº 12

Las nuevas emisiones de acciones de la Clase "A" estarán sujetas igualmente a la limitación de su libre cesión.

PREGUNTA N° 13

- a. ¿Cuál es el exacto contenido y alcance de las obligaciones que impone para la compradora el compromiso de poner sus mejores esfuerzos para lograr que las acciones clase "B" de EDELNOR y EDELSUR se coticen en las Bolsas del Perú o del Exterior, así como de proporcionar toda la información indispensable a fin de llevar a cabo cualquier oferta pública de las acciones?
- b. ¿Puede la venta del 40% restante de las acciones de EDELNOR y EDELSUR, según sea el caso, efectuarse en forma paralela a la licitación del 60% de las acciones?

Respuesta N° 13

- a. ELECTROLIMA pretende vender toda o parte de sus Acciones Clase "B" en el futuro. La forma de cualquier venta no ha sido decidida y la cooperación requerida del Accionista "A" dependería de la modalidad de la venta.

Por ejemplo, tal venta podría ser efectuada a través de una oferta pública de acciones y consiguientemente necesita el registro de EDELNOR y EDELSUR en una Bolsa de Valores, lo que requiere típicamente la aprobación del Directorio y/o Junta de Accionistas. Es posible que los requisitos de registro en Bolsa pudieran incluir la provisión de información sobre el tenedor de las Acciones de Clase "A" dado que estas acciones Clase "A" representarían la mayoría del Capital Social de EDELNOR y EDELSUR. Para poder proveer esta información el tenedor de acciones Clase "B" necesitaría la cooperación del tenedor de las acciones Clase "A".

Asimismo, la cooperación del tenedor de Acciones Clase "A" podría también ser requerida en relación con la oferta de acciones a los trabajadores. La forma y cronograma de esta oferta aún no ha sido decidida.

- b. Aunque podría realizarse paralelamente, la decisión actual es realizarla posteriormente.

PREGUNTA N° 14

Punto 2.4:

- a. ¿Puede el Agente Autorizado ser una persona que fije su domicilio en Lima para los efectos del concurso, o debe ser alguien con domicilio permanente en Lima?
- b. ¿Puede designarse uno o más sustitutos al Agente Autorizado, por todos los riesgos que implica el que sea una sola persona?

Respuesta N° 14:

- a. Los Agentes Autorizados pueden ser hasta dos personas que fijen su domicilio en Lima sólo para los efectos del Concurso.
- b. Conforme a las Bases no se prevé la designación de sustitutos de los Agentes Autorizados, sino sólo el cambio de los Agentes Autorizados designados.

PREGUNTA N° 15

Punto 2.5:

- a. ¿Es necesario que los poderes estén inscritos en los Registros Públicos con posterioridad a la presentación de Credenciales y Oferta Económica? En caso de ser afirmativa la respuesta:
- b. ¿En qué momento deben estar inscritos en los Registros Públicos?

Respuesta N° 15:

- a. Conforme a las Bases no se requiere que los poderes a que se refiere el punto 2.5 de las mismas se inscriban en los Registros Públicos, aun después de la presentación de las Credenciales y de la Oferta Económica, salvo que el Postor ganador sea una empresa domiciliada en el Perú.
- b. En el caso de un Postor domiciliado en el Perú, tales poderes deberán estar inscritos en los Registros Públicos a la Fecha de Cierre.

PREGUNTA N° 16

¿Puede una misma persona jurídica reunir simultáneamente la condición de Inversionista Estratégico y Accionista Comprometido?

Respuesta Nº 16:

Una misma persona sí puede reunir simultáneamente la condición de Inversionista Estratégico y de tenedor de la Participación Comprometida. En este caso, la Participación Comprometida del Inversionista Estratégico debe ser adicional al 25% que se menciona que en el Punto 2.1 de las Bases.

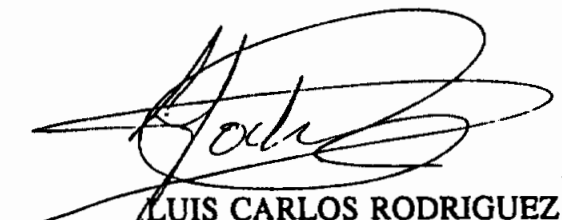
PREGUNTA Nº 17

El plazo para someter consultas sobre las Bases expira el 18 de mayo, en tanto que respecto de los Anexos dicho plazo vence el 18 de abril.

- a. Siendo los anexos parte constituyente de las Bases, ¿Cuál es la razón de la diferencia de los plazos?
- b. ¿Existe la posibilidad de que las Bases sean modificadas entre la fecha de expiración de las consultas y la fecha de la oferta?

Respuesta Nº 17:

- a. Los comentarios que pueden ser introducidos en las versiones finales de los Modelos, que se incluyen como Anexos, se recibirán hasta el 18 de abril. Las consultas sobre las Bases, que incluyen los Anexos, pueden efectuarse hasta el 18 de mayo.
- b. Las Bases no se modificarán después de la fecha señalada en el inciso 1.3.11 de las mismas.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE- CALIFICACION
PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE
DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA
EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A.
(EDEL SUR)**

CIRCULAR N° 4

Lima, 12 de abril de 1994

REFERENCIA : CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES

PREGUNTA N° 18

Cláusula Tercera

¿Es posible contar con una copia de la escritura de constitución de EDELNOR y EDELSUR?

Respuesta No. 18:

EDELNOR y EDELSUR han sido constituidas mediante sendas escrituras públicas otorgadas el 10 de marzo de 1994, ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra.

Copias de tales escrituras serán entregadas a solicitud de los Adquirentes.

PREGUNTA N° 19

Cláusula Quinta:

¿A quién entrega los documentos el Notario cuando en el domicilio del Agente Autorizado de la Compradora no hay nadie?

Respuesta No. 19

Conforme al último párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato, sólo se requiere que el Notario Público certifique que los documentos correspondientes se han dejado en el domicilio del Agente Autorizado y no que ellos han sido recibidos personalmente por alguien.

001413

PREGUNTA N° 20

En relación con la Cláusula Sexta del Contrato de Compraventa de Acciones, interesa conocer si se aceptará como medio de pago por la compra de las Acciones Clase "A", una combinación de dinero en efectivo y obligaciones elegibles, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26250. De ser así, ¿cuáles serían los montos o porcentajes exigidos para cada medio de pago?.

Respuesta N° 20

No se aceptará como medio de pago por la compra de las Acciones Clase "A", una combinación de dinero en efectivo y obligaciones elegibles. Conforme al punto 8.1 y a la Cláusula Sexta del Contrato de Compraventa de Acciones, el pago del Precio Ganador será un monto en efectivo en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

PREGUNTA N° 21

Cláusula Séptima, punto 7.2.1:

¿Quién y ante quién deben otorgarse las declaraciones exigidas en dicho punto?,
¿Puede emitir tales declaraciones el Agente Autorizado de la compradora?

Respuesta No. 21

Conforme al punto 2.5 de las Bases, las declaraciones que se mencionan en el apartado 7.2.1.b. del Contrato deben ser firmadas por el Representante Legal.

No están previstas como facultades de los Agentes Autorizados el otorgar este tipo de documentos, salvo que alguno de ellos sea, además, Representante Legal.

De acuerdo al Contrato, no es necesario que las declaraciones juradas en referencia sean otorgadas ante Notario Público u otro funcionario.

PREGUNTA N° 22

Cláusula Séptima, punto 7.3:

¿En qué época se entregará el documento en que el Directorio de la Vendedora autorice a los representantes legales para suscribir el Contrato de Compraventa de Acciones a objeto de estudiar los correspondientes poderes?

Respuesta No. 22

Conforme al punto 7.3 del Contrato la obligación de entrega de los documentos que se mencionan en el inciso (iii) del mismo, está prevista para ser cumplida a la Fecha de Cierre.

Desde luego, sin embargo, ello no descarta que antes de esa Fecha se realice una revisión de tal documentación para examinar su conformidad, de la misma manera que habrá una revisión previa del documento mencionado en acápite 7.2.1.b del Contrato por parte de la Vendedora.

Tales revisiones previas se efectuarán con la antelación debida para minimizar las revisiones a realizarse en la Fecha de Cierre.

PREGUNTA N° 23

Cláusula Octava, punto 8.2:

¿Qué libros, registros, activos, instalaciones, equipos, propiedades, contratos, declaraciones de tributos y documentos relativos a los procedimientos judiciales y administrativos de la Vendedora, comprenderá la declaración allí indicada?

Respuesta No. 23

La declaración de la Compradora (Cláusula Octava, punto 8.2) comprende todos los documentos (como libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relativos a los procedimientos judiciales y administrativos), activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes, que la Compradora haya tenido la oportunidad de revisar, con objeto de formarse una opinión propia sobre la situación de EDELNOR, de EDELSUR y de la Vendedora.

PREGUNTA N° 24

Cláusula Décima, punto 10.2:

¿Cuáles son las obligaciones específicas que deberá asumir la Compradora en relación con su participación en la venta del 40% de las restantes acciones de EDELNOR y EDELSUR y que no son objeto de la licitación?

Respuesta No. 24

Ver Respuesta N° 14.

PREGUNTA N° 25

Cláusula Décima, punto 10.4:

¿Quién será la autoridad dentro del Ministerio de Energía y Minas que estará a cargo de la calificación previa de un potencial adquirente de las acciones, dentro del plazo de 5 años que rige la limitación a la libre cesión?

Respuesta No. 25

Si fuera el caso, el Ministerio de Energía y Minas decidirá sobre la materia.

PREGUNTA N° 26

Cláusula Décimo Primera, punto 11.1

¿Cuál es el motivo y alcance de la obligación que asume la compradora de prestar el servicio de cobro de la contribución de FONAVI?

Respuesta No. 26

El sentido y los alcances de esta obligación están fijados en el Decreto Supremo No. 01-94-PRES del 24 de enero de 1994.

PREGUNTA N° 27

Cláusula Vigésimo Segunda:

- a. ¿Cuál es el significado de la expresión "información confidencial"?
- b. ¿Durante qué plazo rige la obligación de mantener la información confidencial en reserva?
- c. Es posible obtener una autorización general para revelar todo o parte de la información confidencial, o es necesario una autorización caso a caso?

Respuesta No. 27

- a. Información confidencial es toda aquella información relativa a ELECTROLIMA, la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL) y EDELNOR, si la adjudicación se refiere a EDELSUR, o EDELSUR, si la adjudicación se refiere a EDELNOR, que se obtenga, por ejemplo, a través de la "Sala de Datos" o que provenga de entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las mencionadas empresas.
- b. La información confidencial nunca pierde su carácter de tal.
- c. Las solicitudes para obtener una autorización general como la que se plantea, serán materia de consideración en su oportunidad.

PREGUNTA N° 28

Cláusula Décimo Octava

¿Qué obligación garantiza la Prenda a que se refiere dicha cláusula, si se tiene en consideración que el precio se paga al contado conjuntamente con la suscripción del contrato?

Respuesta No. 28

Esta Cláusula está prevista para el supuesto en que el Contrato entre en vigencia, de acuerdo a lo estipulado en los dos últimos párrafos de la Cláusula Quinta, a pesar de no haberse pagado el precio.

PREGUNTA N° 29

Cláusula Vigésima, Párrafo segundo:

¿Puede designarse a la Cámara de Comercio Internacional como Arbitro Voluntario?

Respuesta No. 29

Conforme al segundo párrafo de la Cláusula Vigésima del Contrato, la Compradora y la Vendedora podrán pactar la designación de la Cámara de Comercio Internacional como árbitro, sujeto a que el arbitraje se realice en la ciudad de Lima y bajo la ley peruana.

PREGUNTA N° 30

Cláusula Vigésimo Sexta

- a. ¿Cuál es el detalle y monto de los gastos que originará el contrato de compraventa?
- b. ¿En qué proporción lo asumirá cada parte?

Respuesta No. 30

- a. La intención de esta Cláusula es que cada parte cubra sus gastos en relación al contrato.

Al respecto alcanzaremos a los Adquirentes a la brevedad posible, un detalle de Costo Asociado con la firma del Contrato de Compra-Venta de Acciones

- b. Oportunamente se hará de conocimiento de los Adquirentes la proporción de los gastos que será asumida por cada parte.

PREGUNTA N° 31

En conformidad a la cláusula novena del Contrato de Compraventa de Acciones, contenido en el Anexo No. 1 a las Bases del Concurso Público arriba mencionado, al momento de la celebración o suscripción del mismo deberán encontrarse ya otorgadas por el Estado peruano ciertas concesiones en favor de EDELNOR y de EDELSUR. Respecto a tales concesiones, apreciaremos recibir copia del decreto mediante el cual éstas son otorgadas y especificada. En el evento que en el decreto referido no se encuentre toda la información relevante sobre tales concesiones, vgr. duración, límites geográficos, derechos y obligaciones, etc., les solicitamos todos los documentos oficiales que permitan obtenerla.

Respuesta No. 31

Las Resoluciones otorgando las concesiones definitivas correspondientes aún no han sido expedidas. En cuanto lo sean, se alcanzarán copias de las mismas, así como de la información relacionada.

PREGUNTA N° 32

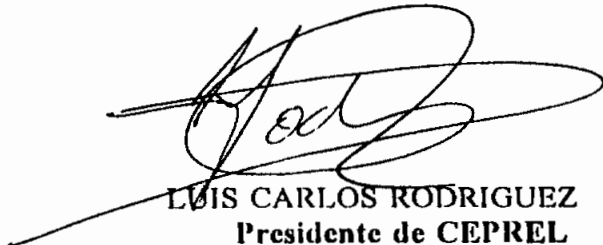
En la Cláusula Décimo Primera, acápite 11.3, del Contrato de la Compra Venta de Acciones, se establece la obligación de EDELNOR y EDELSUR de continuar "utilizando y costeadando el centro de información que actualmente maneja ELECTROLIMA, por un plazo de .."

Entendemos que este acápite se refiere al "Centro de Cómputo" mencionado en el Capítulo IV, letra C, del Memorándum de Información:

Al respecto, interesa conocer las características y costos de dicho servicio y la contribución o aporte que le correspondería enterar a cada unidad de negocios, así como también el plazo de dicha obligación.

Respuesta No. 32

Durante un periodo de doce meses a partir de la Fecha de Cierre, EDELNOR, EDELSUR utilizarán, bajo sus respectivos contratos, los servicios del Centro de Información. Los términos y condiciones de los contratos se están preparando actualmente. Tan pronto estos contratos se encuentren listos, serán alcanzados a los Adquirentes


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION
PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE
DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y
LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A.
(EDELSUR)**

CIRCULAR Nº 5

Lima, 13 de abril de 1994

REFERENCIA: ESTATUTOS DEFINITIVOS DE EDELNOR Y EDELSUR

PREGUNTA Nº 33

Artículo Vigésimo Cuarto

La expresión "días calendarios", ¿se refiere a días corridos o hábiles?

Respuesta Nº 33:

La expresión "días calendarios" se refiere a días corridos.

PREGUNTA Nº 34

¿Existe la posibilidad de designar directores suplentes, no obstante que el texto definitivo de los estatutos no contemple su existencia en forma expresa?

Respuesta Nº 34:

Los Estatutos de EDELNOR y EDELSUR que entrarán en vigencia al momento de la transferencia de las Acciones Clase "A", no prevén la existencia de Directores suplentes, los que en consecuencia no podrán existir.

001420

PREGUNTA N° 35

¿Cómo se eligen, renuevan o reemplazan los directores suplentes?

Respuesta N° 35:

No aplicable.

PREGUNTA N° 36

¿Cuál es el mecanismo de subrogación de los directores suplentes a los titulares?

Respuesta N° 36:

No aplicable.

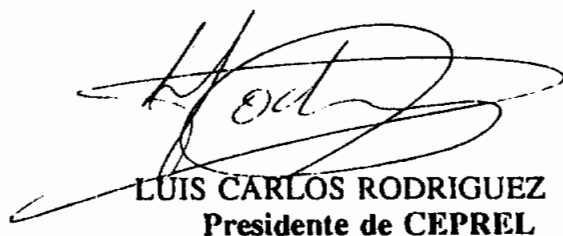
PREGUNTA N° 37

Artículo Cuadragésimo Tercero, letra a):

¿Los US\$ 15 millones, se refieren al valor individual de cada uno de los bienes muebles o inmuebles que se enajenan?

Respuesta N° 37:

Los US\$ 15 millones previstos en el literal a) del Artículo cuadragésimo tercero de los Estatutos se refieren al valor individual de cada uno de los bienes, muebles o inmuebles, que se enajenen.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001421

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION
PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE
DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y
LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A.
(EDELSUR)**

CIRCULAR Nº 6

Lima, 13 de abril de 1994

REFERENCIA : INFORMACION FINANCIERA

PREGUNTA Nº 38

¿Cuándo estará disponible el balance auditado de ELECTROLIMA al 31 de diciembre de 1993, el balance de apertura auditado al 1^a de enero de 1994 y el balance auditado al 31 de marzo de 1994 con las empresas separadas?

Respuesta Nº 38

La información financiera auditada de la Empresa ELECTROLIMA al 31 de diciembre de 1993 y de inicio de operación de las Empresas EDELNOR y EDELSUR estará disponible a partir del día 13 de mayo.

Adjunto a esta Circular remitimos la información económica y financiera definitiva de ELECTROLIMA al 31 de diciembre de 1993, y los Estados Financieros de Inicio de Operación de las Empresas EDELNOR y EDELSUR.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION
PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE
DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y
LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A.
(EDELSUR)**

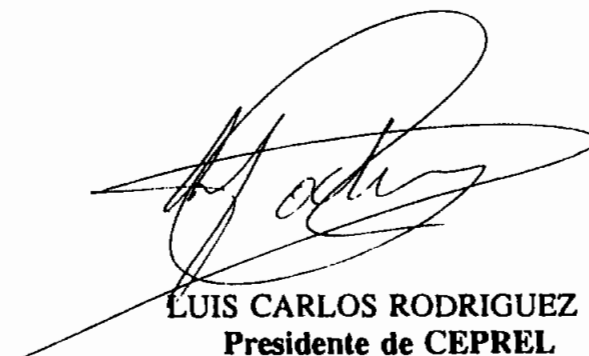
CIRCULAR Nº 7

Lima, 13 de abril de 1994

REFERENCIA : LAS BASES

La información financiera auditada de la Empresa ELECTROLIMA al 31 de diciembre de 1993 y de inicio de operación de las Empresas EDELNOR y EDELSUR estará disponible a partir del día 13 de mayo. Considerando que esta información constituye un aspecto fundamental en el proceso de evaluación que los Postores deben realizar, CEPREL ha acordado modificar el Cronograma del Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de Acciones Clase "A" de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima - Norte S.A. (EDELNOR) y de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima - Sur (EDELSUR).

La nueva fecha de Presentación de Credenciales se ha fijado para el día 10 de junio de 1994 y la fecha de presentación de la Oferta Económica será el día 12 de julio de 1994.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 8

Lima, 20 de abril de 1994

REFERENCIA : LAS BASES

En relación a la Circular Nº 7 y conforme al alcance del punto 1.3 de las Bases que indica que las fechas referidas en este punto y a lo largo de estas Bases son referenciales; CEPREL mediante esta Circular modifica el Cronograma del Concurso según se detalla a continuación:

1.3 Cronograma del Concurso

- 1.3.1 Lunes 24 de enero de 1994:
Fecha de emisión de las Bases;
- 1.3.2 Lunes 06 de junio de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo para la recepción por parte de CEPREL de los comentarios de los Adquirentes sobre los documentos anexos a estas Bases;
- 1.3.3 Viernes 10 de junio de 1994 14:00 horas:
- (i) vencimiento del plazo para la compra de estas Bases y;
 - (ii) vencimiento del plazo durante el cual un Postor podrá presentar sus Credenciales (Sobre Nro. 1) a CEPREL;
- 1.3.4 Viernes 17 de junio de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual CEPREL revisará las Credenciales de cada Postor y notificará a cada Postor de cualquier defecto u omisión que aparezca en la documentación presentada por el Postor en su Sobre No.1;

- 1.3.5 Jueves 23 de junio 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual cualquier Postor que haya sido notificado por CEPREL de algún defecto u omisión que aparezca en sus Credenciales de acuerdo al inciso 1.3.4 precedente puede corregir dicho defecto conforme a estas Bases;
- 1.3.6 Lunes 27 de junio de 1994, 17:00 horas:
- (i) vencimiento del plazo durante el cual CEPREL notificará a los Postores si han Pre-Calificado o no; y;
 - (ii) anuncio público por CEPREL de todos los Postores seleccionados como Postores Pre-Calificados y finalización del período de análisis de las Credenciales;
- 1.3.7 Miércoles 29 de junio de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor puede presentar una impugnación en cuanto a la evaluación de sus Credenciales por parte de CEPREL;
- 1.3.8 Viernes 01 de julio de 1994, 17:00 horas:
- (i) vencimiento del plazo durante el cual el Comité de Evaluación deberá resolver todas las impugnaciones que hayan podido presentarse en conexión con la evaluación de Credenciales y;
 - (ii) fecha de emisión de la versión final de los documentos anexos a las Bases;
- 1.3.9 Martes 05 de julio de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor puede presentar un recurso de apelación ante CEPREL contra la resolución del Comité de Evaluación que no lo acepta como Postor Pre-Calificado respecto a sus Credenciales;
- 1.3.10 Jueves 07 de julio de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual:
- (i) CEPREL resolverá la apelación presentada de acuerdo al inciso 1.3.9 y;
 - (ii) vencimiento del plazo para someter a CEPREL consultas sobre las Bases;

- 1.3.11 **Viernes 08 de julio de 1994, 17:00 horas:**
Fecha en la cual CEPREL concluirá la emisión de Circulares;
- 1.3.12 **Martes 12 de julio de 1994, 11:00 horas:**
- (i) **vencimiento del plazo durante el cual se puede visitar la Sala de Datos y demás instalaciones de acuerdo al Capítulo III y;**
 - (ii) **hora y fecha para la presentación del Sobre Nro. 2 por un Postor Pre-Calificado;**
- 1.3.13 **Martes 12 de julio de 1994, 11:30 horas:**
Realización del acto en el que se procederá a la apertura de todos los Sobres Nro. 2 presentados por los Postores Pre-Calificados y al anuncio público por CEPREL de la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.14 **Jueves 14 de julio de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar ante CEPREL una impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL en cuanto a las Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.15 **Lunes 18 de julio de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual se resolverá toda impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL sobre las Ofertas Económicas y la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.16 **Martes 19 de julio de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar un recurso de apelación ante COPRI respecto de la decisión de CEPREL;
- 1.3.17 **Lunes 25 de julio de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual se resolverá todo recurso de apelación relativo a la evaluación de las Ofertas Económicas efectuada por CEPREL y a la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.18 **Jueves 18 de agosto de 1994, 12:00 horas:**
Fecha de Cierre;

1.3.19 Miércoles 09 de noviembre de 1994, 17:00 horas:

Fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas, salvo que los respectivos Postores Pre Calificados decidan extender su validez.

Todas las fechas referidas en este punto 1.3 y a lo largo de estas Bases son referenciales. CEPREL podrá alterar cualquiera de ellas mediante Circular. Todas las horas referidas en este punto 1.3 se rigen por horas de la Ciudad de Lima.



p.

LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 9

Lima, 28 de abril de 1994

REFERENCIA : LAS BASES

PREGUNTA Nº 39

Con arreglo al punto 1.2 de las Bases "Inversionista Estratégico" es el accionista de un postor, el cual está dedicado, directamente o a través de una Empresa Vinculada, a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica.

A la vista de la anterior definición, entendemos que sería posible considerar como inversionista Estratégico de un Postor, a una sociedad en cualquiera de los dos siguientes casos:

- a. Constituida expresamente a tal fin (y por tanto, incluso pendiente de inscripción en el Registro Mercantil competente) por otras dos sociedades, una de las cuales sería propietaria del 51% de las acciones y la otra del 49% restante, de las que aquella que sea titular de la participación mayoritaria esté dedicada directamente a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica y alcance el nivel de indicaciones exigido en el punto 5.6.3 de las Bases.
- b. Previamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil competente, adquirida expresamente a tal fin por otras dos sociedades, en la proporción del 51% y 49% del capital, de las que la que sea propietaria de la participación mayoritaria esté dedicada directamente a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica y alcance el mínimo de indicaciones exigido en el punto 5.6.3 de las Bases.

Respuesta Nº 39

El Inversionista Estratégico, que tiene que ser un accionista del Postor, puede ser una sociedad cuyo socio mayoritario (una Empresa Vinculada que posea más del cincuenta

por ciento del capital del Inversionista Estratégico) se dedique directamente a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica.

Un Postor, para efectos de ser considerado Postor Pre-Calificado, podrá presentar los Indicadores correspondientes a una Empresa Vinculada de su Inversionista Estratégico, que esté dedicada a prestar directamente el servicio público de distribución de energía eléctrica.

El Inversionista Estratégico deberá estar debidamente constituido y en condiciones de participar como accionista en la estructura accionaria del Postor. Los requisitos necesarios para considerar a una sociedad como debidamente constituida se rigen por la ley del lugar de constitución de dicha sociedad.

En vista de lo anterior, si la sociedad en cualquiera de los dos casos a o b estuviera debidamente constituida según la ley de lugar de constitución de tal sociedad, sería posible considerarla como Inversionista Estratégico del respectivo Postor.

PREGUNTA N° 40

- I. En el evento que, en conformidad a las Bases, se presente un accionista del Postor en calidad de Inversionista Estratégico, ¿puede este inversionista estratégico presentar los indicadores de su Empresa Matriz?.

Creemos que tal posibilidad resulta ajustada a lo dispuesto por las Bases mencionadas, en los siguientes acápites:

1. Capítulo I, 1.2. Se define al Inversionista Estratégico como un accionista del Postor, que puede prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica directamente ó a través de una Empresa Vinculada. Según la propia definición dada por las Bases de Empresa Vinculada, como una modalidad de ésta se cuenta la Empresa Matriz. En consecuencia, la situación descrita cumpliría cabalmente con la definición de Inversionista Estratégico.
2. Capítulo V, 5.6, (c), párrafo segundo:
"En el caso referido en el inciso 5.5.4, el accionista, incluyendo el Inversionista Estratégico respectivo, podrá presentar para efectos de la evaluación correspondiente, los indicadores de sólo una de sus Empresas Vinculadas".
Atendido que una Empresa Matriz es una Empresa Vinculada, la situación en análisis resultaría confirmada.
3. Anexo I de las Bases, Letra B, sub c):
"En el caso que "a" y "b" precedentes sean personas distintas, "b" necesariamente debe ser una Empresa Vinculada respecto a "a", en cuyo caso debe explicarse a continuación la relación de la participación

de causa que "a" y "b" sean Empresas Vinculadas. Si se considera que "a" puede ser accionista del Postor, eventualmente Inversionista Estratégico, y "b", la empresa cuyas cifras son presentadas en esta Carta de Presentación de indicadores, resulta nuevamente confirmada la situación en comento.

- II. Atendido que la situación antes expuesta resulta concordante con las Bases en todas sus partes, situación que en todo caso agradeceremos que se nos responda por escrito, solicitamos además, vuestra confirmación respecto de la posibilidad de presentar los documentos señalados en el Capítulo V, 55.4, letra d), ii) de las Bases, que correspondan a la Empresa Matriz del Inversionista Estratégico, cuando por razones de falta de antigüedad del accionista Inversionista Estratégico, éste no pueda presentarlos por las siguientes razones:
1. Si el Inversionista estratégico ha prestado el servicio público de distribución de energía eléctrica a través de una Empresa Vinculada, ésta es la que ha de presentar estados financieros y memorias, a fin de evaluar su calidad como prestadora de tal servicio.
 2. Si se considera que el requerimiento de estados financieros y memorias comprende los tres últimos ejercicios fiscales y que el Inversionista Estratégico carece de tal antigüedad, resulta de toda lógica obtener los de la Empresa Matriz que si tiene el tiempo mencionado

Respuesta N° 40

- I. Efectivamente, y como también se confirma en la respuesta 39, un Inversionista Estratégico puede, sin necesidad de justificarlo, presentar las cifras correspondientes a los Indicadores de una Empresa Matriz.
- II. Cuando el accionista del Postor que figure como Inversionista Estratégico, o cualquier accionista del Postor en general, por ser de reciente constitución no tenga estados financieros de tres ejercicios, sólo estará obligado a presentar el (los) estado (s) financiera (s) auditado (s) que efectivamente tenga. Si, por esa misma razón no tiene estados financieros auditados, el accionista de que se trata no estará obligado a tal presentación.

Sin perjuicio de lo anterior de acuerdo al segundo párrafo del inciso 5.6.1 (c) de las Bases, cualquier accionista del Postor, incluido el Inversionista Estratégico, tiene derecho a presentar a los efectos de precalificación, los indicadores de una (sólo una) de sus Empresas Vinculadas. En ese caso, el segundo párrafo del inciso 5.5.4 (d) ii) de las Bases obliga a presentar los estados financieros de la respectiva Empresa Vinculada, además de los estados financieros del correspondiente accionista.

PREGUNTA N° 41

Estados Financieros Auditados

La Sección 5.5.4 (d) ii), requiere que cada accionista del Postor presente estados financieros auditados firmados por la firma auditora en original, correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales auditados y las últimas tres memorias o documentos análogos.

Tal como expresáramos en la pregunta N° 1 de esta comunicación, la subsidiaria de propiedad de bb (bb Perú) que será accionista del Postor es una empresa recién formada y no tiene estados financieros auditados ni memorias o documentos análogos correspondientes a tres ejercicios.

En consecuencia, solicitamos que sea posible satisfacer los requerimientos de la citada sección 5.5.4 (d) ii), presentando en el Sobre N° 1 los estados financieros auditados y memorias anuales de la empresa matriz (AA, en la Estructura Corporativa descrita en la pregunta 1) o de su otra subsidiaria cc, que es por tanto filial de bb.

Respuesta Nro.41

De acuerdo a lo que se desprende de las respuestas 39 y 40 del segundo párrafo del inciso 5.6.1 (c) y del segundo párrafo del inciso 5.5.4 (d) ii) es posible satisfacer los requisitos de este último presentando los estados financieros de una y sólo una Empresa vinculada del respectivo accionista.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 10

Lima, 29 de abril de 1994

REFERENCIA : PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELECTRICAS

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) comunica que, el día lunes 25 de abril de 1994, el Ministerio de Energía y Minas publicó el Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual se adjunta a la presente.

Convocamos a ustedes a realizar los comentarios y/o sugerencias al Proyecto anteriormente referido los cuales podrán ser presentados hasta el 10 de mayo de 1994.

Dirección: Ing. Jorge Lanza
Avenida Las Artes N° 260
San Borja, Lima-Perú

Teléfono: (5114) 75-3541
Fax N°: (5114) 75-3541



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001432

CONTINUACION:

**ANEXO V, CIRCULARES DE
EDELNOR Y EDELSUR**

001433

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SUBSECTOR ELECTRICIDAD**

**PRE PUBLICACION
PROYECTO DE REGLAMENTO DE
PROTECCION AMBIENTAL EN
LAS ACTIVIDADES
ELECTRICAS**

**LAS SUGERENCIAS Y APORTES AL PROYECTO SE RECIBIRAN
HASTA EL 10 DE MAYO DE 1994.
DIRIGIRSE A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES,
AV. LAS ARTES N° 260, SAN BORJA.**

DECRETO SUPREMO N° -EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25844, «Ley de Concesiones Eléctricas» se establecen las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica;

Que, de conformidad con la Décima Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25844 se dictó el Decreto Supremo N° 009-93-EM, norma reglamentaria de la precitada ley;

Que, el Artículo Noveno de las Disposiciones Generales del Decreto Ley N° 25844 señala que el Estado previene la conservación del medio ambiente y del patrimonio cultural de la nación, así como el uso racional de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en tal sentido, resulta necesario dictar las normas complementarias correspondientes que precisen de manera específica la adecuación de dichas actividades a los lineamientos de la Política Ambiental del Estado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Decreto Supremo N° 009-93-EM, Decreto Legislativo N° 611, Decreto Ley N° 17752, Decreto Ley N° 25763, Decreto Legislativo N° 757, Decreto Supremo N° 012-93-EM, Resolución Ministerial N° 157-88-EM/OG; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, que consta de Cuatro Títulos, Cincuenta artículos, Cuatro Disposiciones Complementarias, Tres Disposiciones Transitorias y tres Anexos, todo lo cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Deróganse las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial «El Peruano».

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**
Arts. 1 al 3.

**TITULO II
CAPITULO PRIMERO**
De las Solicitudes para Concesiones y Autorizaciones
Arts. 4 al 5..

CAPITULO SEGUNDO
De las Obligaciones de los Titulares de Concesiones y Autorizaciones
Arts. 6 al 8.

CAPITULO TERCERO
De la Autoridad Competente
Arts. 09 al 12.

CAPITULO CUARTO
De los Estudios de Impacto Ambiental (EIA)
Arts. 13 al 20.

CAPITULO QUINTO
Del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
Arts. 21 al 32.

**TITULO III
DE LA CALIDAD AMBIENTAL**
Arts. 33 al 42.

**TITULO IV
DE LA FISCALIZACION**
Arts. 43 al 47.

**TITULO V
DE LAS SANCIONES**
Arts. 48 al 50.
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ANEXO 1
DEFINICIONES**

**ANEXO 2
INFORME SOBRE GENERACION DE EMISIONES
Y/O VERTIMIENTOS DE RESIDUOS DE LA
ACTIVIDAD ELECTRICA**

**ANEXO 3
GUIA PARA ESTUDIOS DE IMPACTO
AMBIENTAL EN PROYECTOS ELECTRICOS DE
GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Cuando en el texto del presente Reglamento se empleen los términos «Ley», «Reglamento» y «Ministerio», se deberá entender que se refieren al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; al Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y al Ministerio de Energía y Minas, respectivamente.

Artículo 2°.- El objetivo del presente Reglamento es normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible.

Artículo 3°.- El presente Reglamento comprende todos los que realicen actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

TITULO II CAPITULO I DE LAS SOLICITUDES PARA CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 4°.- En los casos de Concesiones Definitivas o Autorizaciones, los solicitantes procederán a presentar la documentación correspondiente para la aprobación del otorgamiento de la Concesión o Autorización, conforme a lo establecido en los Arts. 25 y 38 de la Ley. La Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), revisarán y evaluarán la documentación presentada.

Artículo 5°.- Si la documentación presentada por el solicitante de la Concesión Definitiva o Autorización, no fuera observada, la documentación será aceptada y se tramitará la expedición de la Resolución Suprema o de la Resolución Ministerial, según se trate de Concesión Definitiva o Autorización, respectivamente, de conformidad con los Arts. 25 y 38 de la Ley.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 6°.- Durante el ejercicio de las actividades eléctricas de generación, transmisión y distribución, los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley, tendrán la responsabilidad del control y protección del medio ambiente.

Artículo 7°.- Los titulares de Concesiones y/o Autorizaciones, nombrarán un Auditor Ambiental, responsable del control ambiental de la empresa, quien tendrá como función identificar los problemas existentes, prever los que puedan presentarse en el futuro, desarrollar planes de rehabilitación, definir metas para mejorarlo y controlar el mantenimiento de los programas ambientales.

Artículo 8°.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley, las personas naturales o jurídicas que no requieran de Concesión ni Autorización, para ejercer actividades de generación, transmisión y distribución, deberán presentar el Formulario del Anexo Nro. 2 del presente Reglamento, que tendrá carácter de Declaración Jurada, debidamente suscrito por un Auditor Ambiental registrado en el Ministerio.

CAPITULO III DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 9°.- La DGAA del Ministerio es la autoridad encargada de dictar los lineamientos generales y específicos de política para la protección del medio ambiente en las actividades eléctricas, en coordinación con la DGE.

Artículo 10°.- Es atribución de la DGE del Ministerio velar por la aplicación y estricto cumplimiento del presente Reglamento, con el asesoramiento de la DGAA.

Artículo 11°.- La DGE, tiene la facultad de calificar las faltas ocasionadas por todos los que realizan actividades eléctricas, en materia de protección ambiental, y establecer las sanciones correspondientes.

Artículo 12°.- Corresponde a la DGAA, establecer, aprobar y/o modificar mediante Resolución Directoral

las normas de emisión; así como elaborar los contenidos y lineamientos del EIA y PAMA.

CAPITULO IV DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 13°.- En la solicitud de una Concesión definitiva, el solicitante presentará ante la DGE del Ministerio, un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), de conformidad con el inciso h) del Art. 25 de la Ley, y con las normas que emitirá la DGAA.

Artículo 14°.- Las instituciones autorizadas para la realización de EIA en actividades eléctricas, son las incluidas en el Registro correspondiente de la DGAA del Ministerio. El Estudio de Impacto Ambiental, deberá incluir lo siguiente:

a.- Una descripción detallada de las características físicas, biológicas y socio-culturales de los emplazamientos propuestos para cada una de las alternativas de ubicación consideradas en el proyecto. Debe incluirse información sobre cualquier cambio que pudiese ocurrir, antes que se inicie el proyecto.

b.- Una descripción detallada del proyecto propuesto.

c.- La identificación y evaluación de los impactos ambientales previsible directos e indirectos al medio ambiente físico, biológico y socio-cultural, de las diferentes alternativas y en cada una de las etapas del proyecto.

d.- Un detallado Programa de Manejo Ambiental, en el cual se incluyan las acciones necesarias tanto para evitar, minimizar y/o compensar los efectos negativos del proyecto, así como para potenciar los efectos positivos del mismo.

e.- Un adecuado Programa de Monitoreo que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación con las obras del proyecto y las correspondientes medidas de mitigación de los impactos potenciales.

f.- Un plan de contingencia, un plan de abandono del área.

Artículo 15°.- Cuando se prevé que las actividades de los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, que puedan afectar a comunidades campesinas o nativas, aquéllos tomarán las medidas necesarias para prevenir, minimizar o eliminar los impactos negativos en los ámbitos sociales, culturales, económicos y de salud de la población.

Artículo 16°.- El área de los campamentos para los trabajadores, oficinas, bodegas e instalaciones para equipos y materiales, deberá ser restringida, circunscribiéndose al tamaño mínimo requerido, tomando en consideración las condiciones existentes y las normas de seguridad industrial. Dichas instalaciones se edificarán en terrenos donde el impacto ambiental sea menor.

Artículo 17°.- Dentro de las áreas naturales protegidas, el desarrollo de las actividades eléctricas deberá efectuarse en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con los dispositivos legales vigentes para estos casos.

Artículo 18°.- El Ministerio, luego de recibido el EIA, procederá a su revisión, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, transcurrido dicho plazo, sin haberse emitido comunicación alguna, el EIA quedará aprobado automáticamente.

Artículo 19°.- Los EIA serán cedidos al público en calidad de préstamo, según criterio discrecional de la DGAA.

Artículo 20°.- Los sistemas eléctricos que se encuentren en operación, deberán presentar un EIA, para los casos de ampliación de sus instalaciones en más del cincuenta por ciento de su capacidad instalada.

CAPITULO V DEL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)

Artículo 21°.- El objetivo de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), es lograr la reducción de los niveles de contaminación ambiental en las actividades eléctricas, hasta alcanzar los niveles máximos permisibles, y su adecuación a todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22°.- Las disposiciones del Programa de

Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) son aplicables a todas las Concesiones y Autorizaciones que se encuentren operando antes de la promulgación del presente Reglamento.

Artículo 23°.- Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental deberán contener:

- a.- Un programa de monitoreo para cada actividad eléctrica identificando los problemas y efectos de deterioro ambiental, planteándose las probables alternativas de solución.
- b.- Un programa de inversiones.
- c.- Un cronograma de ejecución del mismo.
- d.- Documentación técnico-económica y demás información que el interesado considere pertinente adjuntar para justificar su PAMA.
- e.- Determinación de los impactos más severos, la trascendencia de los efectos contaminantes, la magnitud de las operaciones, la complejidad tecnológica del proyecto y la situación económica de los Titulares.
- f.- Un plan de contingencia, para prevenir o controlar, riesgos ambientales o posibles accidentes y desastres que se puedan ocasionar en las instalaciones eléctricas.
- g.- Un programa de manejo y disposición de residuos.
- h.- Un plan de cierre.

Artículo 24°.- El PAMA, deberá identificar, cuantificar y evaluar el tratamiento de:

- a.- Emisión de partículas, gases y ruidos.
- b.- Calidad y flujo de aguas superficiales y subterráneas como consecuencia de descargas de aguas contaminadas.
- c.- Alteración de acuíferos.
- d.- Estabilidad de taludes.
- e.- Fracturas e inestabilidad del suelo.
- f.- Remoción del suelo y la vegetación.
- g.- Disposición adecuada de materiales no utilizables.
- h.- Operaciones de dragado.
- i.- Sistemas de drenaje.

Artículo 25°.- El plazo de la presentación del PAMA no será mayor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento; y contendrá los resultados de un Programa de Monitoreo de doce (12) meses adecuado para cada actividad eléctrica.

Trimestralmente, y en el término del mes siguiente del trimestre vencido, se entregarán los resultados parciales del programa de monitoreo. Esto rige para los tres (3) primeros trimestres.

Artículo 26°.- El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), será presentado a la DGE por triplicado en forma detallada, suscrito por un Auditor Ambiental debidamente registrado en el Ministerio.

Artículo 27°.- La DGE con la opinión favorable o desfavorable de la DGAA, según sea el caso, aprobará u objetará respectivamente el PAMA, en un plazo máximo que no excederá de ciento veinte (120) días calendario. De existir objeciones, éstas deberán absolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, bajo apercibimiento de sanción.

Artículo 28°.- Los plazos fijados para la adecuación en el PAMA, se computarán a partir de la fecha de notificación de las Resoluciones que expida la Autoridad Sectorial Competente, en primera o segunda instancia, según corresponda.

Artículo 29°.- La DGE podrá, de oficio o a solicitud del interesado, modificar el PAMA mediante Resolución Directoral, con la debida sustentación técnica-económica y ambiental.

Artículo 30°.- La modificación de oficio, podrá efectuarse dentro del plazo de doce (12) meses de aprobado el PAMA y no afectará las actividades de adecuación ambiental que hayan significado inversiones o adquisiciones en bienes de capital u obras de infraestructura, siempre que las mismas permitan el cumplimiento de límites máximos permisibles de contaminación correspondientes.

Artículo 31°.- La denegatoria y/o modificación del PAMA podrá ser objeto de impugnación ante la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 32°.- El cronograma de ejecución del PAMA, será aprobado por la DGE con la opinión previa de la DGAA, y en ningún caso excederá de cinco (5) años.

TITULO III DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 33°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones, y aquellos que se encuentren operando sistemas eléctricos, efectuarán una planificación energética, a fin de lograr una eficiente conservación de la energía, y deben ser materia de Fiscalización y Auditoría Ambiental, por parte de empresas debidamente registradas y autorizadas para tal efecto.

Artículo 34°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones, deberán considerar todos los efectos potenciales de sus proyectos sobre la calidad del aire y otros factores tales como: clima, terreno y uso de tierras adyacentes. El diseño, la construcción y operación de proyectos no deberán introducir impactos dañinos.

Artículo 35°.- En las Concesiones y Autorizaciones, todos los proyectos eléctricos serán diseñados, construidos, operados y cerrados de modo tal que no originen condiciones inestables ambientales, tales como erosión e inestabilidad de taludes.

Artículo 36°.- En las Concesiones y Autorizaciones, los proyectos eléctricos serán diseñados, construidos y operados de manera de no afectar severamente la biodiversidad en el área de proyecto. Los proyectos eléctricos no deberán producir impactos negativos en plantas raras y/o en peligro de extinción, o en la capacidad productiva de especies de plantas de valor alimenticio, farmacéutico, etc. Las áreas alteradas y deforestadas, serán restauradas y resembradas.

Artículo 37°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones y aquellos que tengan proyectos en operación, considerarán los efectos potenciales de los mismos, sobre niveles de aguas superficiales y subterráneas, aquellos serán diseñados, construidos y operados de tal manera que se minimicen sus efectos adversos sobre la morfología de lagos, corrientes de agua y otros usos (potable, suministro de agua, agricultura, acuicultura, recreación, calidad estética, hábitat acuático, etc), que protejan la vida acuática.

Artículo 38°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones y aquellos que tengan proyectos eléctricos en operación, considerarán los efectos potenciales de los mismos, sobre el ecosistema acuático y los efectos relacionados con la biodiversidad y los recursos acuáticos (peces, mariscos, plantas marinas, etc); éstos serán diseñados, construidos y operados de tal manera que no alteren el hábitat o capacidad productiva de recursos acuáticos valiosos. Asimismo, no deberán producir impactos negativos en especies acuáticas raras y en peligro de extinción.

Artículo 39°.- En el cauce de ríos, quebradas o cruces del drenaje natural de las aguas de lluvia deberán construirse instalaciones acordes con los regímenes naturales de estos cursos, para evitar la erosión de sus lechos o bordes, producidos por la aceleración de flujos de agua. Deben evitarse obras que imposibiliten la migración de la fauna acuática.

Artículo 40°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones y aquellos que tengan proyectos en operación, considerarán los efectos potenciales de los mismos sobre la flora y fauna silvestre. Los proyectos eléctricos serán diseñados, construidos y operados, de tal manera que no produzcan pérdidas del hábitat o en la capacidad reproductiva de especies valiosas de la flora y fauna, ni producir impactos negativos en especies raras.

Artículo 41°.- Los solicitantes de Concesiones y Autorizaciones y aquellos que tengan proyectos en operación, deberán cumplir con las siguientes prescripciones:

- a. evitar o minimizar conflictos relacionados con la tenencia y uso de tierras existentes (residencial, comercial, industrial, agrícola, etc.)
- b. procederán de acuerdo a las leyes existentes, reglamentos y guías concernientes a parques, áreas naturales protegidas y otras áreas patrimoniales.
- c. evitar o minimizar los impactos sobre las tierras con capacidad de uso agrícola y forestal.
- d. diseñar, construir y aplicar los proyectos de modo tal que se minimicen los impactos estéticos en áreas de alta calidad visual y uso de áreas recreacionales existentes.
- e. mitigar los efectos sobre la salud debido a la contaminación térmica, ruidos y efectos electromagnéticos, etc.

f. considerar los efectos de sus proyectos, sobre uso del recurso de la actividad tradicional, de culturas nativas.

g. evitar o minimizar los impactos negativos sobre lugares históricos y/o arqueológicos.

h. construir y localizar los proyectos de tal manera que minimicen los riesgos de daños debido a peligros ambientales naturales (huaycos, terremotos, inundaciones, incendios, etc).

i. construir y operar los proyectos de tal forma que se evite o minimice el impacto debido al sonido en áreas sensitivas (residenciales, recreacionales, áreas de habitat sensitivo al ruido, etc.).

j. disponer de un plan de manejo de los materiales peligrosos considerando la protección de la salud de los trabajadores y la prevención de los impactos adversos sobre el ambiente. También se considerarán los procedimientos para el transporte seguro y se adecuarán en concordancia con las leyes y normas existentes y los procedimientos se especificarán en el EIA y/o PAMAs.

k. desarrollar planes de contingencia para el depósito y limpieza de derrames de combustible, materiales tóxicos ambientales y otros materiales peligrosos como parte de EIA y/o PAMAs. Los desechos peligrosos serán almacenados adecuadamente de manera que se proteja la salud de los trabajadores y se prevenga el impacto adverso sobre el ambiente.

l. minimizar la descarga de desechos sólidos, líquidos y gaseosos. La descarga de desechos será adecuadamente tratada y dispuesta de una manera que prevenga impactos negativos en el ambiente receptor.

Artículo 42°.- Si por la naturaleza de sus actividades, una Concesión o Autorización requiera utilizar material radiactivo, deberá solicitar la autorización respectiva al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), debiendo ceñirse a las reglas y pautas dictadas por dicho organismo.

TITULO IV DE LA FISCALIZACION

Artículo 43°.- El Ministerio, a través de la DGE y en coordinación con la DGAA, son los encargados de fiscalizar los aspectos medio ambientales asociados a las actividades eléctricas en las Concesiones y Autorizaciones, determinando la responsabilidad del Titular en caso de producirse la violación de las Disposiciones de este Reglamento e imponiendo las sanciones previstas.

Artículo 44°.- La DGE, en caso de denuncias, dispondrá la realización de auditorías ambientales a las Concesiones y Autorizaciones. Para estos efectos se tendrá en consideración lo dispuesto por el Decreto Ley 25763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 012-93-EM.

Artículo 45°.- Los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, deberán presentar anualmente un informe, del ejercicio anterior, antes del 31 de Marzo del año siguiente, suscrito por un auditor ambiental registrado en el Ministerio, dando cuenta sobre el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental si lo hubiera y de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental aprobados previamente, así como un informe consolidado de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos de residuos conforme al Anexo 2.

Artículo 46°.- Toda denuncia dirigida contra los Titulares de Concesiones y Autorizaciones, incluso las denuncias recibidas por las autoridades locales, regionales, provinciales y/o distritales, deberán ser tramitadas ante el Ministerio, acompañadas por un informe suscrito por un Auditor Ambiental registrado, procediéndose conforme a lo preceptuado en el Artículo 40° del Reglamento del Decreto Ley N° 25763.

Artículo 47°.- En caso de denuncias injustificadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 41° del Reglamento del Decreto Ley 25763, el Auditor Ambiental que suscribió el informe acusatorio será sancionado conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV del Reglamento del Decreto Ley N° 25763. Esta sanción no enerva el derecho de cualesquiera de las partes afectadas por una auditoría dolosa, a recurrir al Poder Judicial para reclamar la indemnización correspondiente.

TITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 48°.- La DGAA tiene la facultad de calificar las faltas ocasionadas por los Titulares de Concesiones y Autorizaciones en materia de protección ambiental. La DGE es la encargada de establecer las sanciones que los casos ameriten.

Artículo 49°.- Los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, en caso de incumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento, serán sancionados por la DGE, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para aquellos que presenten Declaración Jurada, consignando información falsa o dolosa se aplicará una multa de 20 UIT, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

b. Por incumplimiento de las obligaciones formales, se aplicará las sanciones teniendo en cuenta, entre otros factores, el tamaño del sistema en operación, ubicado en una Concesión o Autorización, la magnitud de la falta y la reincidencia, aplicándose la siguiente escala:

- 1) Por no presentar Declaración Jurada:..... 5 UIT
 - 2) Por no presentar Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) 20 UIT.
 - 3) Por no llevar Registro de monitoreo 10 UIT.
- c. Para quienes incumplan en forma parcial, la escala será la siguiente:

- 1) Por presentar Declaración Jurada incompleta.....3 UIT.
- 2) Por presentar Programa de Adecuación y manejo Ambiental incompleto...10 UIT.
- 3) Por llevar Registro de monitoreo incompleto...3 UIT.

Las multas se aplicarán indistinta y acumulativamente.

Artículo 50°.- En caso de que los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, incumplan con la ejecución del PAMA, la DGE procederá a aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

a. Detectada la infracción, se notificará al Titular de la Concesión o Autorización, para que en el plazo de noventa (90) días calendario, cumpla con las disposiciones del Programa, bajo apercibimiento de proceder al cierre de las instalaciones.

b. Si vencido dicho plazo, persistiera el incumplimiento, la DGE dispondrá el cierre de las instalaciones por un periodo de treinta (30) días calendario, además de una multa de 2 UIT.

c. En caso de verificarse por segunda vez el incumplimiento, el cierre de las instalaciones se efectuará por un periodo adicional de sesenta (60) días calendario, y la multa se incrementará al doble de lo establecido en el inciso anterior; y,

d. Si el infractor incumple por tercera vez, la DGE procederá al cierre definitivo de la instalación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Ministerio queda facultado para aprobar los Límites Máximos Permisibles, en un plazo que no exceda de doce (12) meses de publicado el presente Reglamento, luego de los resultados del programa de monitoreo.

Segunda.- Todos los EIA, PAMA e informes en general en materia ambiental serán presentados a la DGE en tres ejemplares.

Tercera.- Los responsables del proyecto o actividad designarán un Jefe de Protección Ambiental, quien tendrá como función identificar los problemas existentes y futuros, desarrollar programas de rehabilitación y controlar el mantenimiento de los programas ambientales.

Cuarta.- Corresponde al Ministerio dictar las normas complementarias para mantener actualizado el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los solicitantes de Concesiones o Autorizaciones, y aquellos que tengan proyectos en operación, deberán aplicar las Normas de Emisiones e Inmisiones, provenientes de las organizaciones interna-

cionales, mientras éstas no sean determinadas por la autoridad competente.

Segunda.- Los titulares de Concesiones Eléctricas o Autorizaciones, que se encuentren en operación, iniciarán el programa de monitoreo en el mes siguiente de publicado el presente Reglamento.

**ANEXO I
DEFINICIONES**

Para los efectos de un mejor entendimiento de este Reglamento se elaboran las siguientes definiciones:

1.- **Ambiente.-** Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que actúan en un espacio y tiempo determinados.

2.- **Auditor Ambiental.-** Es toda persona natural o jurídica inscrita en la Dirección General de Electricidad, de acuerdo al Decreto Supremo N°012-93-EM, dedicada a la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente.

Cuando el reglamento se refiere a "suscrito por un auditor ambiental" entiéndase que constituye un análisis especial realizado por el auditor ambiental que consiste en verificar lo expresado en el informe sobre generación de emisiones y/o vertimientos de residuos de la industria eléctrica (Anexo I), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), que realice el Titular.

3.- **Autorización Eléctrica.-** Permiso de construcción y/u operación de proyectos de generación desde 500 kw hasta 5000 kw.

4.- **Autoridad Competente.-** Ministerio de Energía y Minas DGE/DGAA.

5.- **Biodiversidad.-** Variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

6.- **Código.-** Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales. Aprobado mediante Decreto Legislativo No. 611, del 7 de setiembre de 1990.

7.- **Concesión.-** Permiso de construcción y/u operación de proyectos eléctricos en un área geográfica determinada, cuya potencia instalada sea igual o superior a 10,000 kw. Esta puede ser temporal o definitiva.

8.- **Concesionarios.-** Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas para el uso de una Concesión eléctrica.

9.- **Concesión Temporal.-** Es el permiso por un plazo máximo de dos (2) años, para el uso de la propiedad pública y los derechos de imposición de servidumbre, con el fin de llevar a cabo estudios relativos a centrales de generación, sistemas de transmisión, distribución, embalses, etc.

10.- **Contaminación.-** Acción que resulta de la introducción de los contaminantes al ambiente.

11.- **Contaminantes.-** Son materiales, sustancias, o energía que al incorporarse y/o actuar en/o sobre el ambiente degradan su calidad original a niveles no propios para la salud y el bienestar humano, poniendo en peligro los ecosistemas naturales.

12.- **Desarrollo sostenible.-** Es el desarrollo que permite a las actuales generaciones, satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de desarrollo de las futuras generaciones.

13.- **Emisión.-** Es la descarga proveniente de una fuente de contaminantes, producida en la actividad eléctrica.

14.- **Estudios de Impacto Ambiental (EIA).-** Son los estudios de las condiciones ambientales, impactos del proyecto, medidas de mitigación y compensación, llevadas a cabo por los solicitantes, de acuerdo a lo requerido para el otorgamiento de las Concesiones y Autorizaciones eléctricas.

15.- **Estudio de Línea Base.-** Consiste en un diagnóstico situacional que se realiza para predeterminar las condiciones ambientales de un área geográfica antes de ejecutarse el proyecto; incluye todos los aspectos bióticos, abióticos y socio-culturales del ecosistema.

17.- **Gufas de Manejo Ambiental.-** Son lineamientos y procedimientos para el manejo ambiental de las diversas actividades eléctricas que serán emitidos por la DGAA.

18.- **Inmisión.-** Es el impacto de las emisiones sobre la calidad ambiental, percibido por los receptores que realizan actividades eléctricas. Se cuantifica a través del monitoreo de la calidad del aire y se le compara con las normas correspondientes.

19.- **Impacto Ambiental.-** Es el efecto que la acción del hombre o de la naturaleza causan en el ambiente natural y social. Puede ser positivo o negativo.

20.- **Mitigación.-** Medida tomada para evitar o minimizar los impactos ambientales y socio-económicos negativos.

21.- **Monitoreo.-** El término monitoreo puede ser considerado en tres conceptos:

a. Pruebas de vigilancia para determinar la naturaleza y extensión del problema generado por sustancias químicas en el medio ambiente y si están apareciendo nuevas sustancias.

b. Pruebas de verificación del cumplimiento de las exigencias de un permiso de descarga, asignación u otro componente de un programa de control de sustancias tóxicas; y

c. Prueba de certificación de calidad, para determinar si las técnicas de laboratorio y análisis químicos están dentro de los límites de precisión y sensibilidad requeridos.

22.- **Normas de Emisión.-** Son los límites legalmente establecidos, de la calidad y cantidad de materiales contenidos en las emisiones provenientes de proyectos ubicados dentro de una Concesión o Autorización, así como sobre las condiciones en que son recibidos en su área de influencia.

23.- **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).-** Programa que contiene el diagnóstico ambiental, identificación de impactos ambientales potenciales, priorización de las acciones e inversiones necesarias para incorporar a las operaciones eléctricas los adelantos tecnológicos y/o medidas alternativas que tengan como propósito reducir o eliminar las emisiones y/o vertimientos, a fin de poder cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

24.- **Protección Ambiental.-** Es el conjunto de acciones de orden técnico, legal, humano, económico y social que tiene por objeto, proteger las zonas de actividades de electricidad y sus áreas de influencia, evitando su degradación progresiva o violenta, a niveles perjudiciales que afecten los ecosistemas, la salud y el bienestar humano.

25.- **Proyecto Eléctrico.-** Es el proceso ordenado y sistemático que permite evaluar las diferentes etapas en la implementación de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, desde los estudios preliminares hasta su puesta en servicio.

ANEXO 2

INFORME SOBRE GENERACION DE EMISIONES Y/O VERTIMIENTOS DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD ELECTRICA

No llenar			
N°			
Fecha			
	Día	Mes	Año

INDICACIONES GENERALES: Leer detenidamente antes de proceder a llenar. En caso de ser necesario, usar hojas adicionales. Esta declaración será llenada por cada concesionario eléctrico y suscrita por una empresa auditora ambiental.

1. DATOS GENERALES

1.1 Nombre / Razón social :

1.2 Número de RUC :

Dirección :

Teléfono : Fax

1.3 Nombre de la unidad de producción eléctrica

Jr. Calle, Av. o Carretera

N° o Km..... Teléfono..... Fax

.....

Distrito Provincia Departamento

1.4 Area donde se desarrolla la actividad (m2 o Ha).....

2. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

2.1 Aspectos físicos

Altitud (metros sobre el nivel del mar)

Coordenadas Geográficas UTM de la Concesión:

..... Norte Sur

Temperaturas en grados Celsius (°C):

Máxima media mensual..... Mínima media mensual.....

Media mensual

Humedad relativa media mensual (%):

(incluir un cuadro con los 12 valores mensuales obtenidos para cada caso, durante el año)

Precipitación total anual (mm)

(incluir un cuadro con los 12 valores totales mensuales obtenidos durante el año)

Vientos:

Velocidad promedio mensual (km/h)

Direcciones predominantes (rosa de vientos - 8 direcciones) (incluir un cuadro con los 12 valores mensuales obtenidos para cada caso, durante el año).

Condición sísmica (según el reglamento nacional de construcciones y el mapa de Zonificación Sísmica del Perú -INDECI)

2.2 Aspectos asociados al uso de los recursos.

a) Nombre del cuerpo hídrico de captación:

Caudal medio anual (m3/s)..... Volumen (m3)

Temperatura media anual(°C)

(incluir un cuadro con los 12 valores mensuales obtenidos para cada caso, durante el año).

Turbiedad (NTU)..... Oxígeno disuelto..... pH.....

b) Flora y fauna acuática y su uso (mencionar especies típicas):

.....

c) Calidad de agua de afluentes (mg/l)

d) Uso del suelo

e) Tipos de suelos involucrados (según el Mapa de Suelos del Perú)

3.0 PROCESO PRODUCTIVO DE ENERGIA ELECTRICA.

El interesado deberá adjuntar en hoja aparte, el diagrama unifilar y describir brevemente los sistemas de generación, transmisión y/o distribución.

4.0 EMISIONES ATMOSFERICAS

Fuentes de Emisión N° / Nombre	Tiempo de Emisión		Flujo y velocidad de salida de los gases		Flujo de masa y temperatura de salida de los gases		Altura y diámetro de la chimenea		Análisis de las emisiones en µg/m3					
	hrs /día	días /año	m3/s	m/s	Kg.h	°C	m	m **	PTS ***	SO ₂	CO	NO ₂	Pb	

* Especificar el combustible utilizado
 ** Si la chimenea no es circular especificar sus dimensiones
 *** Partículas totales en suspensión y/o humos de combustión (opacidad)

5.0 RESIDUOS LIQUIDOS, SOLIDOS Y LODOSOS

Indicar el residuo con un número de la lista de residuos industriales adjunta. Si no encuentra el residuo en la lista, dar el "nombre" por el que se le conoce en el establecimiento.

RESIDUOS INDUSTRIALES

ACEITOSOS	1	ACEITE RESIDUAL (ACEITE MINERAL CON 10% DE AGUA Y SEDIMENTOS).
	2	EMULSIONES DE ACEITE RESIDUAL.
	3	OTROS RESIDUOS ACEITOSOS (SEDIMENTOS DE LA LIMPIEZA DE TANQUES, RESIDUOS DE BARCOS, RESIDUOS DE PREPARADOS DE ACEITE Y PETROLEO).
QUIMICOS ORGANICOS	4	RESIDUOS CON CONTENIDO DE PCB.
	5	RESIDUOS CON CONTENIDO DE ISOCIANUROS.
	6	RESIDUOS CON CONTENIDO DE FENOL Y FORMOL.
	7	SOLVENTES RESIDUALES ORGANICOS CON CONTENIDO DE HALOGENO, AZUFRE Y NITROGENO.
	8	OTROS SOLVENTES RESIDUALES (TREMMENTINA, GASOLINA BLANCA, TINNER, XILENO, BENCENO, CETONAS, ETC.) ACIDOS ORGANICOS (ACETICO, ETC.).
	9	TINER, XILENO, BENCENO, CETONAS, ETC.) ACIDOS ORGANICOS (ACETICO, ETC.).
	10	OTROS RESIDUOS ORGANICOS (RESIDUOS DE DESTILACION DE PINTURA, BARNIZ, ETC.).
QUIMICOS INORGANICOS	11	RESIDUOS CON CONTENIDO DE CIANURO.
	12	ACIDOS INORGANICOS (ACIDO SULFURICO, ACIDO NITRICO, ETC.).
	13	OTROS RESIDUOS INORGANICOS (LIQUIDOS DE BAÑOS DE ACIDO, BAÑOS DE GALVANIZACION, LIQUIDOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y FOTOGRAFICA, SALES Y OTROS COMPUESTOS INORGANICOS).
	14	RESIDUOS DE CONTENIDO DE ARSENICO.
	15	RESIDUOS CON MATERIALES OXIDANTES.
	16	ALCALIS (AMONIACO, SODA CAUSTICA, ETC.).
METALES	17	METALES EN GENERAL (MERCURIO, ALUMINIO, ETC.)
	18	COMPUESTOS METALICOS (DE ZINC, DE PLOMO, DE FIERRO, ETC.)
	19	OXIDOS METALICOS.
	20	RESIDUOS CON CONTENIDO DE COMPUESTOS DE METALES.
DIVERSOS	21	RESIDUOS CON CONTENIDOS DE PLAGUICIDAS.
	22	RESIDUOS CON CONTENIDO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
	23	RESIDUOS CON CONTENIDO DE QUIMICOS DE LABORATORIO.
	24	RESIDUOS CON CONTENIDO DE ASBESTO.
	25	MATERIALES PRIMERICOS (RESINAS EPOXI, LATEX, PLASTICO, ETC.)
	26	MATERIALES FILTRADOS, TRATAMIENTO DE LODOS Y BASURA CONTAMINADA.
	27	JABONES, PAPELES, TRAJOS, ETC.
	28	BASURA CONTAMINADA.
	29	MATERIALES FILTRADOS Y LODOS O RELAVES.
	30	EFLUENTES DE LAS CAMARAS DE SEDIMENTACION.

5.1 EFLUENTES LIQUIDOS

Descripción Nombre N°	Volumen promedio mensual m ³ /mes	PROPIEDADES FISICAS			Principales Componentes Químicos (mg/l)	DISPOSICION FINAL	OBSERVACIONES
		color (TCU)	pH	Temp (°C)			

001437

5.2 RESIDUOS SOLIDOS

Descripción Nombre /N°	Cantidad promedio mensual TM/mes	PROPIEDADES FISICAS			Principales Componentes Químicos (%)	DISPOSICION FINAL	OBSERVACIONES
		Densidad (kg/m ³)	Tem (°C)	Otros			

5.3 LODOS

Descripción Nombre /N°	Cantidad promedio mensual TM/mes	Frecuencia de descarga	PROPIEDADES FISICAS			Principales Componentes Químicos (%)	DISPOSICION FINAL	OBSERVACIONES
			Densidad g/lt	Temp (°C)	Otros			

5.4 TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Indicar el tratamiento de las emisiones y/o materiales presentes en la operación y la disposición final de los residuos según el siguiente código:

Código	Tratamiento	Código	Disposición final
A	Mantenimiento preliminar	A	Red pública de alcantarillado
B	Biológico	B	Pozo de percolación u oxidación
C	Físico-químico	C	Cuerpos de agua (ríos, laguna, lago etc. Indicar nombre)
D	Biológico y físico-químico	D	Residuos esparcidos en el suelo/terreno
E	Segregación	E	Áreas acondicionadas (lodos u otros)
F	Otro (especificar)	F	Emisiones Atmosféricas libres
G	Sin Tratamiento	G	Otro (especificar)

5.5 ¿Ha pensado en reciclar algunos de sus residuos?

SI..... NO.....

¿Cuáles?.....

¿Cómo?.....

6.0 PLANO DE LOCALIZACION

Especificar las construcciones o infraestructura existente y sus usos dentro de los límites de la planta, indicando las distancias a los principales centros poblados, fuentes existentes de contaminación, cursos de agua, zonas agrícolas y ganaderas, áreas utilizadas para turismo, zonas arqueológicas, reservas naturales etc; dentro del área de influencia ambiental de la concesión.

Nombre del Representante Legal de la Empresa concesionaria

Firma..... Fecha.....

Nombre y Firma del Profesional Auditor Ambiental

Nombre Firma

Nombre de la Empresa Auditora Ambiental

Firma..... Fecha.....

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 11

Lima, 29 de abril de 1994

REFERENCIA : LAUDO ARBITRAL - Ver Documento Adjunto

PREGUNTA Nº 42

Entendemos que la Negociación Colectiva correspondiente al período 93-94 estaría pendiente y sometida a arbitraje.

Cuándo se resolverá esta negociación?

Los resultados de la misma serán aplicables e impondrán obligaciones a EDELNOR y EDELSUR?

En cuanto a la negociación 92-93, en aplicación, existe algún concepto que se adeude a los trabajadores y qué deberá ser pagado por EDELNOR y EDELSUR?

Respuesta Nº 42

- a) La Negociación Colectiva ha sido resuelta por Laudo Arbitral el 26 de abril de 1994, y contempla un aumento en las remuneraciones de los trabajadores, con efecto retroactivo a partir de setiembre de 1993.
- b) Efectivamente, los resultados de las mismas serán aplicables e impondrán obligaciones en EDELNOR y EDELSUR dentro del alcance del Laudo Arbitral, hasta la conclusión o caducidad de éste.
- c) En cuanto a las negociaciones 1992-1993 no existe concepto alguno que se adeude a los trabajadores.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001438

CONTINUACION:

**ANEXO V, CIRCULARES DE
EDELNOR Y EDELSUR**

001439

LAUDO ARBITRAL

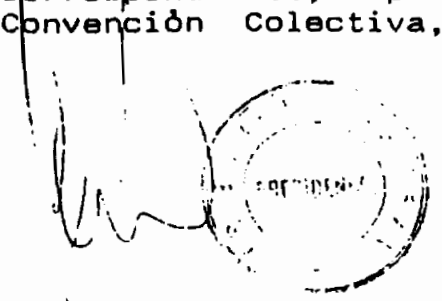
En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a la negociación colectiva originada en el pliego de reclamos para el período de 1° de octubre de 1993 al 30 de setiembre de 1994, presentado el 31 de agosto de 1993, entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROLIMA S.A. y las organizaciones sindicales siguientes: Sindicato de Empleados de Electrolima, Sindicato Mixto Regional de Centrales de Generación y Similares para Lima y Callao - Electrolima, Sindicato de Trabajadores de Electrolima-Sector Chosica, Sindicato Unico de Trabajadores de Electrolima Supe - Barranca, Sindicato Unico de Trabajadores de Electrolima Cañete Mala y Anexos, Sindicato Unico de Trabajadores de ElectroPerú Huaral y Anexos, Sindicato de Trabajadores de Electrolima Huacho y Anexos, Sindicato Unico de Trabajadores de Electrolima Sector Chosica - Lima, Sindicato de Empleados y Obreros de Electrolima (SEOEL), materia del Expediente N° 1163-93-SD-NEC tramitado ante la Subdirección de Negociaciones Colectivas de la Primera Región de Trabajo y Promoción Social; se reunió bajo la presidencia de don Carlos Benavides Boero e integrado por doña María Luisa Bernales Taboada, árbitro designada por la Empresa y don Carlos Blancas Bustamante, árbitro designado por las organizaciones sindicales; para emitir el laudo respectivo en ejercicio de las facultades que la ley les confiere; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 1993, las partes suscribieron un Acta de Compromiso Arbitral conviniendo someter a arbitraje la solución del Pliego de Reclamos presentado por los Sindicatos para el período 1993-1994, habiéndose designado como árbitros de parte a don Carlos Blancas Bustamante y doña María Luisa Bernales Taboada, nombrándose más tarde y por Resolución Directoral N° 270-93-DR-LIM de fecha 14 de diciembre de 1993 como Presidente del Tribunal a don Carlos Benavides Boero.

Que con fecha 11 de marzo de 1994, se dió inicio a la etapa arbitral con la aceptación de los árbitros para integrar el Tribunal y asumir la responsabilidad de solucionar la negociación colectiva sometida a arbitraje;

Que en dicho acto cada una de las partes cumplió con entregar al Tribunal Arbitral su propuesta final y fundamentación correspondiente, por escrito y en forma de Proyecto de Convención Colectiva, en los términos que corren en autos de



fojas 77 a 157, entregándose copia de cada propuesta a la otra parte, conforme a lo establecido por el artículo 54 del Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que con fecha 14 de marzo de 1994 el Tribunal solicitó a la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social emita su informe en los términos establecidos por el artículo 56 del Decreto Ley N° 25593;

Que dentro del término de ley, tanto los Sindicatos como la Empresa formularon las observaciones que juzgaron convenientes a la propuesta de la otra parte, según consta de la documentación que obra en autos de fojas 186 a 193 y de 194 a 246, respectivamente, las mismas que fueron puestas a conocimiento de la contraria con fecha 21 de marzo, como consta de los cargos que corren a fojas 247 y 248;

Que el Tribunal Arbitral, dentro de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 55 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, se ha reunido por separado con cada una de las partes, con el objeto de escuchar los fundamentos de sus respectivas propuestas y observaciones; así como las aclaraciones y precisiones que el Tribunal estimó necesarias, según consta de las actas que obran a fojas 257 a 269, respectivamente;

Que con fecha 7 de abril de 1994 el Tribunal Arbitral recibió de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social el Informe Económico Laboral y el Dictamen Económico-Laboral N° 034-94-ET/MTPS, valorizando las propuestas finales de las partes y examinando la situación económico-financiera de la Empresa a que se refiere el artículo 56 del Decreto Ley N° 25593, que obra en autos a fojas 271 a 278; y que en la misma fecha se corrió traslado a las partes, para la formulación de sus observaciones, en virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 56 del Decreto Ley N° 25593;

Que con fecha 11 de abril de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, el Tribunal hizo conocer a las partes el vencimiento de la etapa procesal de treinta días y las convocó para el 15 de abril del año en curso; esto es, dentro del término de ley, para darles a conocer el Laudo que pone fin al procedimiento, como consta de las comunicaciones de fojas 373 a 376;

Que en la misma fecha, los Sindicatos observaron el Dictamen Económico-Laboral, ante la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción



Social, a fin que emita el segundo y último dictamen, a tenor de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 39 del Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que con recurso de fecha 12 de abril de 1994, la empresa formuló observaciones al Dictamen Económico-Laboral, a la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, para que se sirva efectuar los respectivos ajustes, que servirían para que el Tribunal Arbitral pueda mejor resolver, conforme lo establece el artículo 65 de la acotada norma y el artículo 57 del Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Que con fecha 13 de abril de 1994, el Tribunal suspendió el plazo para emitir el Laudo Arbitral correspondiente, por no contar con el Dictamen definitivo de la Autoridad de Trabajo, el mismo que debe tenerse presente para la decisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593 y el segundo párrafo del artículo 57 del Decreto Supremo N° 011-92-TR; como consta de las comunicaciones cursadas a las partes, que corren de fojas 384 a 387;

Que con fecha 20 de abril de 1994 el Tribunal Arbitral recibió de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social el segundo y último dictamen N° 012-94-ET/MTPS, el mismo que ratifica el dictamen anterior que corre en autos; y que con fecha 21 de abril fue puesto a conocimiento de las partes;

Que con el segundo y último dictamen señalado en el considerando anterior, el Tribunal, rehabilitando el plazo, citó a las partes para el martes 26 de abril a las 11:30 horas para hacerles conocer el laudo que pone fin al procedimiento;

Que la negociación colectiva es un procedimiento que se inicia con la presentación de un pliego de peticiones y que concluye en una convención colectiva de trabajo, en un laudo arbitral o en una resolución de la Autoridad de Trabajo;

Que, en la Cláusula Primera del Acta de Compromiso Arbitral de fecha 19 de noviembre de 1993, Electrolima S.A. y la representación Sindical, a solicitud de ésta última, acordaron someter a arbitraje la solución del Pliego de Reclamos correspondiente al período Octubre 1993 - Setiembre 1994, de conformidad con lo prescrito en el artículo 61 del Decreto Ley N° 25593;

Que, en tal virtud, la decisión arbitral debe comprender todos aquellos aspectos del pliego petitorio que no han sido solucionados durante la negociación directa; a tenor de lo dispuesto por el artículo 48 del citado Decreto Supremo;

Que de la propuesta final presentada por las organizaciones sindicales se advierte que aquella contiene cláusulas distintas a las incluidas en el pliego inicial, tales como las Cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera en la parte de riesgo de salud y por diversidad de funciones, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Quinta en la parte de complemento para gastos escolares y estudios superiores y beca escolar para hijos del trabajador fallecido, Décimo Séptima, Décimo Octava, Vigésima y Vigésimo Primera; por lo que el Tribunal Arbitral debe limitarse a tomar en cuenta aquellas cláusulas que están referidas al pliego de reclamos correspondiente al período Octubre 1993 - Setiembre 1994, cuya solución ha sido sometida a arbitraje;

Que del examen de las propuestas finales sometidas a este Tribunal Arbitral se advierte que la Empresa, en cumplimiento de las disposiciones que regulan el ámbito de la actividad empresarial del Estado y en particular la Autorización N° CND-0478-GG-GPEC-94 de 09 de marzo de 1994, ofreció un incremento promedio mensual a las remuneraciones básicas de Ciento Setenta Nuevos Soles con 00/100 (S/. 170,00) para los Obreros, Ciento Ochenta Nuevos Soles con 00/100 (S/. 180,00) para los Empleados y Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 (S/. 310,00) para los Funcionarios, aplicables según lo precisado en su recurso de 8 de abril que corre de fojas 338 a 347; además de un incremento en la asignación por cónyuge, asignación por alimentación principal y asignaciones por fallecimiento, manteniendo los actuales montos de las demás asignaciones contenidas en su propuesta que corre de fojas 84 a 87 de autos; en tanto que en la propuesta final de los Sindicatos recurrentes, por los fundamentos expuestos en el considerando precedente, solicitan un incremento general de remuneraciones de sesenta por ciento (60 %) sobre la remuneración mensual vigente al 30 de setiembre de 1993, incremento por productividad de veinte por ciento (20 %) sobre las remuneraciones vigentes al 31 de marzo de 1994, incremento de asignaciones familiares, por escolaridad y enseñanza, por alimentación principal y la correspondiente en horas extraordinarias, asignaciones por fallecimiento, descuento por consumo de energía, premio estímulo a los hijos del trabajador por alcanzar el primer y segundo puestos en la educación escolar, gratificación por nacimiento de hijo y préstamos de asistencia social;

Que de conformidad con lo expresamente señalado por el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593, el laudo no puede establecer una solución distinta a las propuestas finales de las partes; no obstante que, por su naturaleza de constituir un fallo de equidad y de ser inapelable y de carácter imperativo para aquéllas, el Tribunal Arbitral puede atenuar las posiciones que considere extremas;



Que para emitir pronunciamiento este Tribunal ha tenido presente el contenido del Dictamen Económico-Laboral N° 034-94-ET/MTPS y el segundo y último dictamen ratificatorio N° 012-94-ET/MTPS, los dictámenes e información de carácter económico y financiero presentados por las partes, su propia evaluación de la situación económico-financiera de la Empresa y su capacidad para atender las peticiones planteadas, los hechos y circunstancias implícitos en la negociación que han sido objeto de investigación por éste en el entendido que resultaban convenientes para resolver el conflicto;

Que del análisis de lo actuado, de las pruebas aportadas por las partes y la valorización e informe de la situación económico-financiera de la Empresa emitidos por la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, el Tribunal, por mayoría, recoge la propuesta final alcanzada por la Empresa, por ser más ajustada a criterios de equidad;

Que el Tribunal Arbitral ha considerado conveniente atenuar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593, las posiciones extremas contenidas en la propuesta final alcanzada por la Empresa, en los términos que se señalan en el Punto Segundo de la parte resolutive del presente Laudo; teniendo en cuenta que el incremento de remuneraciones dispuesto por el presente, implica, en todo caso, una variación menor al 50 % de la fórmula final autorizada por CONADE, considerando que dicha entidad determinó los incrementos tomando como referencia la remuneración básica sin incluir el aumento dispuesto por Laudo de fecha 25 de febrero de 1994, cuya vigencia fue del 1 de octubre de 1992 al 30 de setiembre de 1993;

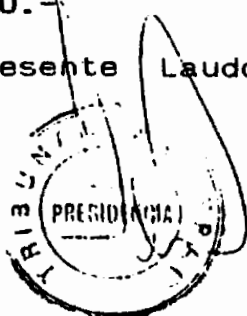
Que, asimismo, la atenuación de los Puntos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo se orienta al mejoramiento de los beneficios contenidos en aquéllos, procurando mantener el valor real de los mismos, teniendo en cuenta las posibilidades económico-financieras de la Empresa para atender dichos reajustes, las condiciones existentes en el mercado de trabajo y de costos propios de la empresa.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, sustituido por el Decreto Supremo N° 009-93-TR, y en uso de la facultad conferida por el artículo 65 del Decreto Ley N° 25593;

RESUELVE:

PRIMERO.

El presente Laudo soluciona en forma integral el Pliego de



Reclamos correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 1993 y el 30 de setiembre de 1994, presentado por el Sindicato de Empleados de Electrolima, Sindicato Mixto Regional Centrales de Generación y Similares para Lima y Callao-Electrolima, Sindicato de Empleados y Obreros de Electrolima, Sindicato de Trabajadores de Electrolima-Sector Chosica, Sindicato Unico de Trabajadores de Electrolima-Sector Chosica-Lima, Sindicato Unico de Trabajadores de Electrolima Cañete-Mala y Anexos, Sindicato Unico de Trabajadores de ElectroPerú-Huaral y Anexos, Sindicato Unico de Electrolima Supe-Barranca y Sindicato de Trabajadores de Electrolima-Huacho y Anexos; de conformidad con el Acta de Compromiso Arbitral de fecha 19 de noviembre de 1993, en los términos y condiciones siguientes:

SEGUNDO.- INCREMENTO GENERAL DE REMUNERACIONES

ELECTROLIMA S.A. otorgará a partir del 1 de octubre de 1993, un incremento promedio mensual a las remuneraciones básicas de los trabajadores, vigentes al 30 de setiembre de 1993, en los términos siguientes:

Categoría

Por Mes:

Obreros	:	Trescientos Cuarenta y Cinco Nuevos Soles con 10/100 (S/. 345.10)
Empleados	:	Trescientos Cuarenta y Cinco Nuevos Soles con 24/100 (S/. 345.24)
Funcionarios (Jefes de Servicio, Departamento y Sección)	:	Cuatrocientos Noventa y dos Nuevos Soles con 90/100 (S/ 492.90)

TERCERO.- ASIGNACION POR ALIMENTACION

ELECTROLIMA S.A. otorgará a todo el personal una Asignación por concepto de Alimentación Principal por día laborado de Cinco Nuevos Soles con 60/100 (S/. 5.60).

CUARTO.- PAGO POR ALIMENTACION EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ELECTROLIMA S.A. abonará al personal que labora en horas extraordinarias, el pago por alimentación, en la forma que a continuación se indica:

- Por desayuno : Un Nuevo Sol con 40/100 (S/ 1.40)



- Por almuerzo : Dos Nuevos Soles con 50/100 (S/. 2.50)
- Por comida : Dos Nuevos Soles con 50/100 (S/. 2.50)
- Por refrigerio especial. : Un Nuevo Sol con 75/100 (S/. 1.75)

QUINTO.-ASIGNACION FAMILIAR

A) ASIGNACION POR CONYUGE:

ELECTROLIMA S.A. otorgará Cuarenta y Ocho Nuevos Soles con 00/100 (S/. 48.00), por concepto de Asignación mensual, a sus trabajadores que tengan o adquieran el estado civil de casado.

B) ASIGNACION POR HIJO:

ELECTROLIMA S.A. otorgará a sus trabajadores Veinticuatro Nuevos Soles con 00/100 (S/ 24.00), por concepto de Asignación mensual, por cada hijo soltero menor de 18 años de edad, debidamente inscrito en la Empresa.

C) ASIGNACION POR HIJO UNICO, SOSTEN DE MADRE VIUDA:

ELECTROLIMA S.A. otorgará Trece Nuevos Soles con 00/100 (S/ 13.00), por concepto de Asignación mensual al hijo único, sostén de madre viuda.

SEXTO.- ASIGNACION POR ENSEÑANZA ESCOLAR Y ESTUDIOS SUPERIORES

A) ASIGNACION ANUAL:

ELECTROLIMA S.A. otorgará a sus trabajadores Doscientos Ochenta Nuevos Soles con 00/100 (S/. 280.00), por concepto de asignación escolar anual, por cada hijo en edad escolar.

Asimismo otorgará a sus trabajadores Trescientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 (S/ 350.00), por concepto de asignación anual por estudios superiores, por cada hijo que curse estudios en Universidades y en Institutos Superiores Tecnológicos.

B) ASIGNACION MENSUAL:

ELECTROLIMA S.A. otorgará a sus trabajadores una Asignación Mensual de Diecisiete Nuevos Soles con 00/100 (S/ 17.00), por concepto de pensión escolar, por cada hijo en edad escolar que curse estudios en un Centro Educativo Oficial Estatal y una Asignación Mensual de Treinta y Dos Nuevos Soles con 00/100 (S/ 32.00), por concepto de pensión escolar, por cada hijo en edad escolar que curse estudios en un Centro Educativo Oficial Particular.



Asimismo otorgará a sus trabajadores una Asignación Mensual de Treinta y Dos Nuevos Soles con 00/100 (S/ 32.00), por concepto de pensión por estudios superiores, por cada hijo que curse estudios en una Universidad o en un Instituto Superior Tecnológico, cuya curricula deberá tener como mínimo seis (6) semestres lectivos de duración.

SETIMO.- ASIGNACION POR FALLECIMIENTO

ELECTROLIMA S.A. otorgará una Asignación por Fallecimiento del Trabajador de Un Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 (S/. 1,850.00).

Igualmente otorgará una Asignación por Fallecimiento de Cónyuge, Padres e Hijos del Trabajador, incluido el nonato, siempre y cuando ocasione gastos de sepelio de Un Mil Quinientos Cincuenta Nuevos Soles con 00/100 (S/ 1,550.00).

Asimismo otorgará una Asignación por Fallecimiento de Suegros del Trabajador de Doscientos Noventa y Cinco Nuevos Soles con 00/100 (S/. 295.00).

OCTAVO.-BONIFICACION POR HORA NOCTURNA AL PERSONAL DE TURNO

ELECTROLIMA S.A. otorgará por concepto de hora nocturna una Bonificación del Veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración básica hora, cuando los trabajadores de turno laboren entre las 20:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

NOVENO.- REEMPLAZO A PERSONAL DE TURNO POR PERSONAL DE TALLER DE LAS CENTRALES HIDRAULICAS

ELECTROLIMA S.A. otorgará el Diez por ciento (10 %) del salario básico diario al personal de taller de las Centrales Hidráulicas, cuando reemplacen en forma temporal y por necesidades del servicio al personal de turno de las citadas Centrales.

DECIMO.-ASIGNACION POR ESTUDIOS SUPERIORES AL TRABAJADOR

ELECTROLIMA S.A. otorgará a sus trabajadores que siguen estudios superiores en una Universidad o en un Instituto Técnico Superior Ciento Cinco Nuevos Soles y 00/100 (S/. 105.00) por cada ciclo aprobado.

DECIMO PRIMERO.- PENSION EN COLEGIOS ESPECIALES PARA HIJOS EXCEPCIONALES

ELECTROLIMA S.A. cubrirá el Ochenta por ciento (80 %) de la pensión escolar mensual promedio de los colegios especiales de



Lima y Callao, a los hijos excepcionales de los trabajadores que cursan estudios primarios y secundarios.

DECIMO SEGUNDO.- CONDICIONES PARA LA APLICACION DE LOS BENEFICIOS

Los Puntos Tercero al Décimo Primero del presente Laudo, en cuanto a su carácter y condiciones de otorgamiento, se rigen por el Laudo Arbitral de fecha 25 de febrero de 1994, manteniendo el Punto Segundo del presente Laudo su carácter permanente.

DECIMO TERCERO.- AMBITO DE APLICACION

El presente Laudo es aplicable a los trabajadores que laboran al servicio de Electrolima S.A. y que a la fecha de inicio de la vigencia del presente laudo cuentan con tres (3) o más meses de servicio, cuyo diferendo ha sido sometido a arbitraje por las organizaciones sindicales a que se refiere el Punto Primero del presente laudo.

El presente Laudo no es aplicable a los trabajadores de Dirección y de Confianza debidamente calificados como tales.

DECIMO CUARTO.- VIGENCIA DEL LAUDO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 43 inciso c) del Decreto Ley N° 25593, la vigencia del presente Laudo Arbitral es de un año, desde el 1 de octubre de 1993 hasta el 30 de setiembre de 1994.

DISPOSICION FINAL

Dése cumplimiento a la Cláusula Segunda del Acta de Compromiso Arbitral de 19 de noviembre de 1993, relativa al pago de honorarios de los árbitros y de las costas procesales.

Notifíquese a las partes y devuélvase los autos a la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines a que hubiere lugar.

Maria Luisa Bernales Taboada
Maria Luisa Bernales Taboada
Arbitro



Carlos Benavides Boero
Carlos Benavides Boero
Presidente

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 12

Lima, 29 de abril de 1994

REFERENCIA : MARKET RATE

PREGUNTA N° 43

El "Market Rate" indicado en el libro "International Financial Statistics del Fondo Monetario Internacional, en las monedas: Sol Peruano, Peso Chileno, Peso Argentino, Peso Mexicano, Peseta Española, Franco Francés y Dólar Canadiense para todos los meses desde enero de 1990 a diciembre de 1993 ambas inclusive.

Respuesta N° 43

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) comunica que respecto al punto 5.6., inciso 5.6.1, literal (b) el "Market Rate" indicado en el Libro "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional se adjunta como Anexo "A" a esta Circular.

PREGUNTA N° 44

Se solicita el "Market Rate" francos franceses/dollar americano para el 31 de diciembre de 1990, 1991 y 1992.

Respuesta N° 44

Remitirse a la Respuesta N° 43


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001449

TIPOS DE CAMBIO (Segun International Financial Statistics del FMI)
(Fin de Periodo)

	(1) Argentina	(2) Canada	(3) Chile	(4) Espana	(5) Francia	(6) Mexico	(7) Peru
1990 Enero	0.1865	1.1860	295.58 &	108.73	5.7160	2.6750	0.006
Febrero	0.5965	1.1922	295.18	108.77	5.7250	2.7030	0.008
Marzo	0.4655	1.1702	296.98	108.55	5.6980	2.7330	0.011
Abril	0.5005	1.1650	296.92	106.12	5.6385	2.7640	0.016
Mayo	0.5005	1.1741	296.95	105.11	5.7040	2.7946	0.023
Junio	0.5265	1.1661	296.82	102.56	5.6100	2.8178	0.034
Julio	0.5445	1.1528	296.73	98.37	5.3415	2.8434	0.053
Agosto	0.6195	1.1546	304.46	97.35	5.2425	2.8582	0.383
Setiembre	0.5610	1.1565	307.58	97.97	5.2365	2.8906	0.444
Octubre	0.5565	1.1674	321.77	95.26	5.0885	2.9170	0.440
Noviembre	0.5125	1.1655	332.26	95.29	5.0795	2.9342	0.437
Diciembre	0.5585	1.1603	337.09	96.91	5.1290	2.9454	0.517
1991 Enero	0.9420	1.1627	337.34	93.11	5.0440	2.9590	0.540
Febrero	0.9980	1.1499	337.66	94.71	5.1770	2.9702	0.560
Marzo	0.9625	1.1587	344.10	105.99	5.8160	2.9810	0.570
Abril	0.9805	1.1514	337.44	106.91	5.8520	2.9946	0.700
Mayo	0.9905	1.1452	342.52	106.80	5.8465	3.0070	0.830
Junio	0.9970	1.1420	348.04	113.51	6.1445	3.0182	0.840
Julio	0.9955	1.1517	348.31	109.40	5.9380	3.0314	0.800
Agosto	0.9960	1.1420	353.70	108.47	5.9155	3.0434	0.790
Setiembre	0.9905	1.1316	357.29	105.30	5.6665	3.0558	0.830
Octubre	0.9905	1.1229	360.71	105.51	5.7195	3.0682	0.960
Noviembre	0.9905	1.1346	368.89	103.73	5.5770	3.0731	1.030
Diciembre	0.9985	1.1556	374.51	96.69	5.1800	3.0710	0.960
1992 Enero	0.9905	1.1748	350.46	101.53	5.4998	3.0660	0.980
Febrero	0.9905	1.1819	346.69	102.91	5.5738	3.0608	0.960
Marzo	0.9925	1.1899	348.02	103.82	5.5675	3.0835	0.960
Abril	0.9905 #	1.1959	346.69	104.13	5.5955	3.0790 *	1.050
Mayo	0.9905	1.2047	351.99	100.43	5.4115	3.1134	1.130
Junio	0.9905	1.1969	358.71	96.39	5.1325	3.1223	1.190
Julio	0.9905	1.1842	364.67	94.33	4.9995	3.1141	1.230
Agosto	0.9905	1.1952	374.40	91.52	4.8070	3.0810	1.290
Setiembre	0.9905	1.2480	375.31	99.02	4.7650	3.1163	1.370
Octubre	0.9905	1.2400	373.99	109.24	5.2150	3.1321	1.580
Noviembre	0.9905	1.2858	381.70	115.45	5.4285	3.1159	1.610
Diciembre	0.9905	1.2711	382.12	114.62	5.5065	3.1154	1.630
1993 Enero	0.9993	1.2701	384.37	113.62	5.4060	3.0939	1.710
Febrero	0.9995	1.2536	391.31	118.18	5.5890	3.2068	1.790
Marzo	0.9995	1.2572	401.88	115.31	5.4789	3.0976	1.870
Abril	0.9985	1.2700	405.15	115.63	5.3210	3.1022	1.940
Mayo	0.9995	1.2707	405.28	126.59	5.3920	3.1227	1.970
Junio	0.9985	1.2823	404.65	128.98	5.6950	3.1212	2.030
Julio	0.9987	1.2841	405.65	144.18	5.9705	3.1189	2.030
Agosto	0.9995	1.3208	408.66	134.03	5.8275	3.1145	2.090
Setiembre	0.9995	1.3358	410.83	131.07	5.6630	3.1178	2.140
Octubre	0.9995	1.3215	412.44	134.36	5.8685	3.1176	2.150
Noviembre	0.9985	1.3367	419.33	140.19	5.9110	3.1125	2.180
Diciembre	0.9985	1.3240	428.47	142.21	5.8955	3.1059	2.160

Notas:

(1) Pesos por US\$

(2) Can\$ por US\$

(3) Pesos por US\$

(4) Pesetas por US\$

(5) Francos por US\$

(6) Nuevos Pesos por US\$

(7) Nuevos Soles por US\$

& : Se considera el Principal Rate

* : Desde este punto (inclusive) se considera Market Rate, anteriormente se consideraba Principal Rate.

: Desde este punto (inclusive) se considera Official Rate anteriormente se consideraba Market Rate.

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 13

Lima, 04 de mayo de 1994

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA Nº 45

El plazo entre la fecha de emisión de las circulares y la fecha de presentación del Sobre Nº 2 es muy corto (inciso 1.3.11 y 1.3.12). Se solicita que se extienda a 15 días.

Respuesta Nº 45

Conforme el Cronograma emitido en la Circular Nº 8 inciso 1.3.11 se indica que el viernes 08 de julio de 1994 a las 17.00 horas concluirá la emisión de Circulares y el martes 12 de julio de 1994 a las 11.00 horas será la presentación del Sobre Nº 2.

CEPREL considera que ampliar el plazo estipulado en el inciso 1.3.11, de 3.5 a 15 días, significaría concluir la emisión de Circulares el 27 de junio, situación que desfavorece la comunicación activa que CEPREL se ha propuesto mantener con los Postores Pre-Calificados.



PREGUNTA N° 46

El punto 2.4 de las Bases señala que cada Postor, al momento de presentar sus Credenciales, deberá nombrar a una persona natural, con domicilio en la ciudad de Lima, como su Agente Autorizado a los efectos del Concurso.

Agradeceremos informarnos si existe la posibilidad de nombrar un Agente Autorizado Suplente, el mismo que asumiría las funciones del Titular, en caso de ausencia de éste.

Respuesta N° 46

Remitirse a la Circular N° 3, Respuesta N° 14

PREGUNTA N° 47

Se solicita la posibilidad de nombrar a 2 o 3 personas diferentes como Agente Autorizado, cada una pudiendo actuar indistintamente, bajo la condición que tengan el mismo domicilio y señas en la zona de Lima. Esto permitirá resolver los problemas de ausencia, enfermedad...

Respuesta N° 47

Remitirse a la Circular N° 3 Respuesta N° 14.

PREGUNTA N° 48

- a) Se solicita que se confirme que los poderes otorgados fuera del Perú deben ser traducidos al español en el país de origen antes de su legalización ante el Consulado Peruano.
- b) Se solicita también que se autorice el nombramiento de dos Representantes Legales con mismo domicilio para evitar los problemas en caso de ausencia o enfermedad.

Respuesta N° 48

- a) La legalización consular de un poder otorgado en idioma extranjero ante un Notario Público del exterior, por ejemplo, no requiere una traducción previa del mismo al español, puesto que el Cónsul simplemente certifica la firma del respectivo Notario Público y no el contenido del documento.



La traducción de tal poder, para los efectos a que se contrae el punto 4.2 de las Bases, se deberá efectuar en el Perú por un traductor oficial, debidamente juramentado.

Para efectos de proceder con tal traducción, previamente se requiere que la firma del Cónsul Peruano que legalizó el poder sea, a su vez, legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Desde luego, lo anterior no excluye la posibilidad de que el poder de que se trate sea otorgado en el extranjero directamente en español, en cuyo caso ya no se requerirá la traducción oficial en referencia, sino únicamente de las legalizaciones que se mencionan en el segundo párrafo del punto 2.5 de las Bases.

- b) El punto 2.5 de las Bases no limita el número de Representantes Legales que, a lo largo del Concurso, pueden actuar en representación del Postor.

Simplemente se prevé que sí se produce una variación de Representante Legal entre la presentación de un documento y otro, por ejemplo, entre la presentación de las Credenciales y de la Oferta Económica, habrá necesidad de acompañar al segundo instrumento, el documento en que se nombra al nuevo Representante Legal y se le otorgan las facultades de representación pertinentes, debidamente legalizado o extendido notarialmente, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del punto 2.5 de las Bases.

Si no hubiera cambio de Representante Legal entre la presentación de un documento y otro, las Bases disponen que únicamente será necesario acompañar una fotocopia del poder presentado anteriormente y una declaración en el sentido de que permanece vigente.

PREGUNTA N° 49

Ninguna consulta es considerada innecesaria o inconveniente por el Adquirente que la hace. Así se solicita que CEPREL conteste a todas las consultas.

Respuesta N° 49

Es usual, que en el transcurso de concursos de esta naturaleza, las autoridades encargadas de los mismos se reserven un margen de latitud para la absolución de consultas.



PREGUNTA N° 50

Se solicita que los cuadros y números de los balances (con los rúbricas) no tengan que ser traducidos, siendo sólo traducido el dictamen del auditor. Inciso 5.5.4, literal (d) (ii).

Respuesta N° 50

De acuerdo al punto 4.2 de las Bases, todas las palabras en idioma extranjero que consten, inclusive, en los cuadros de los balances (incluyendo los rubros de los mismos) que formen parte de las Credenciales o de la Oferta Económica, deben ser materia de traducción.

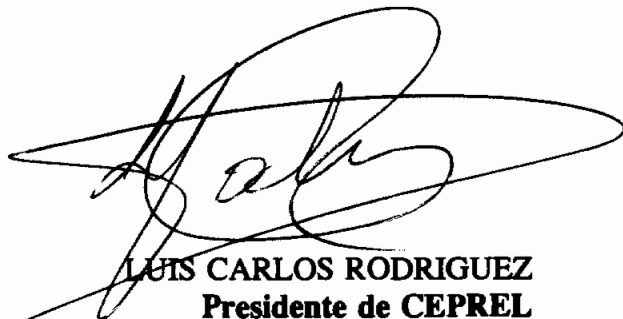
Los números que figuren en los balances, que no requieren traducción, deben ser números arábigos expresados en la forma en que las cifras numéricas son expresadas en el Perú.

PREGUNTA N° 51

ELECTROLIMA tiene deuda de corto y de largo plazo.
En qué situación quedará esta deuda en el momento de la privatización, y bajo que criterios sería dividida entre las futuras empresas la repartición entre EDELNOR, EDEGEL y EDELSUR?

Respuesta N° 51

Remitirse a la Circular N° 6, Respuesta N° 38. Como anexo a dicha Circular se adjuntó la información económico y financiera definitiva de ELECTROLIMA al 31 de diciembre de 1993, y los Estados Financieros de Inicio de Operación de las Empresas EDELNOR y EDELSUR, en los cuales se detalla la asignación de la deuda tanto de corto como de largo plazo.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 14

Lima, 6 de mayo de 1994

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA N° 52

Nuestra empresa ("bb") es una subsidiaria extranjera de otra empresa extranjera ("AA") que es su matriz y que a su vez, tiene otra subsidiaria extranjera ("cc"), dedicada al negocio de la electricidad, dentro del siguiente esquema:

AA

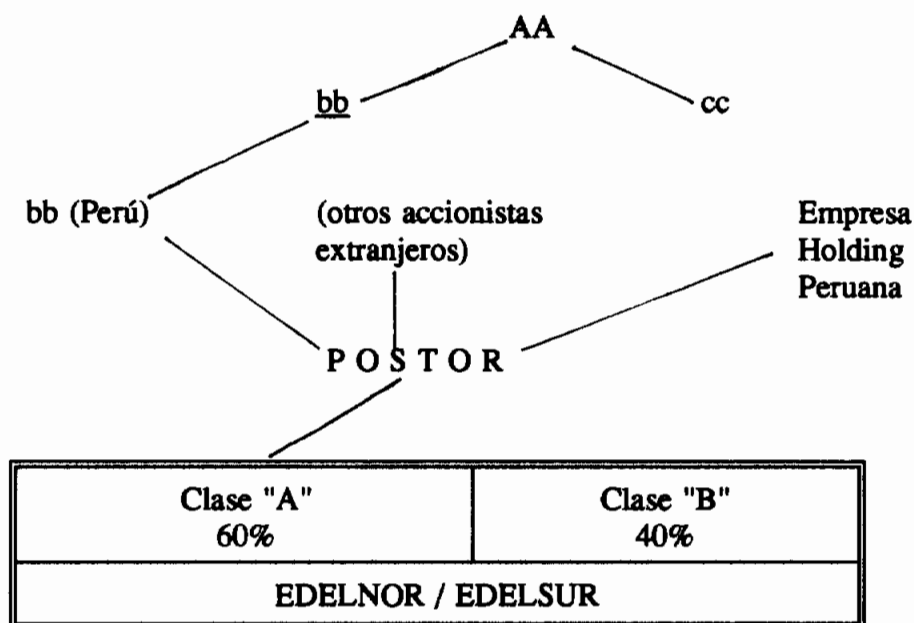
bb

cc

Una subsidiaria de propiedad de bb, que llamaremos bb (Perú), constituida y domiciliada en el Perú, junto con uno o más inversionistas extranjeros y una empresa constituida en el Perú como "holding" de los inversionistas peruanos, integrarán una compañía ya constituida ex.profeso en el Perú ("el Postor") que será el Postor en el Concurso Público para la venta de las acciones clase "A" de EDELNOR y EDELSUR.

001455

La estructura corporativa del postor Adquirente sería por tanto la siguiente:



El Postor se propone: (a) pre-calificar; (b) presentar su oferta económica; y (c) si obtiene la buena pro, comprar el íntegro de las acciones Clase "A" de EDELNOR o EDELSUR, es decir, el 60% de todas las acciones de dichas empresas.

Por favor indicarnos si este esquema permitiría:

- a) Que el Postor así constituido, califique como Postor y Adquirente, conforme a las Bases.
- b) Que, una vez compradas por el Postor, hasta el 49% del total de las acciones Clase "A" de EDELNOR o EDELSUR que el Postor adquiriera, pueden ser después transferidas y vendidas por el Postor a terceras personas, sin restricción alguna; y
- c) Que luego de la expiración del plazo de 5 años, las restantes 51% del total de las acciones de la Clase "A" de EDELNOR y EDELSUR, pueden ser transferidas por el Postor a terceras personas, sin restricción alguna.
- d) Que los cambios internos en el accionariado de la Empresa Holding peruana no alterarían la calificación del Postor.

Respuesta N° 52

a) Para los efectos de estas Bases se reemplaza la definición de Empresa Afiliada de la página 4 de las Bases de la siguiente manera:

- **Empresa Afiliada:** es aquella empresa cuyo capital social es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por una Empresa Matriz del Postor o de un accionista del Postor referido en el inciso 5.5.4., así como aquella empresa cuyo capital es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por la Empresa Afiliada, tal como ésta ha sido recién definida, y así sucesivamente.

En este sentido, debe señalarse lo siguiente:

- (i) Para calificar como Adquirente, según la debida interpretación concordada de la definición que consta en las Bases y de lo señalado en los incisos 5.2.1 y 5.5.4 literal d) de éstas, un Postor debe demostrar que el mismo, o uno de sus accionistas o una Empresa Vinculada de tal accionista ha adquirido las Bases.
- (ii) El Postor mencionado en esta pregunta podrá Pre-Calificar si cumple con los requisitos establecidos en el punto 5.4 de las Bases.
- (iii) Por tanto, bb Perú podría ser considerado como el Inversionista Estratégico sí: (i) bb fuese propietario de más de un cincuenta por ciento (50%) de las acciones de bb Perú; (ii) AA fuese propietario del más de un cincuenta por ciento (50%) de las acciones tanto de bb como de cc; y (iii) bb Perú presentase las cifras de una Empresa Vinculada dedicada directamente a la distribución de energía eléctrica. En el ejemplo propuesto bb Perú podría presentar las cifras de su Empresa Afiliada: cc.

b) Según lo establecido en la cláusula 10.4 del Contrato de Compra Venta de Acciones, La Compradora se compromete a que durante un plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de tal contrato, las Acciones Clase "A", que son objeto de la venta, no podrán ser transferidas. Esta misma obligación forma parte de los Estatutos de EDELNOR y de EDELSUR.

Sin embargo, durante el plazo de cinco (5) años recién referido, las Acciones Clase "A" podrán ser transferidas por la Compradora solamente a otra persona que cumpla los mismos requisitos que ésta cumplió en su oportunidad para Pre-Calificar como Postor del Concurso, siempre que el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

- c) Según lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Título 8 de los estatutos de EDELNOR y de EDELSUR una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años contado a partir de la vigencia del Contrato de Compra Venta de Acciones, las Acciones Clase "A" y las Acciones Clase "B" quedarán automáticamente convertidas en acciones comunes, confiriendo a sus tenedores en consecuencia, iguales derechos y obligaciones. Asimismo, tal Disposición también establece que en la oportunidad en que las Acciones Clase "A" y las Acciones Clase "B" se conviertan en acciones comunes, dejarán de regir todas las disposiciones de los referidos Estatutos relacionadas con la existencia de las dos clases de acciones entre las que se encuentran las que restringen la transferencia de las Acciones Clase "A".
- d) Los cambios internos en el accionariado de la empresa holding peruana no alterarían la calificación del Postor en la medida en que la información y documentación presentadas por dicha empresa como parte de las Credenciales del Postor se mantengan vigentes a pesar del cambio.

PREGUNTA N° 53

La Sección 5.5.4 letra (b) de las Bases requiere que el Postor designe a un "Inversionista Estratégico" en el Sobre N° 1 (inversionista que debe obligarse a ser propietario de un mínimo del 25% de las acciones del Postor, por un plazo mínimo de 5 años).

Favor confirmar que el Postor puede:

- a) Designar a alguno de sus accionistas como el Inversionista Estratégico; y
- b) Que las responsabilidades del Inversionista Estratégico así designado son las mismas que las de los demás accionistas del Postor, excepto por la obligación que el Inversionista Estratégico tiene de mantener la propiedad sobre un mínimo del 25% de las acciones del Postor por un plazo mínimo de 5 años.

Respuesta N° 53

- a) No sólo puede, sino que está obligado a ello de acuerdo a lo que establece el inciso 5.5.4 (b) de las Bases. Dicho accionista del Postor deberá ser una empresa que esté dedicada, directamente o a través de una Empresa Vinculada, a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, y deberá cumplir con los Indicadores mínimos exigidos en los incisos 5.6.3.1 al 5.6.3.4 de las Bases.



- b) Las responsabilidades del Inversionista Estratégico del Postor son similares a las de los demás accionistas del Postor, salvo por lo siguiente:
- El Inversionista Estratégico está obligado a mantener la propiedad sobre un mínimo del 25% de las acciones del Postor por un plazo mínimo de 5 años desde la adquisición de las Acciones Clase "A".
 - El Inversionista Estratégico es el único que presenta las cifras correspondientes a los Indicadores a que se refieren los incisos 5.6.3.1 al 5.6.3.4 de las Bases.

PREGUNTA N° 54

Solicitamos que CEPREL, modifique las Bases para permitir al Postor designar a dos de sus accionistas como Co-inversionistas Estratégicos. Los Co-inversionistas Estratégicos estarían obligados a ser propietarios, en conjunto, de un mínimo del 25% del capital accionario del Postor por un plazo mínimo de 5 años. Además, cada uno de los Co-inversionistas Estratégicos debería satisfacer, independientemente del otro, los requisitos técnicos y financieros prescritos en las secciones 5.6.3.1 y 5.6.3.4.

Respuesta N° 54

Las Bases sólo permiten un Inversionista Estratégico, no previendo la posibilidad de Co-Inversionistas Estratégicos, tal como se especificó en la Respuesta N°6 (b)

PREGUNTA N° 55

Aunque el Postor ya ha sido constituido como persona jurídica y se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Lima, los estatutos originales tendrán que ser modificados para adaptarse a los requerimientos de los socios extranjeros y a la Empresa Holding peruana que serán accionistas del Postor.

En la Sección 5.4.1 de las Bases, se indica que el Postor debe ser una persona jurídica debidamente constituida.

Favor confirmar que aunque los estatutos del Postor estén en proceso de modificación, cuya modificación pudiera no estar aún inscrita en el Registro Mercantil de Lima, esta situación no afectará al Postor, como persona jurídica constituida e inscrita en el Perú, para pre-calificar.



Respuesta N° 55

De acuerdo a la Ley Peruana, la personalidad jurídica de una sociedad comienza con su inscripción en los Registros Públicos.

Por ello, las modificaciones estatutarias que pudieran producirse posteriormente, aunque se encuentren pendientes de inscripción en los Registros Públicos, no afectan la situación de la sociedad respectiva como una persona jurídica debidamente constituida, para los efectos de ser considerado Postor Pre-Calificado del Concurso.

PREGUNTA N° 56

Solicitamos se nos aclare qué tipo de documentación se requiere presentar conforme a la Sección 5.5.4, letra b) de las Bases para probar el número de acciones en la empresa que actuará como Postor, que serán mantenidos en propiedad por los Inversionistas Comprometidos y demás accionistas.

Proponemos que la titularidad sobre las acciones, para los fines el Sobre N° 1 sea acreditada mediante una declaración jurada del Representante Legal del Postor

Respuesta N° 56

La titularidad de las acciones deberá ser acreditada mediante declaración jurada del Representante Legal del Postor.

PREGUNTA N° 57

Aclarar con carácter de urgencia la diferencia entre el literal (iii) y el literal (iv) del nos punto 5.5.4.d. de las Bases.

Entendemos que el literal (iii) se refiere a la transcripción de la información indicada en el anexo 2, para cada uno de los accionistas, con la salvedad de las cifras que debe indicar únicamente el Inversionista Estratégico.

El literal (iv) sería entonces una carta firmada en original por cada accionista, a lo cual se adjunta la información del anexo 2.

Nuestra duda se origina en que el anexo 2 también lleva la firma del representante del accionista.



Respuesta N° 57

Conforme al segundo párrafo del inciso 5.6.1.c. de las Bases, cualquier accionista del Postor, incluyendo al Inversionista Estratégico, puede presentar su respectiva Carta de Presentación de Indicadores consignando los Indicadores de una (y sólo una) de sus Empresas Vinculadas, en cuyo caso, tal Carta de Presentación de Indicadores deberá omitir totalmente los Indicadores que pudieran corresponder al propio accionista.

De acuerdo a la debida interpretación concordada de este inciso, de los incisos 5.5.4.d. (iii) y 5.5.4.d. (iv) y del punto 2.5 de las Bases, se entiende que cuando se presenta la situación descrita en el párrafo anterior, la respectiva Carta de Presentación de Indicadores del accionista deberá estar firmada tanto por el Representante legal de tal accionista, como por el representante legal de su Empresa Vinculada.

El representante legal, en uno y otro caso, podrá ser el Presidente del Directorio o el Gerente General (Chief Executive Officer). La representación deberá acreditarse siguiéndose las pautas previstas en el punto 2.5 de las Bases.

PREGUNTA N° 58

Las Secciones 5.5.4 letra (d) (iii) y (iv) requieren que cada accionista del Postor presenten una Carta de Presentación de Indicadores conforme al Anexo II de las Bases, debidamente firmada por el Presidente del Directorio o el Gerente General del accionista o de la Empresa Vinculada a dicho accionista.

No tenemos claro cuál o cuáles de las Empresas Vinculadas a la subsidiaria peruana de bb (bb Perú), descrita en la Pregunta N° 52 debiera ser la que presente la Carta de Presentación de Indicadores.

Proponemos que dicha carta sea firmada por cualquiera de los siguientes funcionarios: el Chief Executive Officer (CEO) o sea, el Gerente General, el Tesorero, el Contralor o cualquier otro funcionario debidamente autorizado conforme a los Estatutos de la empresa matriz (AA, en la Estructura Corporativa descrita en la Pregunta 1), o de su otra subsidiaria cc, que es por tanto filial de bb.

Respuesta N° 58

Remitirse a la Respuesta N° 52 (a) (iii) y N° 57.



PREGUNTA N° 59

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5.4.d. (iv) de las Bases entendemos que la Carta de Presentación de Indicadores debe ser firmada por el Presidente del Directorio o Gerente General del accionista del Postor o de la Empresa Vinculada. La firma por el Presidente del Directorio o Gerente General de la Empresa Vinculada se producirá cuando los Indicadores correspondan a una Empresa Subsidiaria, Matriz o Afiliada al accionista del Postor.

Sin embargo, el modelo de Carta de Presentación de Indicadores incluido como anexo 2 de las Bases menciona, en su última línea, que esta carta debe ser firmada por el Postor o por el accionista del Postor, sin incluir la posibilidad de su firma por representante de la Empresa Vinculada. La consulta se refiere tanto a exactitud de la interpretación en el primer párrafo de este numeral como en relación a quien debe firmar la Carta de Presentación de Indicadores, en caso estos correspondan a una Empresa Vinculada.

Respuesta N° 59

Remitirse a la Respuesta N° 57

PREGUNTA N° 60

Se solicita que la Carta de Presentación de indicadores puede ser firmada por el Director Internacional de la empresa o una persona autorizada.

Respuesta N° 60

Remitirse a la Respuesta N° 57.

PREGUNTA N° 61

En la Sección 5.6.3 se indica que CEPREL tiene el derecho de verificar, ya sea por sí mismo o a través de consultores externos, la veracidad de los citados datos.

Los estados financieros a ser presentados en el Sobre N° 1 estarán auditados, sin embargo, la información técnica no estará auditada.



En consecuencia, proponemos que en el caso de que CEPREL desee verificar la información técnica suministrada, será suficiente que el Postor presente a CEPREL, alternativamente, ya sea copias certificadas de los informes y reportes presentados por el respectivo accionista a las autoridades reguladoras del país de origen (por ejemplo, el Securities and Exchange Commission, en el caso de los Estados Unidos) cuyos informes y reportes contengan la información técnica requerida, o una carta de una firma de auditores externos independientes que ha revisado los libros, registros, informes oficiales y formularios presentados por la empresa a sus autoridades competentes y que la información suministrada a CEPREL concuerda con la contenido en dichos instrumentos.

Respuesta N° 61

Según se especifica en el inciso 5.6.3 de las Bases, CEPREL se reserva el derecho de verificar la veracidad de los datos indicados en las Cartas de Presentación de Indicadores en la forma que se indica en el mismo inciso.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la verificación a que se refiere el inciso 5.6.3 de las Bases, será suficiente que el Postor o accionista del Postor presente:

- a. Copias certificadas de los informes y reportes presentados por el Postor, accionista del Postor o Empresas Vinculada, según sea el caso, a las autoridades reguladoras del país de origen (por ejemplo, el Securities and Exchange Commission en el caso de los Estados Unidos de América) siempre que tales documentos contengan la información técnica requerida para tal verificación; o
- b. Una carta certificada por los auditores externos independientes del Postor, accionista del Postor o Empresa Vinculada, según sea el caso, en la que los auditores certifiquen:
 - i. que han revisado los libros, registros, informes oficiales, formularios y demás documentación pertinente de la respectiva empresa, incluyendo aquella presentada a las autoridades reguladoras del país de origen, de ser el caso, y
 - ii. que la información suministrada a CEPREL en la Carta de Indicadores presentada por la empresa de que se trata es exacta conforme al contenido de dicho documentos.




PREGUNTA N° 62

La Sección 1.9 de las Bases debería aclarar que la obligación del comprador de registrar las acciones de la Clase "B" de EDELNOR o EDELSUR en la bolsa de valores, debiera ser exigible sobre la base de mejores esfuerzos. La obligación de ofrecer y vender las acciones de la Clase "B" debiera estar limitada a una sola oferta y no a múltiples adquirentes de las acciones de la Clase "B" salvo aquellas que correspondan a los trabajadores de la respectiva Empresa y que se haga mediante el mecanismo del mercado.

Respuesta N° 62

Remitirse a la Circular N° 3, Respuesta N° 13.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE - CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 15

Lima, 9 de mayo de 1994

REFERENCIA: LAS BASES

PREGUNTA Nº 63

Nos preocupa que las Bases, como están formuladas, requieran al Postor que tenga ultimados todos los detalles del consorcio que formará en o antes de la fecha establecida en el inciso 1.3.3. y que, adicionalmente, si algún miembro del consorcio por cualquier razón decidiera posteriormente retirarse entre la entrega del Sobre Nº 1 y la fecha de entrega del Sobre Nº 2, quedaríamos fuera del concurso al no poder presentar la oferta económica.

Por estas razones, quisiéramos que se otorgue la flexibilidad de poder tener dos Inversionistas Estratégicos calificados para que en la eventualidad de que alguno de ellos se retirara, el consorcio Postor pueda continuar en el concurso con el otro Inversionista Estratégico.

También deseamos hacer presente que siempre que el Postor tenga: a) Por lo menos un Inversionista Estratégico, b) los demás titulares de Participación Comprometida continúen satisfaciendo todos los indicadores técnicos y financieros requeridos para que el consorcio califique como postor y c) uno o más miembros del consorcio están dispuestos a obligarse a mantener la propiedad de la Participación Comprometida, CEPREL no debería tener objeción si los accionistas mencionados en el sobre Nº 1 cambian después de su presentación.



Respuesta N° 63

1. En ningún caso se admitirá la posibilidad de Pre-Calificar a dos o más accionistas del Postor como Inversionista Estratégico.
2. En cuanto a las variaciones en la participación accionaria del Postor remitirse a las Respuestas 54, 55, 56, 65 y 66.

PREGUNTA N° 64

La Sección 5.5.4, letra (b) requiere que el Postor designe en el Sobre N° 1 a uno o más de sus accionistas que serán propietarios de la Participación Comprometida (accionistas que se obligan a mantener propiedad sobre un total de no menos del 26% de las acciones del Postor por un plazo mínimo de 5 años).

Favor aclarar si el Inversionista Estratégico puede ser, a su vez, uno de los propietarios de la Participación Comprometida. Por ejemplo, si el Inversionista Estratégico es titular del 35% de las acciones del Postor y desea mantener propiedad sobre el 30% de las acciones del Postor por el plazo mínimo de 5 años establecido en las Bases, podría considerarse al 5% por encima del mínimo del 25% que debe mantener como el Inversionista Estratégico, como Participación Comprometida.

Respuesta N° 64

El Inversionista Estratégico en adición a la participación mínima del 25% a que se refiere el punto 2.1 de las Bases, puede ser propietario de una parte o de la totalidad de la Participación Comprometida.

PREGUNTA N° 65

Si un Inversionista Estratégico se retira del Concurso antes de la entrega del Sobre N° 2, sería posible modificar la información proporcionada en el Sobre N° 1 y designar a un nuevo Inversionista Estratégico.

Si lo anterior no fuera posible, solicitamos que CEPREL modifique las Bases a fin de permitir al Postor modificar el Sobre N° 1 hasta 2 días útiles antes de la fecha en que deba presentarse el Sobre N° 2 a fin de reflejar el retiro de un Inversionista Estratégico, siempre que:



- i) Las acciones anteriormente poseídas por el Inversionista Estratégico que se retira sean adquiridas (asumiendo el compromiso de mantenerlas por un plazo mínimo de 5 años) por el Inversionista Estratégico restante, en el caso de permitirse Co-inversionistas Estratégicos; y, además,
- ii) El nuevo Inversionista Estratégico debería otorgar a CEPREL los compromisos y seguridades que sean aceptables a ésta.
- iii) El Postor, luego de efectuado el retiro de uno de sus Inversionistas Estratégicos, continúe satisfaciendo los indicadores financieros y técnicos requeridos conforme a la Sección 5.6 de las Bases.

Respuesta N° 65

Si el Inversionista Estratégico designado por el Postor en el Sobre N° 1 se retirase del Concurso antes de la entrega del Sobre N° 2, el Postor no podrá incorporar un nuevo Inversionista Estratégico.

Tal como se indica en la Respuesta N° 54, tampoco se permitirá la posibilidad de designación de Co-Inversionistas Estratégicos.

PREGUNTA N° 66

Si uno o más de los Inversionistas Comprometidos se retirasen antes de la presentación del Sobre N° 2, sería posible modificar la información proporcionada en el Sobre N° 1 y designar a un nuevo Inversionista Comprometido.

Si ello no fuera posible, solicitamos que CEPREL modifique las Bases a fin de permitir al Postor modificar el Sobre N° 1 hasta 2 días útiles antes de la fecha en que deba presentarse el Sobre N° 2 a fin de reflejar el retiro de uno o más de los Inversionistas Comprometidos, siempre que:

- i) Las acciones anteriormente poseídas por el o los Inversionistas Comprometidos que se retira(n) sean adquiridas (asumiendo el compromiso de mantenerlas por un plazo mínimo de 5 años) por un nuevo Inversionista Comprometido o el Inversionista Comprometido restante; y además,
- ii) El nuevo Inversionista Comprometido debería otorgar a CEPREL los compromisos y seguridades que sean aceptables a ésta.

- iii) El Postor, luego de efectuado el retiro de uno de los Inversionistas Comprometidos, continúe satisfaciendo los indicadores financieros y técnicos requeridos conforme a la Sección 5.6 de las Bases.

Respuesta N° 66

En uso de las facultades previstas en el literal h. del punto 3.1 de las Bases, el CEPREL, por medio de la presente, acuerda que el punto 5.10 de las Bases pasa a ser el punto 5.11, modificándose correlativamente los incisos respectivos de tal punto. Se crea el nuevo punto 5.10 de las Bases para que en lo sucesivo la participación accionaria que corresponde a los accionistas del Postor pueda variar entre la fecha de su Pre-Calificación y la fecha indicada en el inciso 1.3.10 de las Bases, conforme a las siguientes reglas.

El nuevo texto del punto 5.10 es del tenor siguiente:

"5.10 Cambios a las Participaciones luego de la Pre-Calificación

5.10.1 Cualquier accionista del Postor titular de una parte o de la totalidad de la Participación Comprometida podrá retirarse como accionista del Postor siempre que:

a. La participación accionaria poseída por dicho(s) accionist(as) sea adquirida por:

i. el Inversionista Estratégico. En caso de que dicha participación represente parte o todo el exceso sobre la Participación Comprometida mínima exigida en el punto 2.2. de las Bases.

Dicho excedente adquirido podrá ser designado como Participación Comprometida o no Comprometida.

ii. el o los accionista(s) titular(s) restante(s) de la Participación Comprometida. En caso que dicha participación represente parte o todo el exceso sobre la Participación Comprometida mínima exigida en el punto 2.2. de las Bases.

Dicho excedente podrá ser designado como Participación Comprometida o no Comprometida.

- iii. uno o más accionistas no titulares de la Participación Comprometida, siempre y cuando dicha participación represente parte o todo el exceso sobre la Participación Comprometida mínima exigida en el punto 2.2. de las Bases.

Dicho excedente adquirido podrá ser designado como Participación Comprometida o no Comprometida.

- b. Se cumplan las condiciones indicadas en el inciso 5.10.3 de estas Bases.
- c. Dichas variaciones se notifiquen a CEPREL según lo indicado en el inciso 5.10.4 de estas Bases.

5.10.2 Cualquier accionista del Postor no titular de la Participación Comprometida distinto al Inversionista Estratégico, en lo que se refiere a la participación mínima que debe mantener conforme al punto 2.1. de las Bases, podrá reducir su participación accionaria o retirarse como accionista del Postor siempre que:

- a. La participación accionaria poseída por dicho(s) accionista(s) sea adquirida por:
 - i. el Inversionista Estratégico.
 - ii. el o los accionistas titulares de la Participación Comprometida,
 - iii. el o los accionistas restantes no titulares de la Participación Comprometida, o

En caso de los literales (i), (ii) y (iii) anteriores, dicha participación adquirida podrá ser designada como Participación Comprometida o Participación no Comprometida.

- b. Se cumplan las condiciones indicadas en el inciso 5.10.3 de estas Bases.
- c. Dichas variaciones se notifiquen a CEPREL según lo indicado en el inciso 5.10.4 de estas Bases.



5.10.3. Condiciones para las variaciones de la participación accionaria.

- a. La Participación Comprometida, luego de las variaciones de la participación accionaria en referencia, no podrá ser menor al veintiséis por ciento (26%) que se menciona en el punto 2.2 de las Bases;
- b. La participación que corresponda al Inversionista Estratégico designado por el Postor según lo indicado en el inciso 5.5.4.literal b) no podrá ser menor al límite del veinticinco por ciento (25%) que se establece en el punto 2.1 de las Bases.
- c. Las variaciones de participación que se establezcan no podrán determinar que el promedio de los Indicadores, considerando lo indicado en el inciso 5.7.3, resulte inferior al mínimo que se debe alcanzar para obtener la condición de Postor Pre-Calificado, de acuerdo a lo señalado en el inciso 5.7.4 de las Bases.
- d. El CEPREL verificará el nuevo promedio de Indicadores y si el mismo supera el mínimo mencionado en el inciso 5.7.4 de las Bases, notificará al Postor Pre-Calificado que mantiene su condición de tal y que, por lo tanto está habilitado para presentar la Oferta Económica. Esta notificación se efectuará como máximo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha indicada en el inciso 1.3.10 de las Bases.

5.10.4 Notificación a CEPREL en cuanto a las variaciones en la participación accionaria:

- a. Para los efectos de las variaciones de participación que se mencionan en el presente punto, se deberá presentar un nuevo ejemplar del documento exigido en el inciso 5.5.4.b de las Bases en el que se fijen las participaciones finales de cada accionista del Postor, además del resto de la información pertinente.
- b. La declaración jurada a que se refiere el punto 6.7 de las Bases, en relación a las participaciones, deberá referirse a la vigencia de la información presentada en el nuevo ejemplar del documento exigido en el inciso 5.5.4.d. de las Bases mencionado en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá la participación de nuevos accionistas en el Postor distintos a los que se hayan incluido como tales en las Credenciales a los efectos de la Pre-Calificación. De allí que el Postor no podrá incorporar a un nuevo (s) titular(es) de la Participación Comprometida o no Comprometida."

PREGUNTA N° 67

Solicitamos que CEPREL modifique las Bases para permitir al Postor modificar el Sobre N° 1 en cualquier momento hasta un día útil anterior a la fecha de entrega del Sobre N° 2 para informar de la incorporación o retiro de algún nuevo accionista y cualquier cambio relativo a los porcentajes en el accionariado del Postor, siempre y cuando el Postor, luego de efectuados esos cambios, continúe satisfaciendo los indicadores financieros y técnicos requeridos en la Sección 5.6 de las Bases.

Respuesta N° 67

Remitirse a la Respuesta N° 65 y 66

PREGUNTA N° 68

A tenor del punto 2.2 en los casos también de Postores comprendidos en el inciso 5.5.4, una o más de sus accionistas, designados específicamente como tales en las Credenciales, deberán mantener, individualmente o en conjunto, al menos un 26% de participación (Participación Comprometida) en el capital social del Postor de que se trate (si el mismo llegara a convertirse en la Compradora) por lo menos durante cinco años contados desde la fecha de cierre. La consulta que a este respecto se plantea tiene asimismo varias vertientes:

- a) Los accionistas propietarios de la referida Participación Comprometida, ¿han de reunir algún requisito o condición especial, o pueden ser cualesquiera?
- b) El porcentaje mínimo del 26% del capital social el postor ha de reunirse conjuntamente por todos los accionista propietarios de la Participación Comprometida, pero ¿podría variar la participación de cada uno de dichos accionistas en la Participación Comprometida, mientras se mantenga el mínimo global? como, por ejemplo, ¿podría uno de los accionistas que conforman la Participación Comprometida vender incluso todas las acciones de que fuera propietario en el capital del Postor (Compradora) a otro de los accionistas que también participen en la Participación Comprometida?
- c) Una vez deducido el 25% del capital social de un Postor, que ha de encontrarse en poder del Inversionista Estratégico y el 26% de dicho capital que conforma la Participación Comprometida, el 49% restante del capital social de un Postor ¿puede venderse libremente a cualesquiera terceros en cualquier momento?, ¿incluso entre la fecha de pre-calificación y la del cierre?



Respuesta N° 68

- a) Los accionistas propietarios de la referida Participación Comprometida no han de reunir algún requisito o condición especial.
- b) Remitirse a la Respuesta N° 65 y 66
- c) No podrá haber cambios en las participaciones de cada accionista desde la fecha establecida en el inciso 1.3.10 hasta la Fecha de Cierre. Cualesquiera variaciones en las participaciones deberán ocurrir antes de la fecha referida conforme a las modificaciones indicadas en las Respuestas N° 65 numeral 2.2 y Respuesta N° 66.

Luego de la Fecha de Cierre aquel porcentaje del capital social del Postor que no sea ni Participación Comprometida ni la participación que le corresponde al Inversionista Estratégico, podrá transferirse libremente a terceros.

PREGUNTA N° 69

Hasta la fecha de presentación de la Oferta Económica, puede ocurrir circunstancias que necesiten cambios en los accionistas del Postor o en la participación respectiva de cada uno. En esta condiciones, se solicita que, aparte de la designación del Inversionista Estratégico y de los propietarios de la Participación Comprometida, se autorice cambios en los accionistas y en las proporciones de todos los accionistas hasta la fecha de entrega del Sobre N° 2.

Respuesta N° 69

Remitirse a las Respuestas N°s 64, 65, 66, 67 y 68.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 16

Lima, 25 de mayo de 1994

PREGUNTA N° 70

Solicitamos nos informen si es necesaria la legalización ante el Cónsul Peruano de la siguiente documentación que debe ser presentada en el Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de las acciones clase "A" de EDELNOR y EDELSUR:

1. La Declaración jurada del punto 5.5.4.c) de las bases;
2. Los Estados Financieros Auditados
3. la Carta de Presentación de Indicadores;
4. las Resoluciones del Consejo de Administración firmadas por el administrador;
5. y, en todos los caso, las tres copias que se adjuntan de cada uno de estos documentos.

Respuesta N° 70

De acuerdo a las Bases, los únicos documentos que requieren legalización ante el Cónsul Peruano, son aquellos en los cuales se otorga poder al representante legal del Postor o de un accionista del Postor o de una Empresa Vinculada del Postor o de uno de sus accionistas, en su caso.

Tomando en cuenta lo anterior, tengan presente lo siguiente:

1. Las Declaraciones Juradas a que se refieren los incisos 5.5.3.b, 5.5.4.c y 5.5.4.d(i) de las Bases, deberán estar firmadas por: (i) el Representante Legal del Postor, tratándose de las situaciones previstas en los incisos 5.5.3.b y



001473

5.5.4.c; y (ii) exclusivamente por el Representante Legal del respectivo accionista del Postor, tratándose del caso previsto en el inciso 5.5.4.d(i). Tanto en el caso (i) como en el caso (ii) las firmas no necesitarán estar legalizadas ante el Cónsul Peruano respectivo. Se adjunta un modelo del texto que obligatoriamente deberán tener las Declaraciones Juradas antes referidas, Anexos 7(a) y 7(b).

2. Los estados financieros auditados debidamente firmados por la firma auditora en original que deben presentarse como parte de las Credenciales, de acuerdo a lo previsto en los incisos 5.5.3.c y 5.5.4.d(ii) de las Bases, no necesitan estar legalizados ante el Cónsul Peruano respectivo.
3. La Carta de Presentación de Indicadores que debe presentarse como parte de las Credenciales, de acuerdo a lo previsto en los incisos 5.5.3.d, 5.5.3.c, 5.5.4.d(iii) y 5.5.4.d(iv) de las Bases, no necesita estar legalizada ante el Cónsul Peruano respectivo. Se adjunta un modelo de la Carta de Presentación de Indicadores que se deberá presentar en los casos en que el Postor o accionista del Postor presente las cifras de una Empresa Vinculada.

En relación a lo previsto en la Respuesta N° 57 de la Circular N° 14, el (los) Representante (s) Legal (es) que deberá (n) firmar la Carta de Presentación de Indicadores, podrá (n) ser el Presidente del Directorio, o el Gerente General (Chief Executive Officer). También se aceptará la firma de otro representante legal debidamente autorizado. La representación de cualquiera de estos representantes deberá acreditarse mediante documento legalizado consularmente, siguiéndose las pautas establecidas en el punto 2.5 de las Bases.

4. Las resoluciones del Consejo de Administración materia de la pregunta, o las resoluciones de órganos societarios equivalentes, únicamente requerirán legalización consular si se trata de aquellas en las que se otorga poder a algún representante legal del Postor, de un accionista del Postor o de una Empresa Vinculada del Postor o de uno de sus accionistas, en su caso. En estos casos la legalización correspondiente se efectuará siguiéndose las pautas previstas en el punto 2.5 de las Bases.

Si las resoluciones a que se refiere la pregunta no involucran el otorgamiento de un poder a los efectos del Concurso, no requerirán legalización consular alguna.



001474

5. Las tres (3) copias que deben presentarse como parte de las Credenciales y de la Oferta Económica, de acuerdo a lo previsto en el punto 4.3 de las Bases no requerirán legalización consular.

Estas copias deberán ser fotocopias simples debidamente firmadas por el Representante Legal del Postor.

Alternativamente a lo anterior, las copias de documentos que correspondan a un accionista del Postor o a una Empresa Vinculada del Postor o de un accionista del Postor, podrán estar firmadas únicamente por el Representante Legal del respectivo accionista o Empresa Vinculada.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

Anexo 7 (a)

**Modelo de Declaración Jurada de Acuerdo con el Inciso
5.5.3(b) o 5.5.4(c)**

[] de [] de 1994

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

POSTOR: _____

**Ref. Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para
la Venta de las Acciones Clase "A" de EDELNOR**

De acuerdo con lo previsto en el inciso 5.5.3 (b) y en el inciso 5.5.4(c) de las Bases, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. que no estamos impedidos de contratar con el Estado Peruano o sus empresas;
2. que no tenemos impedimentos ni restricciones contractuales, judiciales, legislativos o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases, las Credenciales, la Oferta Económica y el Contrato de Compra-Venta de Acciones del Concurso Público Internacional antes mencionado;
3. que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o Inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra CEPREL o ELECTROLIMA o el Gobierno Peruano o cualquier dependencia de éste bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación;
4. que no hemos actuado ni vamos a actuar en este concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores, ni hemos intervenido de manera directa o indirecta, ni vamos a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor;

001476

5. que no hemos actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

Firma:

Nombre:
Representante Legal del Postor

Título:

Entidad:
Postor

Anexo 7 (b)

**Modelo de Declaración Jurada de Acuerdo con el Inciso
5.5.4(d)(I)**

[] de [] de 1994

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

Accionista del Postor: _____

Postor: _____

Ref. **Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones
Clase "A" de EDELSUR**

De acuerdo con lo previsto en el inciso 5.5.4 (d)(i) de las Bases, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente :

1. que no estamos impedidos de contratar con el Estado Peruano o sus empresas;
2. que no tenemos impedimentos ni restricciones contractuales, judiciales, legislativos o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases, las Credenciales, la Oferta Económica y el Contrato de Compra-Venta de Acciones del Concurso Público Internacional antes mencionado;
3. que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser Incoado contra CEPREL o ELECTROLIMA o el Gobierno Peruano o cualquier dependencia de éste bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación;
4. que no hemos actuado ni vamos a actuar en este concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores, ni hemos intervenido de manera directa o indirecta, ni vamos a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor;

001478

5. que no hemos actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

Firma:

Nombre:
Representante Legal del Accionista
del Postor

Título:

Entidad:
Accionista del Postor

001479

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 17

Lima, 25 de mayo de 1994

**REFERENCIA: MANUAL DE COSTOS PARA EMPRESAS DE ELECTRICIDAD
CONCESIONARIAS Y/O AUTORIZADAS.
RESOLUCION MINISTERIAL Nº 197-94-EM/VME**

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) comunica que, el día 22 de abril de 1994 el Ministerio de Energía y Minas publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial Nº 197-94-EM/VME, que aprueba el Manual de Costos para Empresas de Electricidad Concesionarias y/o Autorizadas, documentos que se adjuntan a la presente.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente de CEPREL

001480

le Tasa Interna de Retorno deberán ser evaluados y calificados por la Comisión de Tarifas Eléctricas;

Que es necesario emitir el nuevo Manual de Costos, en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.L. N° 25844;

Que basado en los considerandos precedentes, la Comisión de Tarifas Eléctricas ha elaborado el "Manual de Costos para Empresas de Electricidad Concesionarias y/o Autorizadas", teniendo en cuenta el marco jurídico en que se desarrollan las actividades de Generación, Transmisión y Distribución del Servicio Público de Electricidad, por lo que con Oficio P/CTE N° 871-93 de fecha 2 de diciembre de 1993 la Comisión de Tarifas Eléctricas somete a consideración del Despacho Ministerial el referido manual, el mismo que ha sido aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 024-93 del 1 de diciembre de 1993, elaborado por la referida entidad con la participación de representantes de las diversas empresas del sector;

De conformidad con el Informe N° 028-94-DGE/DFE de la Dirección de Fiscalización Eléctrica, con la opinión favorable de la Dirección General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Manual de Costos para Empresas de Electricidad Concesionarias y/o Autorizadas" que consta de seis (6) capítulos y seis (6) cuadros contenidos en veinte (20) folios y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Empresas de Electricidad Concesionarias y/o Autorizadas están obligadas a elaborar y presentar a la Comisión de Tarifas Eléctricas la información de costos y gastos, cifiéndose al Manual de Costos aprobado.

Artículo 3°.- El presente "Manual de Costos para Empresas de Electricidad Concesionarias y/o Autorizadas" será de aplicación para la elaboración y presentación de la información de los Estados Financieros a partir del ejercicio de 1994.

En los Sistemas Eléctricos Aislados se llevará por separado una contabilidad de costos para las actividades de generación, transmisión y distribución.

Artículo 4°.- La presentación de la información a la Dirección General de Electricidad y a la Comisión de Tarifas Eléctricas se efectuará dentro de los plazos que establece el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y serán preparados sobre la base de valores históricos y valores ajustados.

Artículo 5°.- Déjese sin efecto el "Manual de Costos para Empresas de Servicio Público de Electricidad", aprobado por R.M. N° 057-86-EM/DGE del 13 de marzo de 1986.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Manual de Costos para Empresas de Electricidad Concesionarias y/o Autorizadas

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 197-94-EM/VME

Lima, 11 de abril de 1994

CONSIDERANDO:

Que por R.M. N° 057-86-EM/DGE de fecha 13 de marzo de 1986, se aprobó el correspondiente "Manual de Costos para Empresas de Servicio Público de Electricidad", elaborado en el marco de la Ley General de Electricidad N° 23406;

Que la Décima Disposición Transitoria, Título XI de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.L. N° 25844 y su Reglamento, dispone que por Resolución Ministerial se emitirán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la Ley y el Reglamento;

Que el Artículo 69° del Reglamento faculta a la Comisión de Tarifas Eléctricas, a recibir de los Concesionarios y Titulares de Autorizaciones relacionados con la actividad eléctrica, el Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas por naturaleza y destino, Flujo de Fondos y otros que considere convenientes;

Que el Artículo 150° del Reglamento dispone que los costos que se han de reconocer para el cálculo de

001481

CONTINUACION:

**ANEXO V, CIRCULARES DE
EDELNOR Y EDELSUR**

001482

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

ES COPIA AUTENTICADA

JOSE DELLEPIANE MASSA
Secretario General
Ministerio de Energia y Minas

MANUAL DE COSTOS
PARA
EMPRESAS DE ELECTRICIDAD
CONCESIONARIAS
Y/O AUTORIZADAS

LIMA - PERU
1994



001483

ES COPIA AUTENTICADA

JOSE DELLEPIANE MASSA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

INDICE

	<u>Pág.</u>
1.- INTRODUCCION	1
2.- SISTEMA DE COSTO	1
3.- ACTIVIDADES Y UNIDADES DE COSTO	1
3.1. Actividad de Generación	2
3.2. Actividad de Transmisión	2
3.3. Actividad de Distribución	3
4.- COSTO DEL SERVICIO	3
4.1. Clasificación de los Costos	3
4.2. Elementos del Costo	4
5.- ABSORCION DE COSTOS INDIRECTOS	6
5.1. Gastos de Administración	6
5.2. Cargas Financieras	7
6.- PLAN DE CUENTAS	7
6.1. Codigos y Nomenclaturas de las Cuentas	7
6.1.1. Estructura de las Cargas por Naturaleza	7
6.1.2. Estructura de las Cargas por Destino	8
6.2. Aplicación del Plan de Cuentas	11

001484

1.- **INTRODUCCION**

La Ley de Concesiones Eléctricas No. 25844 promulgada el 92.11.08 y su Reglamento con D.S. No. 009-83-EM de fecha 93.02.19 determina el nuevo marco jurídico en que se desarrollarán las actividades de Generación, Transmisión y Distribución que constituye el Servicio Público de Electricidad.

El art. 31 Inc. d) de la Ley obliga la presentación de información técnica y económica e los organismos normativos y reguladores, el art. 59 del Reglamento señala que las empresas concesionarias y titulares de autorizaciones cuyos precios sean regulados, presentarán a la Comisión de Tarifas Eléctricas los Estados Financieros y otros que considere conveniente, estableciendo la Comisión de Tarifas Eléctricas los formatos y los medios tecnológicos para la remisión de la información y el art. 150 del Reglamento dispone que los costos a reconocer para el cálculo de la Tasa Interna de Retorno deberán ser evaluados y calificados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.

Anta este hecho, es necesario modificar el correspondiente Manual de Costos que fué elaborado bajo la premisa de la anterior Ley de Electricidad No. 23406 y aprobado por R.M. No. 057-86-EM/DGE de fecha 86.03.13.

Este manual recoge la experiencia adquirida en la asignación de los costos e inserta los nuevos conceptos fijados en la Ley de Concesiones Eléctricas, por cuanto se establece un sistema de costo que identifica los gastos en que incurrirá cada empresa según su actividad y unidad de costos que desarrolle.

2.- **SISTEMA DE COSTO**

El sistema identifica los gastos directos que deben imputarse a cada unidad de costos según el centro de costo y la actividad que desarrolla cada empresa, así como los correspondientes gastos indirectos que de ella se deriven. Las transacciones que forman el costo se sustentarán con los documentos fuentes y registros correspondientes, a fin de permitir la verificación correspondiente.

3.- **ACTIVIDADES Y UNIDADES DE COSTO**

Las Empresas Concesionarias de Electricidad están conformadas por empresas de generación eléctrica, empresas de transmisión eléctrica y empresas de distribución de electricidad; cada empresa a su vez tiene sus respectivos centros de costo y una o más unidades de costo, según el siguiente detalle :

ACTIVIDADES/CENTROS DE COSTO UNIDADES DE COSTO

- | | | |
|-----|--|---------------------------------------|
| 1.- | GENERACION
a) Generación
b) Comercialización, y
c) Administración. | - Central de Generación |
| 2.- | TRANSMISION
a) Transmisión, y
b) Administración. | - Línea de Transmisión y Sub-Estación |

- 3.- DISTRIBUCION** - Sistema Eléctrico
a) Distribución
b) Comercialización, y
c) Administración.

3.1 ACTIVIDAD DE GENERACION

Se considera los gastos de las empresas de generación eléctrica, Concesionaria y/o Titular de Autorización cuyos precios sean regulados, su distribución por unidad de costo corresponde a los gastos que incurre cada central de generación, cualesquiera sea la fuente empleada.

Esta actividad tiene tres centros de costo :

a) Generación

Incluye los gastos desde la central de generación con sus correspondientes sub-estaciones elevadoras y/o rectificadoras de tensión y/o finales, cuando existan, hasta la barra de entrega de energía de la Empresa de transmisión.

También incluye los gastos necesarios para convertir la frecuencia de energía eléctrica generada para ser transmitida por las empresas generadoras a 60 ciclos por segundo.

b) Comercialización

Incluye los gastos referidos a las funciones de facturación y cobranza a las empresas distribuidoras y clientes, esto es desde la lectura del medidor hasta la cobranza respectiva por consumo de energía eléctrica.

c) Administración

Incluye los gastos generales y de administración que son comunes a cada unidad de costo, las mismas que se distribuirán entre las centrales de generación eléctrica que administre la empresa.

3.2 ACTIVIDAD DE TRANSMISION

Se considera los gastos de las empresas de transmisión eléctrica distribuidos por cada unidad de costos el cual corresponde a los gastos en que incurre cada línea de transmisión y sub-estación que la empresa administra.

Esta actividad tiene dos centros de costo :

a) Transmisión

Incluye los gastos de cada línea de transmisión y sub-estación de transformación, desde la barra de entrega de energía del generador hasta la barra de entrega al distribuidor y/o cliente de libre contratación.

El costo comprende los gastos incurridos en el mantenimiento de las redes y las sub-estaciones intermedias y/o finales de transformación.

c) **Administración**

Incluye los gastos generales y de administración que son comunes a cada unidad de costo, los mismos que se distribuirán entre las líneas de transmisión y sub-estación que administra la empresa.

3.3. ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION

Se considera los gastos de las Empresas Concesionarias Distribuidoras de Electricidad, desagregados por cada unidad de costo, el cual corresponde a los gastos en que incurre cada sistema eléctrico que administra la empresa. Esta actividad tiene tres centros de costos :

a) **Distribución**

Incluye los gastos directos referidos a la operación y mantenimiento del sistema de distribución (considerando como distribución a las líneas de sub-transmisión asociadas al mismo sistema), esto es la compra de energía desde la barra equivalente en donde se recupera la energía eléctrica, pasando por las sub-estaciones de distribución hasta la entrega al cliente final en la caja del suministro.

b) **Comercialización**

Incluye los gastos referidos a las funciones de facturación y cobranza, incurridos desde la lectura del medidor hasta la cobranza respectiva por consumo de energía eléctrica al cliente, incluso la atención a éste.

c) **Administración**

Incluye los gastos generales y de administración que son comunes a cada unidad de costo, los mismos que se distribuirán entre los sistemas eléctricos que administra la empresa distribuidora de electricidad.

4.- COSTO DEL SERVICIO

4.1. CLASIFICACION DE LOS COSTOS

El costo del servicio está formado por todos los gastos que tienen relación de causalidad directa o indirecta con la prestación del servicio público de electricidad.

4.1.1. Costos Directos

Son aquellos gastos que se vinculan e identifican con trabajos específicos correspondientes a un centro de costo y unidad de costos en particular.

4.1.2. Costos Indirectos

Son aquellos que no están vinculados en forma específica a un centro de costo o unidad de costos y se imputan dentro del costo de administración.

4.2. ELEMENTOS DEL COSTO

El costo del servicio se acumulará en los conceptos siguientes :

a) Combustibles y Lubricantes

Incluye los combustibles y lubricantes destinados a las centrales de generación.

Los combustibles y lubricantes usados para automotores y equipo pesado se cargarán a "Suministros Diversos" en una cuenta denominada "Combustibles y Lubricantes para Automotores".

Su aplicación a cada centro de costo y unidad de costo se hará en base a las notas de salida del almacén.

b) Suministros Diversos

Incluye los materiales y repuestos necesarios para la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, así como para el mantenimiento de cada sistema según la actividad que desarrolle la empresa.

Su aplicación a cada centro de costo y unidad de costo se hará mediante las notas de salida de almacén, indicando el destino.

c) Compra de Energía

Incluye la adquisición de energía eléctrica que efectúan las empresas distribuidoras a las empresas generadoras, así como la importación de energía eléctrica o compra a terceros, de acuerdo a lo que determine la empresa, según su actividad.

Además se incluye el pago por el Uso del Sistema de Transmisión, que es el aporte a efectuar por parte de las empresas generadoras y/o distribuidoras a las empresas de transmisión por el uso de su sistema.

En el caso de las centrales de generación, se ha previsto un rubro adicional de compra de energía a otros generadores en el COES.

d) Gastos de Personal

Incluye las remuneraciones al personal tanto en efectivo como en especies, así como los aportes patronales por seguridad social, sistemas de pensiones u otros que fije la ley, asignaciones familiares, gratificaciones, compensaciones y otros.

JOSE DELLEPIANE MASSA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

Se excluyen los pagos por viáticos, refrigerios, gastos de viajes (registrado en cargas diversas de gestión) y compensación por tiempo de servicios (registrado en provisiones). Su aplicación a los centros de costo se efectuará en base a los resúmenes de planillas, las que se desagregarán por unidades de costo y de ser el caso se asignará por tiempo efectivo de labor realizado en cada unidad.

e) Servicios Prestados por Terceros

Incluye los gastos correspondientes a servicios recibidos de personas naturales o jurídicas siempre que tengan relación de causalidad con la prestación del servicio público de electricidad.

El costo de los servicios solicitados por un centro de costo o unidad de costo se aplicará directamente y los costos que son comunes a varios centros de costo o unidad de costo se aplicará a prorrata, tomando una base adecuada al tipo de servicio prestado.

f) Tributos

Incluye los gastos generados por el pago de impuestos fiscales, municipales y otros, con excepción de las contribuciones sociales que se costean como cargas de personal y de aquellos tributos deducibles como crédito fiscal.

Adicionalmente se ha de incluir los aportes a la Comisión de Tarifas Eléctricas-CTE, Dirección General de Electricidad-DGE y al Comité de Operación Económica del Sistema-COES, establecidos por el D.L. No. 25844 Ley de Concaciones Eléctricas y su Reglamento según D.S. No. 009-93-EM, al cual están obligadas las empresas de servicio público de electricidad según su actividad (generación, transmisión y distribución).

g) Cargas Diversas de Gestión

Comprende aquellos gastos diversos no incluidos en los anteriores rubros o elementos de costo y se refieren a seguros, regalías, suscripciones y cotizaciones, donaciones, gastos sindicales, viáticos, gastos de viaje y otros.

Su aplicación a los centros de costo o unidades de costo se hará en forma directa cuando lo permita el documento que sustenta el gasto y a prorrata, de acuerdo a una base adecuada, cuando el gasto afecta a más de un centro de costo o unidad de costo.

h) Provisiones del Ejercicio

Incluye las provisiones que afecten el centro de costo tales como la depreciación de activos, amortización de intangibles, compensación por tiempo de servicios, incobrables y otros.

La afectación de las provisiones respectivas a un centro de costo o unidad de costo, se hará en forma directa o a prorrata cuando afecte a más de un centro de costo o unidad de costo.

Para el caso de la compensación por tiempo de servicios la asignación a cada centro de costo o unidad de costo se hará en la misma proporción que las cargas de personal y solo se consignará la provisión correspondiente al ejercicio, independientemente de que se hayan efectuado pagos por la liquidación del trabajador, adelantos del CTS al trabajador o por depósitos en instituciones financieras de acuerdo a ley.

l) Cargas Financieras

Incluye intereses, gastos bancarios, pérdidas por diferencia de cambio y otros gastos financieros incurridos por la empresa durante el ejercicio por :

- a) Préstamos y otras obligaciones relacionados con la compra de bienes del activo fijo en operación o con el financiamiento de proyectos de inversión.
- b) Préstamos y otras obligaciones para capital de trabajo.

5.- ABSORCION DE COSTOS INDIRECTOS

5.1. GASTOS DE ADMINISTRACION

La imputación de los gastos de administración a cada centro de costo o unidad de costo, se efectuará bajo el siguiente procedimiento :

- a) Los gastos de administración correspondientes a las áreas que realizan estudios y obras, serán cargados directamente al costo de la inversión.
- b) Los gastos de administración de cada empresa según su actividad, será aplicado en forma proporcional a los costos directos de cada unidad de costos, sin considerar el costo de combustible para generación de electricidad en el caso de las empresas generadoras de electricidad.
- c) Los gastos de los órganos de Gobierno de cada empresa (Directorio, Auditoría Interna, Asesorías, Secretaría del Directorio, Gerencia General, Área de Operaciones, Comercialización, Finanzas, Administración y otras áreas equivalentes), serán aplicados en un 75% al costo del servicio y el 25% restante al costo de las inversiones en estudios y obras, siempre que este monto resultante no exceda del 7,5% del monto de la inversión anualizada.

6.2. CARGAS FINANCIERAS

Para la imputación de estos gastos se deberá tener en cuenta lo siguiente :

- a) Las cargas financieras derivadas de los préstamos y otras obligaciones correspondientes a activos fijos en operación, se aplicarán a los centros de costo y unidades de costo en la misma proporción que se imputa la depreciación.
- b) Las cargas financieras de los préstamos y otras obligaciones por capital de trabajo serán aplicadas al costo de administración y su prorrateo a cada unidad de costo se efectuará en forma proporcional a los costos directos en cada centro o unidad de costo.
- c) Las cargas financieras derivadas de un proyecto de inversión en etapa de ejecución se cargará directamente al costo de la inversión.

6.- PLAN DE CUENTAS

6.1. CODIGOS Y NOMENCLATURAS DE LAS CUENTAS

6.1.1 Estructura de las Cargas por Naturaleza

A continuación se detallan las Cargas por Naturaleza que afectarán los costos de cada actividad :

1.- ACTIVIDAD DE GENERACION

- 602 Combustibles y Lubricantes.
- 606 Suministros Diversos,
- 607 Compras de Energía
 - 607.01 Compra COES
 - 607.02 Compra Otros
 - 607.03 Uso Sistema Transmisión
- 62 Cargas de Personal,
- 63 Servicios Prestados por Terceros,
- 64 Tributos,
- 65 Cargas Diversas de Gestión,
- 67 Cargas Financieras, y
- 68 Provisiones del Ejercicio.

2.- ACTIVIDAD DE TRANSMISION

- 606 Suministros Diversos,
- 62 Cargas de Personal,
- 63 Servicios Prestados por Terceros,
- 64 Tributos,
- 65 Cargas Diversas de Gestión,
- 67 Cargas Financieras, y
- 68 Provisiones del Ejercicio.

- 3.- ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION**
- 606 Suministros Diversos,
 - 607 Compras de Energía
 - 607.01 Compra COES
 - 607.02 Compra Otros
 - 607.03 Uso Sistema Transmisión
 - 62 Cargas de Personal,
 - 63 Servicios Prestados por Terceros,
 - 64 Tributos,
 - 65 Cargas Diversas de Gestión,
 - 67 Cargas Financieras, y
 - 68 Provisiones del Ejercicio.

Cada unidad de costos absorbará los costos directos e indirectos que le correspondan.

6.1.2. Estructura de los Cargas por Destino

Los Costos por Destino acumularán en las cuentas que, por actividad, se detallan a continuación :

911 GENERACION

911.01 Generación Hidráulica

- 911.01.01 Jefatura
- 911.01.02 Operación
- 911.01.03 Mantenimiento
- 911.01.04 Combustibles y Lubricantes
- 911.01.05 Protección y Seguridad
- 911.01.06 Telecomunicaciones
- 911.01.07 Emergencia
- 911.01.08 Amortización Intangible
- 911.01.70 Compra Energía COES
- 911.01.71 Compra Energía Otros
- 911.01.72 Uso Sistema Transmisión
- 911.01.98 Otros
- 911.01.99 Depreciación

911.02 Generación Térmica

- 911.02.01 Jefatura
- 911.02.02 Operación
- 911.02.03 Mantenimiento
- 911.02.04 Combustibles y Lubricantes
- 911.02.05 Protección y Seguridad
- 911.02.06 Telecomunicaciones
- 911.02.07 Emergencia
- 911.02.08 Amortización Intangible
- 911.02.70 Compra Energía COES
- 911.02.71 Compra Energía Otros
- 911.02.72 Uso Sistema Transmisión
- 911.02.98 Otros
- 911.02.99 Depreciación

912 TRANSMISION

912.01 Línea de Transmisión

- 912.01.01 Jefatura
- 912.01.02 Operación
- 912.01.03 Mantenimiento
- 912.01.04 Protección y Seguridad
- 912.01.05 Telecomunicaciones
- 912.01.06 Emergencia
- 912.01.07 Amortización Intangible
- 912.01.98 Otros
- 912.01.99 Depreciación

912.02 Sub-Estación de Transformación

- 912.02.01 Jefatura
- 912.02.02 Operación
- 912.02.03 Mantenimiento
- 912.02.04 Protección y Seguridad
- 912.02.05 Telecomunicaciones
- 912.02.06 Emergencia
- 912.02.07 Amortización Intangible
- 912.02.98 Otros
- 912.02.99 Depreciación

913 DISTRIBUCION

913.01 Jefatura

- 913.01.01 Jefatura
- 913.01.02 Unidades de Apoyo
- 913.01.99 Depreciación

913.02 Compras de Energía

- 913.02.01 Compra COES
- 913.02.02 Compra Otros
- 913.02.03 Uso Sistema Transmisión

913.03 Distribución en Media Tensión

- 913.03.01 Redes Subterráneas
- 913.03.02 Redes Aéreas
- 913.03.03 Conex. y Medidores
- 913.03.04 Cortes y Reconexión
- 913.03.98 Otros
- 913.03.99 Depreciación

913.04 Distribución en Baja Tensión

- 913.04.01 Redes Subterráneas
- 913.04.02 Redes Aéreas
- 913.04.03 Sub-Estac. Distribución
- 913.04.04 Conex. y Medidores
- 913.04.05 Cortes y Reconexión
- 913.04.98 Otros
- 913.04.99 Depreciación

913.05 Alumbrado Público

- 913.05.01 Redes Subterráneas
- 913.05.02 Redes Aéreas
- 913.05.03 Conex. y Medidores
- 913.05.04 Cortes y Reconexión
- 913.05.98 Otros
- 913.05.99 Depreciación

914 COMERCIALIZACION

- 914.01 Jefatura
- 914.02 Unidades de Apoyo
- 914.03 Atención Clientes
- 914.04 Facturación
- 914.05 Cobranza
- 914.06 Cobranza Dudosa
- 914.98 Otros
- 914.99 Depreciación

915 ADMINISTRACION

- 915.01 Directorio
 - 915.01.01 Directorio
 - 915.01.02 Unidades de Asesoría y Apoyo
 - 915.01.99 Depreciación
- 915.02 Gerencia General
 - 915.02.01 Gerencia
 - 915.02.02 Unidades de Asesoría y Apoyo
 - 915.02.99 Depreciación
- 915.03 Area de Operaciones
 - 915.03.01 Jefatura
 - 915.03.02 Unidades de Apoyo
 - 915.03.99 Depreciación
- 915.04 Sistemas Multiregionales
 - 915.04.01 Jefatura
 - 915.04.02 Unidades de Apoyo
 - 915.04.99 Depreciación
- 915.05 Area de Comercialización
 - 915.05.01 Jefatura
 - 915.05.02 Unidades de Apoyo
 - 915.05.99 Depreciación
- 915.06 Area de Finanzas
 - 915.06.01 Jefatura
 - 915.06.02 Contaduría
 - 915.06.03 Recursos Financieros
 - 915.06.04 Presupuesto
 - 915.06.98 Otros
 - 915.06.99 Depreciación
- 915.07 Area de Administración
 - 915.07.01 Jefatura
 - 915.07.02 Logística
 - 915.07.03 Recursos Humanos
 - 915.07.98 Otros
 - 915.07.99 Depreciación
- 915.99 Otros

6.2. APLICACION DEL PLAN DE CUENTAS

Para el registro de las transacciones que generan gastos, se utilizará la clase 9 del presente Plan de Cuentas, así como las cuentas por naturaleza que igualmente dicho Plan incluye.

La codificación de cuentas está diseñada para efectuar por cada transacción un registro por destino y por naturaleza. Es obligatorio para todas las Empresas Concesionarias de Electricidad utilizar los primeros cinco (5) dígitos por destino y los primeros tres (3) dígitos por naturaleza.

Los códigos de las cuentas por destino, después de los cinco (5) dígitos que se señalan, son referenciales, ya que cada empresa según su actividad, utilizará los códigos de cuentas más convenientes, pero deberá presentar su información según la secuencia que se indican en los cuadros resúmenes respectivos.

Este Manual es de uso obligatorio para todas las Empresas Concesionarias de Electricidad. Aquellas empresas que mantengan un sistema integrado o aislado, deberán considerar la separación de costos de acuerdo a lo indicado en el presente manual, es decir, conforme lo establece el art. 80 de la Ley de Concesiones Eléctricas, de llevar por separado una contabilidad de costos para las actividades de generación, transmisión y distribución. Las Empresas Concesionarias de Electricidad, deberán elaborar los cuadros resúmenes que se indican a continuación, para su presentación a la Comisión de Tarifas Eléctricas :

- | | |
|----------|---|
| No.CC.01 | Costo Combinado por Naturaleza y Destino para Empresas de Generación, por cada Central de Generación y consolidado. |
| No.CC.02 | Costo Combinado por Naturaleza y Destino para Empresas de Transmisión, por cada línea de Transmisión, Sub-estación y consolidado. |
| No.CC.03 | Costo Combinado por Naturaleza y Destino para Empresas de Distribución, por cada Sistema Eléctrico y consolidado. |
| No.CC.04 | Costo Combinado por Destino y Naturaleza por Actividad de Generación, por Central de Generación y consolidado. |
| No.CC.05 | Costo Combinado por Destino y Naturaleza por Actividad de Transmisión, por Línea de Transmisión, Sub-Estación y consolidado. |
| No.CC.06 | Costo Combinado por Destino y Naturaleza por Actividad de Distribución, por Sistema Eléctrico y consolidado. |

San Borja, Marzo de 1994

ACTIVIDAD DE GENERACION
COSTO COMBINADO POR NATURALEZA Y DESTINO

AL _____ DE _____ DE 199 _____

(Nuevos Soles)

JOSE DELLEPINE MASSA
 Secretario General
 Ministerio de Energía y Minas

CENTRAL DE GENERACION : (1)

GASTOS POR NATURALEZA	GENERACION	COMERCIALIZACION	ADMINISTRACION	TOTAL
602. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				
606. SUMINISTROS DIVERSOS				
607.- COMPRA DE ENERGIA				
607.01 Compra COES				
607.02 Compra Otros				
607.03 Uso Sistema Transmisión				
62. CARGAS DE PERSONAL				
621. Sueldos				
622. Salarios				
623. Comisiones				
624. Remuneraciones en Especie				
625. Otras Remuneraciones				
626. Vacaciones				
627. Seguridad y Prevision Social				
628. Remuneraciones al Directorio				
629. Otras Cargas al Personal				
63. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS				
631. Correos y Telecomunicaciones				
632. Honorarios, Comisiones y corretajes				
633. Servicios Encargados a Terceros				
634. Mant. y Reparac. de Activos				
635. Alquileres				
636. Electricidad y Agua				
637. Publicidad, Publicac. Relac. Publicas				
638. Servicios de Personal				
639. Otros Servicios				
64. TRIBUTOS				
641. Impuesto a las Ventas				
643. Canones				
644. Derechos Aduaneros				
645. Impuesto al Patrimonio Empresarial				
646. Tributos a Gobiernos Locales				
647. Cotizac. con caracter de Tributos				
648. Aportes D. Ley 25844				
648.01. Cuota Gastos CTE				
648.02. Cuota Gastos DGE				
648.03. Cuota Gastos COES				
649. Otros				
65. CARGAS DIVERSAS DE GESTION				
651. Seguros				
652. Regalias				
653. Cotizaciones				
654. Donaciones				
655. Gastos Sindicales				
656. Viaticos Gastos de Viaje				
659. Otros				
66. PROVISIONES DEL EJERCICIO				
661. Depreciacion				
664. Cobranza Dudosa				
666. Compensacion Tiempo de Servicios				
669. Otras Provisiones				
TOTAL COSTO DEL SERVICIO				
670. CARGAS FINANCIERAS				
671. Intereses y Gastos de Prestamos				
672. Intereses y Gastos de Sobregiros				
673. Intereses y Gastos de Bonos y Oblig.				
674. Intereses y Gastos de Doc. Descotado				
675. Descuentos por pronto Pago				
676. Pérdida por Diferencia de Cambio				
677. Egresos Financieros DS 065-87 EF				
678. Gastos por Compra Venta-Valores				
679. Otras Cargas Financieras				
COSTO DE SERVICIO - CARGAS FINANCIERAS				

11. Se completa con los datos de la central eléctrica indicando el nombre respectivo al consorcio de la empresa.

001496

CUADRO No. CC.02
ACTIVIDAD DE TRANSMISION
COSTO COMBINADO POR NATURALEZA Y DESTINO
 AL _____ DE _____ DE 199__

ES COPIA AUTENTICADA

JOSE DELLEPIANE MASSA
 Secretario General
 Ministerio de Energia y Minas

LINEA DE TRANSMISION /SUB-ESTACION: (1)

GASTOS POR NATURALEZA	TRANSMISION	ADMINISTRACION	TOTAL
606. SUMINISTROS DIVERSOS			
62. CARGAS DE PERSONAL			
621. Sueldos			
622. Salarios			
623. Comisiones			
624. Remuneraciones en Especie			
625. Otras Remuneraciones			
626. Vacaciones			
627. Seguridad y Prevision Social			
628. Remuneraciones al Directorio			
629. Otras Cargas al Personal			
63. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS			
631. Correos y Telecomunicaciones			
632. Honorarios, Comisiones y corretejes			
633. Servicios Encargados a Terceros			
634. Mant. y Reparec. de Activos			
635. Alquileres			
636. Electricidad y Agua			
637. Publicidad, Publicac. Relac. Publicas			
638. Servicios de Personal			
639. Otros Servicios			
64. TRIBUTOS			
641. Impuesto a las Ventas			
643. Canones			
644. Derechos Aduaneros			
645. Impuesto al Patrimonio Empresarial			
646. Tributos a Gobiernos Locales			
647. Cotizac. con caracter de Tributos			
648. Aportes D. Ley 25844			
648.01. Cuota Gastos CTE			
648.02. Cuota Gastos DGE			
648.03. Cuota Gastos COES			
649. Otros			
65. CARGAS DIVERSAS DE GESTION			
651. Seguros			
652. Regalias			
653. Cotizaciones			
654. Donaciones			
655. Gastos Sindicales			
656. Viaticos Gastos de Viaje			
659. Otros			
66. PROVISIONES DEL EJERCICIO			
681. Depreciacion			
684. Cobranza Dudosa			
686. Compensacion Tiempo de Servicios			
689. Otras Provisiones			
TOTAL COSTO DEL SERVICIO			
670. CARGAS FINANCIERAS			
671. Intereses y Gastos de Prestamos			
672. Intereses y Gastos de Sobregiros			
673. Intereses y Gastos de Bonos y Oblig.			
674. Intereses y Gastos de Doc. Descotado			
675. Descuentos por pronto Pago			
676. Pérdida por Diferencia de Cambio			
677. Egresos Financieros DS 065-87 EF			
678. Gastos por Compra Venta-Valores			
679. Otras Cargas Financieras			
COSTO DE SERVICIO + CARGAS FINANCIERAS			

(1) Se informare por cada línea de transmisión, sub-estación y el consolidado de la empresa.

**ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION
COSTO COMBINADO POR NATURALEZA Y DESTINO**

AL DE DE 199

(Nuevos Soles)

JOSE DELLEPIANE MASSA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

SISTEMA ELECTRICO : (1)

GASTOS POR NATURALEZA	DISTRIBUCION	COMERCIALIZACION	ADMINISTRACION	TOTAL
606. SUMINISTROS DIVERSOS				
607.- COMPRA DE ENERGIA				
607.01 Compra COES				
607.02 Compra Otros				
607.03 Uso Sistema Transmisión				
62. CARGAS DE PERSONAL				
621. Sueldos				
622. Salarios				
623. Comisiones				
624. Remuneraciones en Especia				
625. Otras Remuneraciones				
626. Vacaciones				
627. Seguridad y Prevision Social				
628. Remuneraciones al Directorio				
629. Otras Cargas al Personal				
63. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS				
631. Correos y Telecomunicaciones				
632. Honorarios, Comisiones y corretajes				
633. Servicios Encargados a Terceros				
634. Mant. y Reparac. de Activos				
635. Alquileres				
636. Electricidad y Agua				
637. Publicidad, Publicac. Relac. Publicas				
638. Servicios de Personal				
639. Otros Servicios				
64. TRIBUTOS				
641. Impuesto a las Ventas				
643. Canones				
644. Derechos Aduaneros				
645. Impuesto al Patrimonio Empresarial				
646. Tributos a Gobiernos Locales				
647. Cotizac. con caracter de Tributos				
648. Aportes D. Ley 25844				
648.01. Cuota Gastos CTE				
648.02. Cuota Gastos DGE				
648.03. Cuota Gastos COES				
649. Otros				
65. CARGAS DIVERSAS DE GESTION				
651. Seguros				
652. Regalias				
653. Cotizaciones				
654. Donaciones				
655. Gastos Sindicales				
656. Viaticos Gastos de Viaje				
659. Otros				
66. PROVISIONES DEL EJERCICIO				
661. Depreciacion				
664. Cobranza Dudosa				
666. Compensacion Tiempo de Servicios				
669. Otras Provisiones				
TOTAL COSTO DEL SERVICIO				
670. CARGAS FINANCIERAS				
671. Intereses y Gastos de Prestamos				
672. Intereses y Gastos de Sobregiros				
673. Intereses y Gastos de Bonos y Oblig.				
674. Intereses y Gastos de Doc. Descotado				
675. Descuentos por pronto Pago				
676. Pérdida por Diferencia de Cambio				
677. Egresos Financieros DS 065-87 EF				
678. Gastos por Compra Venta-Valores				
679. Otras Cargas Financieras				
COSTO DE SERVICIO - CARGAS FINANCIERAS				

(1) Se ingresara por cada sistema electrico y el consolidado de la empresa.

001498

CUADRO No. CC.04
ACTIVIDAD DE GENERACION
COSTO COMBINADO POR DESTINO Y NATURALEZA
 AL DE DE 1999

JOSE DELLEPIANI MASSA
 Secretario General
 Ministerio de Energía y Minas

(Nuevos Soles)

GENERAL DE GENERACION : (1)	G A S T O S P O R N A T U R A L E Z A									
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	COMPRA DE ENERGIA	SUMINISTROS DIVERSOS	CARGAS DE PERSONAL	SERVICIOS TERCEROS	TRIBUTOS	CARGAS DIVERSAS	PROVISIONES	CARGAS FINANCIERAS	TOTAL
GENERACION										
911.01. Generación Hidráulica										
911.01.01. Jefatura										
911.01.02. Operación										
911.01.03. Mantenimiento										
911.01.04. Combustibles y Lubricantes										
911.01.05. Protección y Seguridad										
911.01.06. Telecomunicaciones										
911.01.07. Emergencia										
911.01.08. Amortización Intangibles										
911.01.70. Compra Energía COES										
911.01.71. Compra Energía Otros										
911.01.72. Uso Sistema Transmisión										
911.01.98. Otros										
911.01.99. Depreciación										
911.02. Generación Térmica										
911.02.01. Jefatura										
911.02.02. Operación										
911.02.03. Mantenimiento										
911.02.04. Combustibles y Lubricantes										
911.02.05. Protección y Seguridad										
911.02.06. Telecomunicaciones										
911.02.07. Emergencia										
911.02.08. Amortización Intangibles										
911.02.70. Compra Energía COES										
911.02.71. Compra Energía Otros										
911.02.72. Uso Sistema Transmisión										
911.02.98. Otros										
911.02.99. Depreciación										
COMERCIALIZACION										
914.01. Jefatura										
914.02. Unidades de Apoyo										
914.03. Atención Clientes										
914.04. Facturación										
914.05. Cobranza										
914.06. Cobranza dudosa										
914.98. Otros										
914.99. Depreciación										
ADMINISTRACION										

001429

CUALQUIER C...

ACTIVIDAD DE GENERACION COMBINADO POR DESTINO Y NATURALIZA

JOSE DELLEPIANE MASSA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

AL DE DE 199

(Nuevos Soles)

COSTOS POR DESTINO	G A S T O S										N A T U R A L E Z A			TOTAL		
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	COMPRA DE ENERGIA	SUMINISTROS DIVERSOS	CARGAS DE PERSONAL	SERVICIOS TERCEROS	TRIBUTOS	CARGAS DIVERSAS	PROVISIONES	CARGAS FINANCIERAS							
915.01. Directorio																
915.01.01. Directorio																
915.01.02. Unidades de Asesoría y Apoyo																
915.01.99. Depreciación																
315.02. Gerencia General																
915.02.01. Gerencia																
915.02.02. Unidades de Asesoría y Apoyo																
915.02.99. Depreciación																
915.03. Area de Operaciones																
915.03.01. Jefatura																
915.03.02. Unidades de Apoyo																
915.03.99. Depreciación																
915.04. Sistemas Multiregionales																
915.04.01. Jefatura																
915.04.02. Unidades de Apoyo																
915.04.99. Depreciación																
915.05. Area de Comercialización																
915.05.01. Jefatura																
915.05.02. Unidades de Apoyo																
915.05.99. Depreciación																
915.06. Area de Finanzas																
915.06.01. Jefatura																
915.06.02. Contaduría																
915.06.03. Recursos Financieros																
915.06.04. Presupuesto																
915.06.98. Otros																
915.06.99. Depreciación																
915.07. Area de Administración																
915.07.01. Jefatura																
915.07.02. Logística																
915.07.03. Recursos Humanos																
915.07.98. Otros																
915.07.99. Depreciación																
915.99. Otros (2)																
COSTO TOTAL																

(2) : Solo se incluirán aquellas unidades administrativas que de una manera u otra incidán como costo indirecto sujeto a ser distribuido.
 No se incluirán los gastos de estudios y obras que pertenecían a un proyecto de inversión, cualesquiera sea su forma de financiamiento.

001500

ACTIVIDAD DE TRANSMISION
COSTO COMBINADO POR DESTINO Y NATURALEZA

AL DE DE 199

(Nuevos Soles)

JOSE BELLEPIANE MASSA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

LINEA DE TRANSMISION / SUB-ESTACION : (1)

COSTOS POR DESTINO	GASTOS POR NATURALEZA							TOTAL
	SUMINISTROS DIVERSOS	CARGAS DE PERSONAL	SERVICIOS TERCEROS	TRIBUTOS	CARGAS DIVERSAS	PROVISIONES	CARGAS FINANCIERAS	
912. TRANSMISION								
912.01. Línea de Transmisión								
912.01.01. Jefatura								
912.01.02. Operación								
912.01.03. Mantenimiento								
912.01.04. Protección y Seguridad								
912.01.05. Telecomunicaciones								
912.01.06. Emergencia								
912.01.07. Amortización Intangibles								
912.01.98. Otros								
912.01.99. Depreciación								
912.02. Sub-Estación de Transformación								
912.02.01. Jefatura								
912.02.02. Operación								
912.02.03. Mantenimiento								
912.02.04. Protección y Seguridad								
912.02.05. Telecomunicaciones								
912.02.06. Emergencia								
912.02.07. Amortización Intangibles								
912.02.98. Otros								
912.02.99. Depreciación								
915. ADMINISTRACION								
915.01. Directorio								
915.01.01. Directorio								
915.01.02. Unidades de Asesoría y Apoyo								
915.01.99. Depreciación								
915.02. Gerencia General								
915.02.01. Gerencia								
915.02.02. Unidades de Asesoría y Apoyo								
915.02.99. Depreciación								
915.03. Area de Operaciones								
915.03.01. Jefatura								
915.03.02. Unidades de Apoyo								
915.03.99. Depreciación								
915.04. Sistemas Multiregionales								
915.04.01. Jefatura								
915.04.02. Unidades de Apoyo								
915.04.99. Depreciación								

001501

CUADRO N° CC.02

ACTIVIDAD DE TRANSMISION
COSTO COMBINADO POR DESTINO Y NATURALLEZA
AL DE DE 199

(Nuevos Soles)

LINEA DE TRANSMISION / SUB-ESTACION : (1)

COSTOS POR DESTINO	GASTOS POR NATURALLEZA								TOTAL
	SUMINISTROS DIVERSOS	CARGAS DE PERSONAL	SERVICIOS TERCEROS	TRIBUTOS	CARGAS DIVERSAS	PROVISIONES	CARGAS FINANCIERAS		
915.05. Area de Comercialización									
915.05.01. Jefatura									
915.05.02. Unidades de Apoyo									
915.05.99. Depreciación									
915.06. Area de Finanzas									
915.06.01. Jefatura									
915.06.02. Contaduría									
915.06.03. Recursos Financieros									
915.06.04. Presupuesto									
915.06.98. Otros									
915.06.99. Depreciación									
915.07. Area de Administración									
915.07.01. Jefatura									
915.07.02. Logística									
915.07.03. Recursos Humanos									
915.07.98. Otros									
915.07.99. Depreciación									
915.99. Otros (2)									
COSTO TOTAL									

(1) - Se informará por cada línea de transmisión, sub-estación y al consolidado de la empresa. (2) - Solo se incluirán aquellas unidades administrativas que de una manera u otra incidan como costo indirecto sujeto a ser distribuido. No se excluirán los gastos de estudios y obras que pertenecen a un proyecto de inversión, cualquiera sea su forma de financiamiento.

001502

UJAE D.L.C.I
ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION
COSTO COMBINADO POR DESTINO Y NATURALEZA
 AL DE DE 199

JOSE DELLEPIANE MASSA
 Secretario General
 Ministerio de Energía y Minas

(Nuevos Soles)

EMA ELECTRICO : (1)	G A S T O S P O R N A T U R A L E Z A										TOTAL	
	SUMINISTROS DIVERSOS	COMPRA DE ENERGIA	CARGAS DE PERSONAL	SERVICIOS TERCEROS	TRIBUTOS	CARGAS DIVERSAS	PROVISIONES	CARGAS FINANCIERAS				
ADMINISTRACION												
915.01. Directorio												
915.01.01. Directorio												
915.01.02. Unidades de Asesoría y Apoyo												
915.01.99. Depreciación												
915.02. Gerencia General												
915.02.01. Gerencia												
915.02.02. Unidades de Asesoría y Apoyo												
915.02.99. Depreciación												
915.03. Area de Operaciones												
915.03.01. Jefatura												
915.03.02. Unidades de Apoyo												
915.03.99. Depreciación												
915.04. Sistemas Multiregionales												
915.04.01. Jefatura												
915.04.02. Unidades de Apoyo												
915.04.99. Depreciación												
915.05. Area de Comercialización												
915.05.01. Jefatura												
915.05.02. Unidades de Apoyo												
915.05.99. Depreciación												
915.06. Area de Finanzas												
915.06.01. Jefatura												
915.06.02. Contaduría												
915.06.03. Recursos Financieros												
915.06.04. Presupuesto												
915.06.98. Otros												
915.06.99. Depreciación												
915.07. Area de Administración												
915.07.01. Jefatura												
915.07.02. Logística												
915.07.03. Recursos Humanos												
915.07.98. Otros												
915.07.99. Depreciación												
915.99. Otros (2)												
COSTO TOTAL												

(1) Informar por cada sistema eléctrico y el consorcio de la empresa.

(2) Solo se incluirán aquellas unidades administrativas que de una manera u otra incidan como costo indirecto sujeto a ser distribuido. No se incluirán los gastos de estudios y obras que pertenezcan a un proyecto de inversión, cualesquiera sea su forma de financiamiento

001503

ES COPIA AUTENTICADA

CUADRO N.º 10. C.E. 1999

ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION
COSTO COMBINADO POR DESTINO Y NATURALEZA
AL DE DE 1999

JOSE BELLEPIAN MASSA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

Nuevos Solest

COSTOS POR DESTINO	G A S T O S P O R N A T U R A L E Z A							TOTAL	
	SUMINISTROS DIVERSOS	COMPRA DE ENERGIA	CARGAS DE PERSONAL	SERVICIOS TERCEROS	TRIBUTOS	CARGAS DIVERSAS	PROVISIONES		CARGAS FINANCIERAS
DISTRIBUCION									
913.01. Jefatura									
913.01.01 Jefatura									
913.01.02 Unidades de Apoyo									
913.03.99 Depreciación									
913.02. Compra de Energía									
913.02.01. Compra COES									
913.02.02. Compra Otros									
913.02.03 Uso Sistema Transmisión									
913.03. Distribución Primaria									
913.03.01 Redes Subterráneas									
913.03.02. Redes Aéreas									
913.03.03. Conex. y Medidores									
913.03.04. Cortes y Reconexión									
913.03.98. Otros									
913.03.99. Depreciación									
913.04. Distribución Secundaria									
913.04.01. Redes Subterráneas									
913.04.02. Redes Aéreas									
913.04.03. Sub-Estacion Distribución									
913.04.04. Conex. y Medidores									
913.04.05. Cortes y Reconexión									
913.04.98. Otros									
913.04.99. Depreciación									
913.05. Alumbrado Público									
913.05.01. Redes Subterráneas									
913.05.02. Redes Aéreas									
913.05.03. Conex. y Medidores									
913.05.04. Cortes y Reconexión									
913.05.98. Otros									
913.05.99. Depreciación									
COMERCIALIZACION									
914.01. Jefatura									
914.02. Unidades de Apoyo									
914.03. Atención Clientes									
914.04. Facturación									
914.05. Cobranza									
914.06. Cobranza dudosa									
914.98. Otros									
914.99. Depreciación									

001504

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 18

Lima, 25 de mayo de 1994

REFERENCIA: ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992 JUNTAMENTE CON EL DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), adjunto a la presente envía los Estados Financieros de ELECTROLIMA S.A. - Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. al 31 de diciembre de 1993 y 1992, juntamente con el Dictamen de los Auditores Externos.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente de CEPREL

001505

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 19

Lima 03 de junio de 1994

REFERENCIA: CREDENCIALES

PREGUNTA Nº 71

En la Circular Nº 16, numeral 5, de la respuesta Nº 70, se indica que las tres copias que deben presentarse como parte de las Credenciales y de la Oferta Económica deberán ser fotocopias simples debidamente firmadas por el Representante Legal del Postor.

La pregunta es, si la firma debe ser puesta en cada una de las páginas de cada copia o solamente en la primera página de cada copia.

Lo anterior es trascendental porque las Bases no señalan la obligación de firmar las copias de modo que se estaría introduciendo una modificación a las Bases cuando en algunos casos las Credenciales ya están listas para su presentación y el vencimiento del plazo para presentación de Credenciales está ya muy próximo.

Respuesta Nº 71

En relación al numeral 5 de la Respuesta Nº 70 de la Circular Nº 16, las tres fotocopias simples que deben presentarse como parte de las Credenciales serán firmadas en la primera página por el Representante Legal del Postor. El original que sirve de soporte a las fotocopias deberá firmarse sólo en aquellas páginas donde se requiera, según las reglas establecidas en las Bases para cada tipo de documento.

PREGUNTA N° 72

En el punto 5.8.1 de las Bases, se señala que el CEPREL revisará las Credenciales y notificará al Postor dentro de los 10 días siguientes a su presentación, salvo que se presenten dentro de los 10 anteriores a la fecha indicada en el inciso 1.3.3, caso en el cual la notificación de Pre-Calificación será en la fecha prevista en el inciso 1.3.6.

La pregunta es, si tal salvedad se refiere también a la notificación para subsanar defectos u omisiones en las Credenciales. En otras palabras, si las Credenciales se presentan 3 o 4 días antes del vencimiento del plazo y el CEPREL detecta defectos u omisiones, la notificación para subsanarlos se hará al Postor antes de la fecha indicada en el inciso 1.3.4. Según el último párrafo del inciso 5.8.2., el plazo del 1.3.4 sólo parece aplicarse tratándose de Credenciales presentadas el último día, por lo que en las presentadas con anterioridad la notificación al Postor para subsanación de defectos y omisiones debería ser anterior.

Respuesta N° 72

Según lo estipulado en el inciso 5.8.1 de las Bases es que CEPREL revisará las Credenciales y notificará al Postor sobre su Pre-Calificación o en su caso, sobre la necesidad de subsanación, dentro de los diez (10) días siguientes a: (i) la Presentación de sus Credenciales, o (ii) la presentación de los documentos de subsanación; salvo que se presenten dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha indicada en el inciso 1.3.3, caso en el cual la notificación de defectos u omisiones se realizará a más tardar, en la fecha prevista en el inciso 1.3.4, y la notificación de Pre-Calificación se realizará en la fecha establecida en el inciso 1.3.6.

PREGUNTA N° 73

En relación al punto 3 de la respuesta a la Pregunta N° 70 de la Circular N° 16 no se adjunta el modelo de la Carta de Presentación de Indicadores que se deberá presentar en los casos en que el Postor o Accionista del Postor presente las cifras de una Empresa Vinculada.

Respuesta N° 73

En relación al numeral 3 de la Respuesta N° 70 de la Circular N° 16, se adjunta el modelo de la Carta de Presentación de Indicadores que se deberá presentar en los casos en que el Postor o accionista del Postor presente las cifras de una Empresa Vinculada, lo cual subsana la omisión de la Circular indicada.

PREGUNTA N° 74

Hemos tomado conocimiento del texto que debe utilizarse para la Declaración Jurada que ordena el inciso 5.5.4.c y 5.5.4.d (i) de las Bases, según Circular N° 16.

Atendiendo a que las Declaraciones Juradas de los accionistas de nuestro postor ya se encuentran listas y el contenido es el mismo, según modelo que se adjunta, agradeceremos indicarnos si podríamos utilizar el citado texto.

Respuesta N° 74

Para el proceso de Pre-Calificación, los modelos de texto que deberán utilizarse para las Declaraciones Juradas son los modelos que se adjuntan a la Circular N° 16.

PREGUNTA N° 75

En relación a la respuesta N° 50 de la Circular N° 19, ¿cuál es la forma que las cifras numéricas son expresadas en el Perú?

Respuesta N° 75

La forma en que las cifras numéricas son expresadas en el Perú es la que se indica en la Ley N° 23560, que aprueba el Sistema Legal de Unidades de Medida el Perú - SLUMP - y su Reglamento, aprobado por el D.,S. N° 064-84-ITI/ND:

Básicamente las reglas que se aplican para el efecto son las siguientes:

- La escritura de los números se hará utilizando las cifras arábigas y la numeración decimal y en ellas se separará la parte entera de la decimal mediante una coma (.).
- La parte entera de un número debe escribirse en grupos de tres cifras de derecha a izquierda separadas entre si mediante un espacio en blanco. La parte decimal de un número se escribirá análogamente en grupos de tres cifras pero de izquierda a derecha a partir de la coma.



En caso que las cifras no se presenten conforme lo indicado en los párrafos anteriores, los funcionarios del área contable de ELECTROLIMA; elaborarán la presentación de los Estados Financieros conforme las normas establecidas, los cuales deberán ser rubricados por el Agente Autorizado.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

Anexo 2

Carta de Presentación de Indicadores

[] de [] de 1994

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

Postor:.....

Ref. Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta del 60% de las Acciones Clase "A" de EDELNOR y EDELSUR

De acuerdo a lo previsto en el Capítulo V de las Bases para el Concurso Público Internacional para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del total del capital social de la Empresa de Distribución Eléctrica Lima-Norte S.A. - EDELNOR, y de la Empresa de Distribución Eléctrica Lima-Sur S.A. - EDELSUR por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Carta de Presentación de Indicadores.

A. Indicadores

A continuación presentamos las cifras correspondientes a los Indicadores que CEPREL evaluará y aceptamos que CEPREL evaluará, para cada Indicador, la cifra d. en cada caso.

1. CLIENTES POR TRABAJADOR	Clientes	Trabajadores	Relación
a. Cifra al 31 diciembre de 1991			
b. Cifra al 31 diciembre de 1992			
c. Cifra al 31 diciembre de 1993			
d. Promedio de (a), (b) y (c).			

2. ENERGÍA FACTURADA POR TRABAJADOR	Energía facturada durante el año (GWh)	Trabajadores	Relación
a. Cifra al 31 diciembre de 1991			
b. Cifra al 31 diciembre de 1992			
c. Cifra al 31 diciembre de 1993			
d. Promedio de (a), (b) y (c).			

3. NUMERO DE CLIENTES	Cifra
a. Al 31 diciembre de 1991	
b. Al 31 diciembre de 1992	
c. Al 31 diciembre de 1993	
d. Promedio de (a), (b) y (c).	

4. ENERGÍA FACTURADA POR AÑO	Cifra (GWh)
a. Período 01 enero-31 diciembre 1991	
b. Período 01 enero-31 diciembre 1992	
c. Período 01 enero-31 diciembre 1993	
d. Promedio de (a), (b) y (c).	

5. TOTAL ACTIVO	Cifra (Moneda Original)	Tipo de Cambio	Cifra (US\$)
a. Correspondiente a (la fecha de cierre del año fiscal antepenúltimo al último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
b. Correspondiente a (la fecha de cierre del año fiscal penúltimo al último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
c. Correspondiente a (la fecha de cierre del último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
d. Promedio de (a), (b) y (c).			

6. PATRIMONIO NETO	Cifra (Moneda Original)	Tipo de Cambio	Cifra (US\$)
a. Correspondiente a (la fecha de cierre del año fiscal antepenúltimo al último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
b. Correspondiente a (la fecha de cierre del año fiscal penúltimo al último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
c. Correspondiente a (la fecha de cierre del último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
d. Promedio de (a), (b) y (c).			

B. Identidad de la persona jurídica quien presenta las cifras

a. Nombre o denominación social del Postor o accionista del Postor, según sea el caso:

.....

b. Empresa cuyas cifras son presentadas en esta Carta de Presentación de Indicadores:

.....

c. En el caso de que a. y b. precedentes sean personas distintas, b., necesariamente debe ser una Empresa Vinculada respecto a a., en cuyo caso debe explicarse a continuación la relación de la participación que causa que a. y b. sean Empresas Vinculadas:

.....

Firma

Nombre

Título

Entidad

[Postor o accionista de un Postor]

Firma

Nombre

Título

Entidad

[Empresa Vinculada]

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 20

Lima 03 de junio de 1994

REFERENCIA : LAS BASES

PREGUNTA N°76


Nuestra firma no dispone más de los Estados Financieros firmados en original por los auditores para los años 1990, 1991 y 1992 en aquellos momentos.

Por lo tanto, proponemos que se acepte que una de las dos firmas auditoras firmantes emita una carta indicando que dichos Estados Financieros fueron preparados por la firma auditora (o otra firma de auditores adquirida por la primera) y que los auditores que firmaron los Estados Financieros, por las respectivas firmas auditoras, inicialmente, no están disponibles para firmar actualmente.

Respuesta N° 76

En caso de no estar disponibles los estados financieros auditados firmados en original, o de ser política del respectivo Accionista o Empresa Vinculada a este no entregar a terceros tales documentos, requeridos según los incisos 5.5.3.c y 5.5.4.d. (ii), se aceptará alternativamente uno de los siguientes esquemas:

- (i) Adjuntar a la copia de los estados financieros auditados una carta firmada por un socio de la entidad que auditó esos estados financieros (o, en su caso de una de las dos o más entidades que auditaron el respectivo estado financiero), acreditando que fueron emitidos en su día por tal firma auditora (o por una firma que ésta última adquirió o con la cual se fusionó), y que las personas que firmaron originalmente no están actualmente disponibles para firmar.
- (ii) Que el Representante Legal del respectivo accionista, firme la primera página de la copia de los estados financieros originales firmados en su oportunidad por los auditores respectivos.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

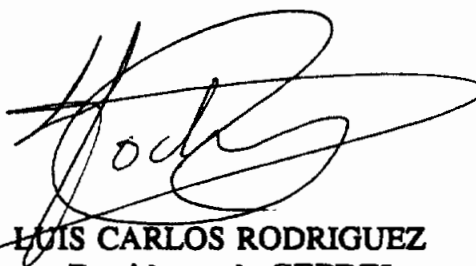
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 21

Lima 4 de junio de 1994

REFERENCIA: CONTRATOS DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

El Comité de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), envía el proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones que considera las sugerencias propuestas por los Adquirentes hasta el 31 de mayo inclusive. Se ha previsto que de la revisión de este segundo proyecto, se formulen nuevas sugerencias, las cuales podrán ser presentadas, hasta el día jueves 16 de junio de 1994. Siendo por lo tanto una excepción a lo establecido en el inciso 1.3.2 de las Bases.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001516

CONTINUACION:

ANEXO V, CIRCULARES EDELNOR Y EDELSUR

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 22

Lima, 08 de junio de 1994

REFERENCIA : BASES DEL CONCURSO

PREGUNTA Nº 77

La "Public Utility Holding Company Act of 1935" (Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de 1935) afecta sólo a unas cuantas empresas de electricidad en sus negociaciones con la "Securities and Exchange Commission" para formar una empresa filial según lo indicado en la sección 5.5.4 de las Bases.

Por lo tanto, solicitamos que se permita a alguna empresa bajo las condiciones citadas, adquirir ella sola el 60% de las acciones de EDELNOR y EDELSUR y luego de la Fecha de Cierre se le permita transferir dichas acciones a una empresa subsidiaria que será establecida posteriormente. En este contexto, podrán venderse las acciones de esta empresa subsidiaria a terceras partes, con las limitaciones establecidas en las Bases

Respuesta Nº 77

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), al amparo de lo dispuesto en el literal h) del punto 3.1 de las Bases, y considerando:

- Que las Bases, en el caso de Compradoras originalmente Pre-Calificadas al amparo del inciso 5.5.4 de las Bases, permiten vender libremente hasta el cuarentinueve por ciento (49%) de sus acciones luego de la Fecha de Cierre.

001547

- Que las Bases, en el Contrato de Compra-Venta de Acciones y en los Estatutos de EDELNOR y EDELSUR, permiten la transferencia de Acciones Clases "A" con posterioridad a la Fecha de Cierre, cumpliendo los procedimientos establecidos.
- Que las Bases no impiden obtener la autorización para tal transferencia incluso antes de la Fecha de Cierre;
- Que las Bases no establecen para el caso de Compradoras originalmente Pre-Calificadas al amparo del inciso 5.5.3, las limitaciones a la libre transmisibilidad del cincuentiuno por ciento (51%) de las acciones de tales Compradoras comprendidas en el caso previsto en el inciso 5.5.4 de las Bases, por lo que es necesario equiparar ambas situaciones.

Ha acordado lo siguiente:

La Compradora que originalmente haya sido considerada como Postor Pre-Calificado al amparo de lo dispuesto por el inciso 5.5.3 de las Bases, está facultada para transferir, en una sola operación, luego de la Fecha de Cierre, el cien por ciento (100%) de las Acciones Clase "A" de EDEL... de que sea titular, a una empresa subsidiaria de la misma que sea íntegramente de su propiedad (salvo por la(s) acción(es) que obligatoriamente deba(n) ser de propiedad de alguna(s) Empresa(s) Vinculada(s) de la Compradora sólo para cumplir los requisitos de pluralidad de socios que pueda prever la ley aplicable).

La participación de la Compradora en la empresa subsidiaria antes referida, no puede, en ningún caso, pasar a ser menor al cincuentiuno por ciento (51%) de su capital. El restante cuarentainueve por ciento (49%) puede transferirse a terceros, sin ninguna restricción.

En el caso mencionado en los párrafos anteriores, la Compradora, en el mismo momento de efectuar la transferencia a la empresa subsidiaria respectiva, asume, automáticamente, en relación al cincuentiuno por ciento (51%) del capital de la misma, una situación exactamente equivalente a la que corresponde al Inversionista Estratégico y al titular de la Participación Comprometida tratándose del caso al que se refiere el inciso 5.5.4 de las Bases, aplicándose en virtud de ello a tal Compradora, todas las obligaciones y limitaciones que corresponden a esos inversionistas conforme a las Bases y a sus Anexos, sin excepción alguna.

En este sentido la Compradora en su caso, y la empresa subsidiaria estarán obligadas a cumplir todos los compromisos contractuales pactados con la Vendedora en el Contrato de Compra-Venta de Acciones, asumiendo la empresa subsidiaria las obligaciones resultantes de lo señalado en el párrafo anterior. De ser el caso la mencionada empresa subsidiaria estará obligada a celebrar todos los compromisos contractuales con la Vendedora.

Al amparo de lo que establece el segundo párrafo del literal b) del artículo sexto de los estatutos de EDELNOR y EDELSUR antes mencionados, y tomando en cuenta la

Respuesta N° 78 siguiente una vez presentada, la solicitud respectiva y cumplidas las condiciones necesarias para el efecto, el CEPREL podrá proceder a autorizar por adelantado, antes de la Fecha de Cierre, la transferencia de las Acciones Clase "A" a que se viene haciendo referencia. En este caso, tal autorización se entregará a la Compradora en la Fecha de Cierre como parte de las obligaciones de la Vendedora al amparo del punto 7.3 de la Cláusula Séptima del Contrato de Compra - Venta de Acciones.

Entiéndase modificada cualquier disposición de las Bases o de sus Anexos, sin limitación alguna, que se oponga a lo dispuesto en la presente respuesta.

PREGUNTA N° 78

Cláusula Décima, punto 10.4

¿Quién será la autoridad dentro del Ministerio de Energía y Minas que estará a cargo de la calificación previa de un potencial adquirente de las acciones, dentro del plazo de 5 años que rige la limitación de la libre cesión?

Respuesta N° 78

La calificación previa necesaria para la transferencia de las Acciones Clase "A", de que trata el numeral 1) del punto 1.6 de las Bases y el literal b) del artículo sexto de los estatutos de EDELNOR y de EDELSUR que entrarán a regir a partir de la vigencia del Contrato de Compra-Venta de Acciones, será otorgada por el CEPREL, en tanto este organismo esté en funcionamiento.

Una vez que el CEPREL cese de funcionar, la calificación previa en referencia será otorgada por la COPRI. Si la COPRI, a su vez, cesara de funcionar, tal calificación será otorgada por el organismo que la suceda o que ella misma disponga, o en defecto de lo anterior, por el Vice Ministro de Energía.

El procedimiento para obtener la calificación previa a que se viene haciendo mención, será definido en su oportunidad por cada uno de los organismos antes mencionados.

Actualmente se están tomando las acciones necesarias para modificar los estatutos de EDELNOR y de EDELSUR y los demás documentos necesarios, para reflejar lo dispuesto en la presente respuesta.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 23

Lima, 08 de junio de 1994

REFERENCIA: Presentación de Credenciales

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) comunica que la presentación de Credenciales (Sobre N° 1) a llevarse a cabo el día viernes 10 de junio de 1994 a las 14:00 horas se efectuará en la Oficina del Directorio de ELECTROLIMA, ubicada en Jirón Zorritos N° 1301 - Piso 9 -Sector A - Chacra Ríos, Lima - Perú.

Para el desarrollo del Acto de Recepción de Credenciales (Sobre N° 1), CEPREL ha nombrado un Comité de Recepción y Evaluación el cual recibirá las Credenciales (Sobre N° 1) de acuerdo al "Registro de Llegada" que deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal en la Oficina 918 de ELECTROLIMA, indicando la Denominación Social de la persona jurídica que presenta las Credenciales y la hora de llegada.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente de CEPREL

001550

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 24

Lima, 22 de junio de 1994

REFERENCIA: CRONOGRAMA

En relación a la Circular N° 8 y conforme al alcance del punto 1.3 de las Bases que indica que las fechas referidas en este punto y a lo largo de estas Bases son referenciales; CEPREL mediante esta Circular modifica el Cronograma del Concurso según se detalla a continuación:

1.3.5 Miércoles 29 de junio de 1994, 17:00 horas:

Vencimiento del plazo durante el cual cualquier Postor que haya sido notificado por CEPREL de algún defecto u omisión que aparezca en sus Credenciales de acuerdo al punto 1.3.4 precedente puede corregir dicho defecto conforme a estas Bases;

1.3.6 Jueves 30 de junio de 1994, 17:00 horas:

- (i) Vencimiento del plazo durante el cual CEPREL notificará a los Postores si han Pre-Calificado o no; y;
- (ii) anuncio público por CEPREL de todos los Postores seleccionados como Postores pre Calificados y finalización del período de análisis de las Credenciales;

1.3.7 Viernes 1° de julio de 1994, 17:00 horas:

Vencimiento del plazo durante el cual un Postor puede presentar una impugnación en cuanto a la evaluación de sus Credenciales por parte de CEPREL;

001551

1.3.8 **Lunes 04 de julio de 1994, 17:00 horas:**

- (i) **Vencimiento del plazo durante el cual el Comité de Evaluación deberá resolver todas las impugnaciones que hayan podido presentarse en conexión con la Evaluación de Credenciales; y**
- (i) **Fecha de emisión de la versión final de los documentos anexos a las Bases**

1.3.9 **Martes 05 de julio de 1994, 17:00 horas:**

Vencimiento del plazo durante el cual un Postor puede presentar un recurso de apelación ante CEPREL contra la resolución del Comité de Evaluación que no lo acepta como Postor Pre-Calificado respecto a sus Credenciales;

1.3.10 **Jueves 07 de julio de 1994, 17:00 horas:**

Vencimiento del plazo durante el cual:

- (i) **CEPREL resolverá la apelación presentada de acuerdo al inciso 1.3.8 y;**
- (ii) **se podrá someter a CEPREL consultas sobre las Bases.**



LUIS CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente de CEPREL

001552

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 25

Lima 24 de junio de 1994

REFERENCIA : BALANCES DE INICIO DE EDELNOR Y EDELSUR AL 01 DE ENERO DE 1994.

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), adjunto a la presente envía los Balances de Inicio de EDELNOR y EDELSUR al 01 de enero de 1994, juntamente con la versión final del Dictamen de los Auditores Externos.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001553

CONTINUACION:

ANEXO V: CIRCULARES EDELNOR Y EDELSUR

001591

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 26

Lima, 29 de junio de 1994

REFERENCIA: PRE-CALIFICACION

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), al amparo de lo dispuesto en el inciso 1.3.6 y en el punto 5.9 de las Bases, cumple con informar que, luego del proceso de presentación, evaluación y subsanación de Credenciales, los siguientes Postores han adquirido la condición de Postores Pre-Calificados, encontrándose en consecuencia, hábiles para presentar la Oferta Económica (Sobre Nº 2):

- INVERSIONES DISTRILIMA S.A.
- ONTARIO - QUINTA A.V.V.
- PERELEC S.A.
- CENTRAL AND SOUTH WEST CORPORATION


LUIS CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente de CEPREL

001592

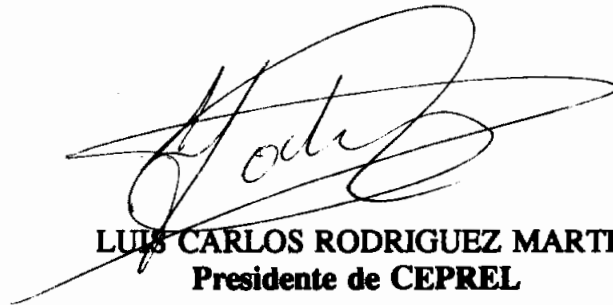
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 27

Lima, 1º de julio de 1994

REFERENCIA: RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), comunica que, el día 1º de julio de 1994 la Comisión de Tarifas Eléctricas publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 006-94-P/CTE, que aprueba el "Procedimiento y Cálculo de la Tarifa en Barra" correspondiente a la regulación tarifaria del mes de mayo de 1994, la cual se adjunta a la presente circular.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente de CEPREL

001593

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 28

Lima, 1º de julio de 1994

REFERENCIA: CONTRATOS DE ALQUILER DE INMUEBLES EN CHACRA RIOS

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), adjunta a la presente los Contratos de Alquiler de los inmuebles de Chacra Ríos entre cada una de las Empresas, EDELGEL S.A., EDELNOR S.A., EDELSUR S.A. y ELECTROLIMA.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente de CEPREL

001594

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 29

Lima, 04 de julio de 1994

REFERENCIA: CRONOGRAMA

En relación a la Circular N° 24 y conforme al punto 1.3 de las Bases que indica que las fechas referidas en el mismo son referenciales; CEPREL mediante esta Circular cumple con notificar a los Postores lo siguiente:

La fecha de emisión de la versión final del Contrato de Compra-Venta de Acciones para EDELNOR/EDELSUR será el día miércoles 06 de julio de 1994.

Se comunica asimismo a los Postores que deberán acercarse a recoger los ejemplares originales en esa misma fecha en las Oficinas de ELECTROLIMA, Jr. Zorritos N° 1301 - Piso 9, Oficina 928 a las 17:00 horas.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001595

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

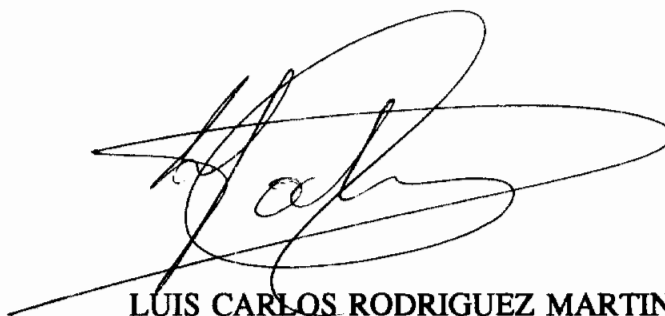
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 30

Lima, 4 de julio de 1994

REFERENCIA: RELACION DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORIA

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), conforme a las Bases, adjunta a la presente envía la Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría, según la Circular N° 009-94-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva del Perú el 17 de marzo de 1994.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ
Presidente de CEPREL

001598

en Bases de
ventu

001597

Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría

CIRCULAR N° 009-94-EF/90

Lima, 17 de marzo de 1994

**REF.: RELACION DE BANCOS DE PRIMERA
CATEGORIA**

Señor Gerente:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 256º, 273º, 277º y 278º de la nueva Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (Decreto Legislativo N° 770), se adjunta a la presente la nueva relación de bancos de primera categoría, la cual sustituye a la comunicada a usted mediante Carta Circular N° 013-92-EF/90 del 1992-4-23.

Cabe precisar que dentro del concepto de bancos de primera categoría están incluidos tanto las matrices, como todas las sucursales y subsidiarias bancarias que cuentan al menos con las dos terceras partes de propiedad de las matrices, salvo, en los casos especificados en la relación. En ese sentido y, para mayor información, se ha considerado en la presente relación algunas de las principales subsidiarias bancarias (no es una lista completa de dichas subsidiarias).

Atentamente,

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

001598

RELACION DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA

ALEMANIA

- 1 BAYERISCHE HYPOTHEKEN-UND WECHSEL BANK (HYPO-BANK)
- 2 BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 3 BAYERISCHE-VEREINSBANK AG.
- 4 BERLINER BANK
- 5 BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER BANK (BHF)
- 6 COMMERZBANK
- 7 DEUTSCHE BANK
- 8 DRESDNER BANK
DEUTSCH SUDAMERIKANISCHE BANK AG (*)
BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE (*)
- 9 LANDESBANK BERLIN
- 10 LANDESBANK HESSEN-THUERINGEN GIROZENTRALE (HELABA)
- 11 NORDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
- 12 SGZ-BANK
- 13 SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK
- 14 WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

AUSTRALIA

- 1 AUSTRALIA & NEW ZEALAND BANKING GROUP
- 2 COMMONWEALTH BANK OF AUSTRALIA
- 3 NATIONAL AUSTRALIA BANK

BELGICA

- 1 BANQUE BRUXELLES LAMBERT
- 2 GENERALE BANK
- 3 KREDIETBANK N.V.

CANADA

- 1 BANK OF MONTREAL
- 2 BANK OF NOVA SCOTIA
- 3 CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
- 4 NATIONAL BANK OF CANADA
- 5 THE ROYAL BANK OF CANADA
- 6 TORONTO DOMINION BANK

COLOMBIA

- 1 FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS

DINAMARCA

- 1 DEN DANSKE BANK

EE.UU. (**)

- 1 BANC ONE CORP.
BANC ONE, COLUMBUS, NA (*)
- 2 BANKAMERICA CORP.
BANK OF AMERICA NT & SA (*)
SEATTLE-FIRST NATIONAL BANK (*)
- 3 BANKERS TRUST NY CORP.
BANKERS TRUST CO. (*)
- 4 BANK OF NEW YORK Co, INC.
BANK OF NEW YORK (*)
- 5 CHASE MANHATTAN CORP.
THE CHASE MANHATTAN BANK, NA (*)
- 6 CHEMICAL BANKING CORP.
CHEMICAL BANK (*)
- 7 CITICORP
CITIBANK NA (*)
- 8 CORESTATES FINANCIAL CORP.
CORESTATES BANK NA (*)
- 9 J.P. MORGAN & CO., INC.
MORGAN GUARANTY TRUST CO. OF NEW YORK (*)
- 10 NATIONAL CITY CORP.
NATIONAL CITY BANK (*)
- 11 NATIONS BANK CORPORATION
NATIONS BANK OF FLORIDA (*)
NATIONS BANK OF GEORGIA, NA (*)
NATIONS BANK OF NORTH CAROLINA, NA (*)
NATIONS BANK OF TEXAS, NA (*)
NATIONS BANK OF VIRGINIA, NA (*)
- 12 NBD BANCORP, INC.
NBD BANK, NA (*)

ELECTRONIC
20 MAYO 1994
Centro de Información y
Documentación y
Comunicación

001599

- 13 NORWEST CORP
NORWEST BANK MINNESOTA, NA (*)
- 14 SOCIETY CORP
SOCIETY NATIONAL BANK (*)
- 15 STATE STREET BOSTON CORP
STATE STREET BANK & TRUST CO. (*)
- 16 SUNTRUST BANK, INC.
TRUST COMPANY BANK (*)
- 17 U.S. BANCORP P.C.
UNITED STATES NATIONAL BANK OF OREGON (*)
U.S. BANK OF WASHINGTON (*)
- 18 WACHOVIA CORP
WACHOVIA BANK OF GEORGIA, NA (*)
WACHOVIA BANK OF NORTH CAROLINA, NA (*)
- 19 WELLS FARGO & CO.
WELLS FARGO BANK, NA (*)

ESPAÑA

- 1 BANCO BILBAO VIZCAYA
- 2 BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
- 3 BANCO DE SANTANDER
BANCO DE SANTANDER INTERNATIONAL MIAMI (*)
- 4 BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA
BANCO EXTERIOR (SUIZA) SA (*)
BANCO EXTERIOR SA (*)
- 5 BANCO POPULAR ESPAÑOL
- 6 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA

FRANCIA

- 1 BANQUE INDOSUEZ
- 2 BANQUE NATIONALE DE PARIS
- 3 BANQUE PARIBAS
BANQUE PARIBAS BELGIQUE (*)
- 4 CAISSE CENTRALE DES BANQUES POPULAIRES
- 5 CIE FINANCIERE DE CIC ET DE L'UNION EUROPEENNE
- 6 CREDIT AGRICOLE
- 7 CREDIT COMMERCIALE DE FRANCE
- 8 SOCIETE GENERALE

HOLANDA

- 1 ABN AMRO BANK NV.
BANK MEES & HOPE NV (*)
- 2 INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK / NMB POSBANK
- 3 RABOBANK GROUP

IRLANDA

- 1 ALLIED IRISH BANK
- 2 BANK OF IRELAND

ITALIA

- 1 BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (SUISSE) (*)
BANCA COMMERCIALE ITALIANA (FRANCE) SA (*)
- 2 BANCA DI ROMA
- 3 CASSA DI RISPARMIO DELLE PROVINCIE LOMBARDE (CARIPLO)
- 4 CREDITO ITALIANO S.P.A.
- 5 ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
- 6 ISTITUTO MOBILIARE ITALIANO
- 7 MONTE DEI PASCHI DI SIENA

JAPON

- 1 BANK OF TOKYO
- 2 BANK OF YOKOHAMA
- 3 DAI-ICHI KANGYO BANK
- 4 FUJI BANK
- 5 INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
- 6 MITSUBISHI BANK
- 7 SANWA BANK
- 8 SUMITOMO BANK
- 9 TOKAI BANK

PANAMA

- 1 BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES

REINO UNIDO

- 1 ABBEY NATIONAL BANK PLC
- 2 BANK OF SCOTLAND
- 3 BARCLAYS
- 4 LLOYDS BANK
- 5 MIDLAND BANK
- 6 NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC
- 7 THE ROYAL BANK OF SCOTLAND GROUP
- 8 TSB GROUP

SUIZA

- 1 CREDIT SUISSE
- 2 SWISS BANK CORPORATION
BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA (*)
SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) (**)
- 3 SWISS VOLKSBANK
- 4 UNION BANK OF SWITZERLAND

VENEZUELA

- 1 CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

(*) Subsidiarias bancarias.

(**) Las matrices no son entidades bancarias.

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 31

Lima, 05 de julio de 1994

REFERENCIA: Transferencias A EDELNOR y EDELSUR

El Comité de Privatización de ELECTROLIMA, CEPREL comunica a los Postores Pre-Calificados que el día 05 de julio de 1994 el Ministerio de Energía y Minas ha emitido la Resolución Ministerial N° 314-94-EM/VME la cual conforme los alcances de la Resolución Suprema N° 165-93-PCM transfiere a EDELNOR y EDELSUR activos y pasivos con efecto al 01 de enero de 1994.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001602

PER MISS SUSAN HILDE
FROM ELBA RETAS
LINA PERU

Numero de Referencia:	17
Fecha:	05.07.94
N°	17
Rev	0
Esta versión dejó sin efecto la Rev. anterior	



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

[Signature]

ING. GASTON MIRANDA Z
Director General

Dirección General de Electricidad

Resolución Ministerial

Nº314-94-EM/VME
Lima, 05 de Julio 1994

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 165-93-PCM se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), adoptado en su sesión del 26 de abril de 1993, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Ley 25844;

Que, el Artículo 1° de dicha Resolución autorizó a Electrolima S.A. para que en aplicación del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674, procediera a constituir la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA SUR S.A.", y la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA NORTE S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá Electrolima S.A., los que serán determinados por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-93-EM-VME, se autorizó la constitución de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Sur S.A., y Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A., con un capital inicial de S/. 100 000,00 cada una;

Que, según las coordinaciones efectuadas, mediante comunicación N° 456640 de fecha 1 de Julio de 1994 de Electrolima S.A., ésta ha presentado la información contable correspondiente a los activos y pasivos a transferirse;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 782 exonera de todo tributo creado, incluidos el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Alcabala y los derechos de inscripción en los Registros Públicos, a los contratos, transferencias patrimoniales y, en general, a todo acto que tenga lugar como consecuencia de divisiones, fusiones o cualquier otro tipo de reorganización de Empresas del Estado, siempre que se efectúen al amparo del Decreto Legislativo N° 674;

De conformidad con lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, así como al Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 165-93-PCM, y con la opinión favorable del Vice-Ministro de Energía.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Empresa Electrolima S.A. transferirá a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Sur S.A. (EDELSUR S.A.), con efecto al 1 de Enero de 1994, lo siguiente:

- 1.1 Activos por S/. 313 201 554,00 (Trescientos trece millones doscientos un mil quinientos cincuenticuatro Nuevos Soles).
- 1.2 Pasivos por S/. 76 003 609,00 (Setentiseis millones tres mil seiscientos nueve Nuevos Soles)
- 1.3 Los montos antes anotados son valores contables ajustados al 31 de diciembre de 1993, que aparecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Empresa Electrolima S.A. transferirá a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. (EDELNOR S.A.), con efecto al 1 de Enero de 1994, lo siguiente:

- 2.1 Activos por S/. 430 645 336,00 (Cuatrocientos treinta millones seiscientos cuarenticinco mil trescientos treintiseis Nuevos Soles).
- 2.2 Pasivos por S/. 74 912 835,00 (Setenticuatro millones novecientos doce mil ochocientos treinticinco Nuevos Soles)
- 2.3 Los montos antes anotados son valores contables ajustados al 31 de diciembre de 1993, que aparecen en el Anexo 2 de la presente Resolución.

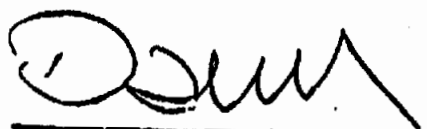
Artículo 3°.- Son de aplicación los beneficios tributarios establecidos por el Decreto Legislativo N° 782 a los actos, transferencias y consecuencias establecidas en los Artículos 1° y 2° precedentes, originados por la reorganización empresarial a que se refieren las normas señaladas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Electrolima S.A. deberá acordar las transferencias de activos y pasivos como aporte de capital a las empresas referidas en los Artículos 1° y 2° precedentes.

Artículo 5°.- Las Juntas General Extraordinaria de Accionistas de las Empresas anotadas en los Artículos 1° y 2° precedentes, deberán acordar la recepción de la referida transferencia de activos y pasivos como aporte de capital íntegramente suscrito y pagado por Electrolima S.A.

Artículo 6°.- Las citadas Juntas deberán adoptar los respectivos acuerdos dentro de los cinco días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese


DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

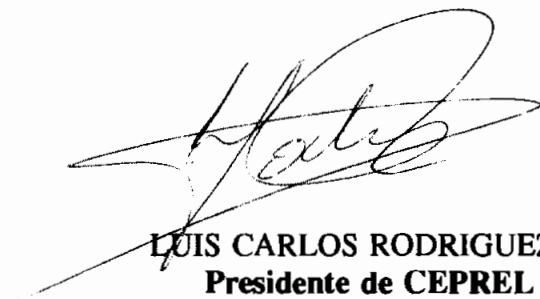
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR Nº 32

Lima, 05 de julio de 1994

REFERENCIA: Contrato de Concesión Definitiva de Distribución de Electricidad

El Comité de Privatización de ELECTROLIMA, CEPREL envía a los Postores Pre-Calificados el texto final del Contrato de Concesión Definitiva de Distribución de Electricidad que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas y de la otra el CONCESIONARIO: EDELNOR y/o EDELSUR.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001605

CONTINUACION:
ANEXO V, CIRCULARES EDELNOR, EDELSUR

001649

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 33

Lima 05 de julio de 1994

REF.: ESTATUTOS - CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES

PREGUNTA N° 79

Se solicita que se precise en este acápite los artículos del Estatuto que necesitan la aprobación de los accionistas Clase "B" para su modificación o más precisamente que necesitan una mayoría calificada.

Respuesta N° 79

Conforme al literal c) del Artículo Sexto de los anexos 5(a) y 5(b) de las Bases, , aquellas modificaciones estatutarias de los artículos sexto (incisos a), b) y c)), noveno, décimo, vigésimo séptimo, cuadragésimo y cuadragésimo tercero del Estatuto requieren el voto favorable de los accionistas de la Clase "B"

ef Remitirse al nuevo texto del punto 10.1 de la Cláusula Décima del Contrato.

001650

PREGUNTA No. 80

La Cláusula 10.4 limita las transferencias de las Acciones de la Clase "A" después de la expiración del período inicial de 5 años solamente " a otra persona que cumpla los mismos requisitos que (La Compradora) cumplió en su oportunidad para pre-calificar como Postor en el concurso público, siempre que el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por el Ministerio de Energía y Minas sobre el hecho de que efectivamente cumple tales requisitos".

Por favor confirmarnos que esta estipulación no es aplicable a la venta del capital social de la Compradora.

RESPUESTA No. 80

La estipulación contenida en la Cláusula 10.4 del Contrato de Compra-Venta de Acciones no es aplicable a la venta del Capital Social de la Compradora y, en todo caso sólo es válida durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del contrato.

PREGUNTA N° 81

En la Sección 1.12 de las Bases se indica que ninguna de las entidades o personas del gobierno allí mencionadas garantizan de manera expresa o implícita la veracidad, fiabilidad o integridad a la información que se suministre con relación a EDELNOR y/o EDELSUR.

Solicitamos que se aclare que las declaraciones y garantías que otorga la Vendedora en el proyecto de contrato de compra-venta que constituye el Anexo 1 de las Bases, no queden sujetas a lo expresado en la referida Sección 1.12 de las Bases.

Respuesta N° 81

Efectivamente, las declaraciones y garantías a ser otorgadas por la Vendedora en el Contrato de Compra Venta de Acciones, Anexo 1, no están sujetas a lo previsto en el punto 1.12 de las Bases. Las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula 9 del Contrato de Transferencia de acciones son otorgadas por la Vendedora en beneficio de la Compradora dentro de los límites del Contrato de Compra Venta de Acciones.



La exclusión de responsabilidad establecida en el punto 1.12 de las Bases, excluye la responsabilidad de las entidades allí mencionadas por la información suministrada y la misma está dirigida a todos los Postores Pre-Calificados. Estos últimos deberán basar su decisión de presentar el Sobre N° 2 y estimar el Precio Ofrecido en sus propias investigaciones y análisis de dicha información.

PREGUNTA N° 82

Si se entiende bien que la Compradora tendrá que hacer todo lo necesario para facilitar la venta de las Acciones Clase "B", se pide se aclare que los costos correspondientes serán a cargo de EDELNOR o EDELSUR, según el caso, y no a cargo de la Compradora.

Respuesta N° 82

Los costos correspondientes a cualesquiera ofertas y ventas de las Acciones Clase "B" de EDELNOR y EDELSUR, referidas en el punto 1.9 de las Bases, serán a cargo de la empresa, ya sea EDELNOR/EDELSUR, cuyas acciones sean objeto de las ofertas o ventas.

PREGUNTA N°83

Cláusula décimo, punto 10,2, del Contrato de Compra-Venta de Acciones, contenido en el Anexo N° 1 a las Bases referidas ¿En qué consisten las obligaciones que allí se mencionan en forma genérica?

Respuesta N° 83

Remitirse a la Circular N° 3, Respuesta N° 13.

PREGUNTA N° 84

La Cláusula 10.3 aparentemente prohíbe el pago de honorarios por consultoría, por asistencia o por gerencia a un accionista de EDEL... salvo que el honorario sea aprobado por los directores de EDEL... que no sean los directores designados por la Compradora.



Por favor indicarnos los criterios que usarán los representantes del Gobierno para aprobar este tipo de honorarios. Advertimos que la existencia de esta estipulación es contradictoria con la Cláusula del proyecto de Estatutos que especifica que los honorarios como los derivados de un contrato de gerencia debe exceder ciertos límites antes de que su aprobación por el Directorio de EDEL ... sea necesaria.

Teniendo en cuenta que el pago de un honorario de gerencia tendrá un impacto directo en la tasa de retorno interna de la Compradora y, por consiguiente, en el precio de ofertar, solicitamos tener la oportunidad de reunirnos con los representantes de CEPREL, para discutir nuestras preocupaciones sobre este tema.

Respuesta N° 84

Remitirse a la Circular N° 21

PREGUNTA N° 85

De conformidad con el párrafo primero de la cláusula 10.3 del Contrato de Compra-Venta de acciones, la Compradora y el Inversionista Estratégico tratarán de lograr un beneficio en sus inversiones en la empresa solamente a través de la calidad de accionista de EDEL... de la primera de aquellas y no tratarán de lograr un beneficio de su inversión a través de la administración y operación de EDEL... o a través de honorarios como asesores de ésta o mediante otro arreglo similar.

A este respecto, es evidente que el Inversionista Estratégico va a prestar a EDEL... de forma constante y permanente la tecnología y conocimientos suficientes para desarrollar sus actividades empresariales, independientemente de los servicios, equipos o suministros que puntualmente pudieran procurarse por la Compradora o su inversionista Estratégico a EDEL ... según el párrafo segundo de esa misma cláusula 10.3.

Por ello, entendemos que en la repetida cláusula 10.3 debería permitirse expresamente la obtención de un canon de operación para el Inversionista Estratégico a través de un contrato de transferencia de tecnología para EDEL...

Respuesta N° 85

Remitirse a la Circular N° 21.



PREGUNTA N° 86

La Sección 10.3 del proyecto de Contrato de Compra Venta aparentemente impide, salvo aprobación de los directores designados por los dueños de las acciones de la Clase "B", el pago de algún honorario por gerencia o asistencia.

Conforme a la cláusula 43 del proyecto de Estatutos anexo a las Bases, se requiere la aprobación del 85% de los miembros del directorio de EDELNOR o EDELSUR para aprobar el pago de honorarios de gerencia o servicios cuando la suma excede de US\$5 millones o 2% del monto total de los ingresos brutos ajustados por inflación, obtenidos por la sociedad en el ejercicio anterior, la que resulte menor.

Consideramos que existe una contradicción entre ambas reglas que deseamos sea aclarada.

Asimismo, solicitamos se nos indique qué criterios tendrá en cuenta el Gobierno para aprobar honorarios de gerencia razonables, porque los criterios establecidos en los Estatutos son excesivamente rígidos.

Respuesta N° 86

Remitirse a la Circular N° 21.

PREGUNTA N° 87

La Cláusula Décima Octava establece que la Compradora constituirá primera prenda sobre las acciones de la Clase "A" en garantía del pago del precio. Deseamos que se deje constancia que la Prenda será levantada en el momento que el pago del precio de compra se haga efectivo.

Respuesta N° 87

Debe notarse que esta Cláusula no resulta de aplicación en el evento normal de pago del precio en la Fecha de Cierre


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 34

Lima 05 de julio de 1994

REF.: Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica (inciso 6.8)

El Comité de Privatización de ELECTROLIMA, (CEPREL), conforme a las Bases, y en relación a la Circular N° 30, indica que para efectos de lo dispuesto en el inciso 6.8, también se aceptarán las Cartas Fianzas emitidas por todos los bancos que en la actualidad están operando en el Sistema Bancario del Perú. Si bien para estos casos la Ley establece un límite para la emisión de Cartas Fianzas equivalente al 10% del Capital Social respectivo, es posible emitir tantas Cartas Fianzas como sean necesarias para llegar al importe solicitado en las Bases.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001055

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE- CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 35

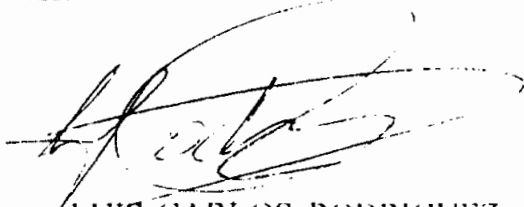
Lima, 6 de julio de 1994

REFERENCIA : CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES

De acuerdo a lo indicado en la Circular N°29, cumplimos con adjuntar a la presente dos (2) ejemplares originales de la versión final del Contrato de Compra-Venta de Acciones correspondientes a EDELNOR, así como dos (2) ejemplares originales de la versión final del mismo Contrato correspondientes a EDELSUR.

Conforme a lo que dispone el punto 2.5 de las Bases, aquellos ejemplares que formen parte de la Oferta Económica, deberán ser firmados por los Representantes Legales de la COMPRADORA, del INVERSIONISTA ESTRATEGICO y del (de los) titular(es) de la Participación Comprometida, en cada hoja (incluyendo los Anexos). Estos documentos deberán ser incluidos en el Sobre N°2 al momento de presentar la respectiva Oferta Económica conforme al punto 6.7 de las Bases.

Finalmente, cumplimos con señalarles que el sello y la rúbrica que aparecen en cada una de las hojas de tales ejemplares, no implica aceptación por parte de la VENDEDORA sino únicamente sirve para identificación de los mismos.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001656

CONTINUACION:

ANEXO V, CIRCULARES EDENOR Y EDELSUR

001721

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE- CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 35

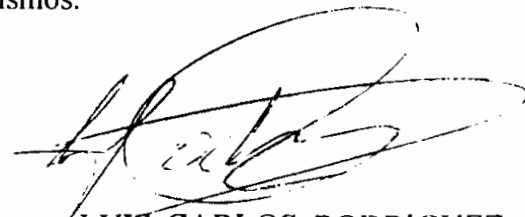
Lima, 6 de julio de 1994

REFERENCIA : CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES

De acuerdo a lo indicado en la Circular N°29, cumplimos con adjuntar a la presente dos (2) ejemplares originales de la versión final del Contrato de Compra-Venta de Acciones correspondientes a EDELNOR, así como dos (2) ejemplares originales de la versión final del mismo Contrato correspondientes a EDELSUR.

Conforme a lo que dispone el punto 2.5 de las Bases, aquellos ejemplares que formen parte de la Oferta Económica, deberán ser firmados por los Representantes Legales de la COMPRADORA, del INVERSIONISTA ESTRATEGICO y del (de los) titular(es) de la Participación Comprometida, en cada hoja (incluyendo los Anexos). Estos documentos deberán ser incluidos en el Sobre N°2 al momento de presentar la respectiva Oferta Económica conforme al punto 6.7 de las Bases.

Finalmente, cumplimos con señalarles que el sello y la rúbrica que aparecen en cada una de las hojas de tales ejemplares, no implica aceptación por parte de la VENDEDORA sino únicamente sirve para identificación de los mismos.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

005722

CONTINUACION:

ANEXO V, CIRCULARES EDELNOR Y EDELSUR

001785

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

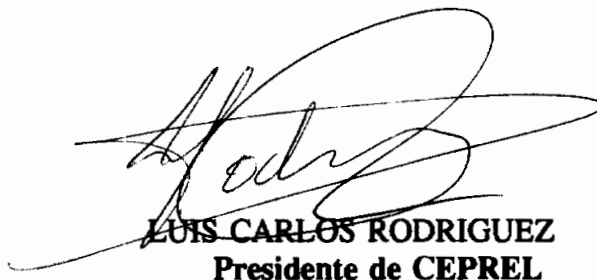
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE- CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 36

Lima, 7 de julio de 1994

REFERENCIA : BALANCES AUDITADOS

El Comité de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) envía a los Postores Pre-Calificados los Balances Auditados de Inicio al 01 de enero de 1994 de las Empresas EDELNOR y EDELSUR y los Dictámenes debidamente suscritos por la firma Auditora Arthur Andersen.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

. 001786

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 37

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : CONSULTAS REFERENTES AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ELECTRICIDAD ENTRE ELECTROLIMA Y EDELNOR/EDELSUR

PREGUNTA N° 88

Consideramos que la Cláusula 3 de este contrato establece que su vigencia dura hasta noviembre de 1994 introduce un factor adicional de riesgo al inversionista por la posibilidad de que a corto plazo los términos de dicho contrato puedan ser drásticamente modificados.

Solicitamos que el contrato se entienda que comienza a partir de la Fecha de Cierre del Contrato de Compra-Venta de Acciones y que su plazo se extienda por más de un año.

Respuesta N° 88

A la fecha se encuentra en trámite la suscripción de una addenda a los Contratos de Suministro de Electricidad entre ELECTROPERU, EDEGEL y las Empresas Distribuidoras EDELNOR y EDELSUR, extendiéndose el plazo de duración y vigencia de los contratos hasta 1998.

PREGUNTA N° 89

En la Cláusula 5.1 la variación de voltaje de más de 5% (más 10% para los contratos con EDEGEL) y menos 5% y particularmente las variaciones de frecuencia de + 1Hz a - 1Hz son extremadamente rígidos. Preguntamos si estos estándares se cumplen actualmente.

Respuesta N° 89

En el Contrato con EDEGEL la tensión nominal se está fijando en 210 kV con una variación de +/- 10%, con lo que se obtiene un rango de 230 a 190 kV, que son valores que se presentan actualmente en el sistema. En el caso de ELECTROPERU ésta cláusula se encuentra en revisión.

PREGUNTA N° 90

La Cláusula 7 del contrato se refiere a las "potencias contratadas" en los contratos con EDEGEL y a las "potencias conectadas" en los contratos con ELECTROPERU. Nos parece que el contrato con ELECTROPERU es más oneroso que el contrato con EDEGEL porque requiere reembolso de fondos en el caso de incrementos solicitados en la energía conectada.

Preguntamos por qué se hacen estas distinciones entre "potencias contratadas" y "potencias conectadas" y cuáles son las implicancias prácticas que existen entre las cláusulas diferentes de ambos sobre este tema.

Respuesta N° 90

Hay dos modalidades de contratación autorizadas por los dispositivos vigentes: Potencia Contratada y Máxima Demanda Leída. Esta última modalidad define el compromiso del generador hasta el máximo de su potencia conectada. Se eligió ésta modalidad con ELECTROPERU con la finalidad de garantizar toda la máxima demanda que el sistema de distribución requiriese, en vista de que con EDEGEL se contrató su máxima capacidad de oferta garantizada.

PREGUNTA N° 91

En la Cláusula 8.1, estamos tratando de determinar si los instrumentos de clase 0.2 son aceptables. Sólo los contratos con ELECTROPERU requieren que la medición pueda leer los flujos de energía en ambas direcciones.

Preguntamos si los flujos de energía de EDELNOR/EDELSUR a EDEGEL son medidos (teniendo en cuenta que es la responsabilidad de EDEGEL de adquirir e instalar los medidores.)

Respuesta N° 91

EDEGEL acaba de instalar sus medidores de clase 0.2 con posibilidad de efectuar lectura de los flujos de energía en ambas direcciones.

PREGUNTA N° 92

La Cláusula 8.1 establece que EDELNOR/EDELSUR tendrán el derecho de instalar otros medidores de las mismas características técnicas de aquellos que instale el suministrador. Podríamos requerir que se utilicen equipos de mayor calidad. En consecuencia, deseamos proponer que se inserte en la Cláusula después de la expresión "de iguales características técnicas" las palabras "o mejores".

Respuesta N° 92

La instalación de equipos de medición por parte de las Distribuidoras es potestativo, por consiguiente, depende de ellas el instalar equipos de mayor calidad que le permita contrastar las mediciones efectuadas en los equipos instalados por el Generador.

PREGUNTA N° 93

La Cláusula 8.4 del contrato indica que en los contratos de ELECTROPERU, los valores de la potencia técnica requerida será el promedio durante los 4 intervalos de 15 minutos consecutivos durante la hora de máxima demanda.

Deseamos saber porque se hace una distinción entre los dos contratos o sea, por que se debe pagar a EDEGEL tarifas mayores.

Respuesta N° 93

Efectivamente hay una diferencia en el cálculo de la Máxima Demanda a ser facturada, resultando para el caso EDEGEL, un promedio inferior al valor de potencia registrada en períodos de integración consecutivos de 15 minutos, por consiguiente, consideramos que la interpretación que se le está dando no es la correcta.

PREGUNTA N° 94

En la Cláusula 10.1 del contrato con EDEGEL se refiere a los precios de la energía destinada al servicio público y el de ELECTROPERU se refiere a tarifas. También en el primero se habla de energía y en el segundo de consumo eléctrico. Adicionalmente, el segundo explícitamente incluye los cargos por transmisión y transformación.

En la Sección 0.2 se utiliza un lenguaje similar con respecto a clientes no regulados y en la Cláusula 10.3 un lenguaje similar con referencia a facturación prorata si las tarifas son cambiadas en el curso de un mes, lenguaje que no se usa en el contrato de EDEGEL.

Requerimos entender claramente las razones de estas diferencias en le terminología de los precios.

Respuesta N° 94

El carácter del Contrato celebrado con EDEGEL responde a uno de Compra-Venta debido a que está referido a Potencia Contratada (monto fijo). Entre tanto que, en el caso de ELECTROPERU, corresponde a un suministro (variable). De ahí, la diferencia entre precio y tarifa.

PREGUNTA N° 95

La Cláusula 11.2 del contrato con EDEGEL se refiere a la demanda contratada mientras el contrato con ELECTROPERU se refiere a la máxima demanda medida. El último también contiene un texto adicional relativo a cargos adicionales por efectos diversos.

Por favor explicar el significado de estas diferencias.

Respuesta N° 95

De acuerdo a los dispositivos vigentes existen 2 sistemas de facturación (Potencia Contratada/Máxima Demanda Leída). Del mismo modo, si el distribuidor recibe en 2 ó más puntos de entrega, las normas establecen el procedimiento de cálculo para su facturación.

PREGUNTA N° 96

La Cláusula 11.3 del contrato indica la metodología propuesta para la facturación. Si todos los suministradores siguieran la misma metodología la Cláusula podría ser equitativa. Deseamos se nos confirme que la metodología propuesta es la misma que practican los demás suministradores.

Respuesta N° 96

La metodología es aplicada a nuestros suministradores en forma similar.

PREGUNTA N° 97

La Cláusula 10.10 no existe en el contrato con EDEGEL. Por favor explicar cuál es la razón e implicancias de esta exclusión.

Respuesta N° 97

Los procedimientos de aplicación de las tarifas están normados, por consiguiente, el que se haya especificado en el contrato de ELECTROPERU y no en el de EDEGEL no tiene implicancias.

PREGUNTA N° 98

Interpretamos la Cláusula 17.5 como que la decisión de los árbitros no es apelable. Consideramos que esta condición es excesiva y que debiera permitirse la posibilidad de recurso ante el poder judicial.

Respuesta N° 98

Justamente lo que se ha pretendido evitar es tener que llegar al Poder Judicial pues resulta oneroso y prolongado lo que afecta las buenas relaciones entre las partes cuyo principal objetivo es estabilizar el sistema. Sin embargo, no es limitativo.

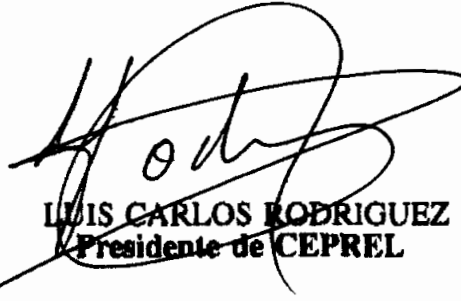
PREGUNTA N° 99

Agradecemos nos suministre la lista de los edificios y propiedades que permanecerán como propiedad de estas empresas y aquellos que serán entregados como propiedad de estas empresas y aquellos que serán entregados en arriendo u otra modalidad, en cuyo caso se requiere conocer el monto de la obligación.

Respuesta No 99.

En la documentación de soporte de los Estados Financieros auditados figuran los bienes inmuebles que han sido transferidos a EDELNOR y EDELSUR.

Por Circular N° 28 se alcanzó a los Postores Pre-Calificados los contratos de arriendo correspondientes.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE- CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 38

Lima, 8 de julio de 1994

REFERENCIA : GARANTIAS BANCARIAS

PREGUNTA N° 100

Les agradeceremos se nos confirme que la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica debe ser dirigida a ELECTROLIMA S.A. y no al Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA.

Respuesta N° 100

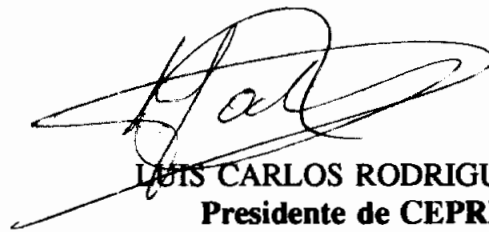
A los efectos de la presentación de la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica mencionada en el inciso 6.8.1 y en el Anexo 4(a) de las Bases, se aceptará que tal carta esté dirigida tanto a "ELECTROLIMA S.A." como al "Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA - CEPREL."

PREGUNTA N° 101

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 de las Bases, el Postor debe presentar una garantía bancaria para afianzar la validez y vigencia de su Oferta Económica; dicha garantía puede ser una Carta Fianza, de acuerdo al modelo incluido en el Anexo 4(a) de las Bases, o una Carta de Crédito Stand by, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Anexo 4(b). En relación a esta garantía se consulta si la Carta de Crédito Stand by puede revestir la formalidad que emplee el Banco con quien se efectúe esa operación, en la medida que en ella se incluyan los requerimientos consignados en el Anexo 4(b) o si, por el contrario, dicha Carta debe sujetarse al modelo previsto por CEPREL.

Respuesta N° 101

La garantía bancaria que se presente conforme al Anexo 4(b) de las Bases, Carta de Crédito Stand by, puede revestir la formalidad que emplee el Banco que efectúe la operación, siempre que cumpla los requerimientos indicados en tal Anexo. CEPREL no ha emitido ningún modelo al cual dicha Carta de Crédito deba sujetarse.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE- CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 38

Lima, 8 de julio de 1994

REFERENCIA : GARANTIAS BANCARIAS

PREGUNTA N° 100

Les agradeceremos se nos confirme que la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica debe ser dirigida a ELECTROLIMA S.A. y no al Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA.

Respuesta N° 100

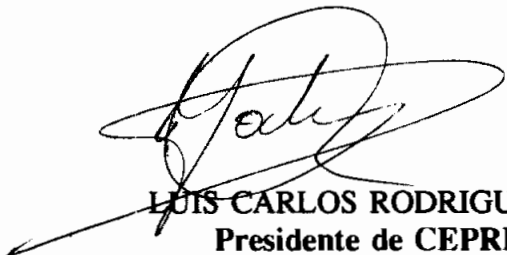
A los efectos de la presentación de la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica mencionada en el inciso 6.8.1 y en el Anexo 4(a) de las Bases, se aceptará que tal carta esté dirigida tanto a "ELECTROLIMA S.A." como al "Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA - CEPREL."

PREGUNTA N° 101

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 de las Bases, el Postor debe presentar una garantía bancaria para afianzar la validez y vigencia de su Oferta Económica; dicha garantía puede ser una Carta Fianza, de acuerdo al modelo incluido en el Anexo 4(a) de las Bases, o una Carta de Crédito Stand by, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Anexo 4(b). En relación a esta garantía se consulta sí la Carta de Crédito Stand by puede revestir la formalidad que emplee el Banco con quien se efectúe esa operación, en la medida que en ella se incluyan los requerimientos consignados en el Anexo 4(b) o si, por el contrario, dicha Carta debe sujetarse al modelo previsto por CEPREL.

Respuesta N° 101

La garantía bancaria que se presente conforme al Anexo 4(b) de las Bases, Carta de Crédito Stand by, puede revestir la formalidad que emplee el Banco que efectúe la operación, siempre que cumpla los requerimientos indicados en tal Anexo. CEPREL no ha emitido ningún modelo al cual dicha Carta de Crédito deba sujetarse.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 39

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA: CONSULTAS REFERENTES A LOS ESTATUTOS

PREGUNTA N° 102

Se solicita que se Autorice en los estatutos que los Directores no sean residentes en el país (Estatutos Artículo 3.2.8)

Se pide que se incluya en los estatutos que un Director puede hacerse representar por otro Director.

Respuesta N° 102

- a. El Estatuto que entrará a regir en cada Empresa luego de la Fecha de Cierre no impide que los Directores no sean residentes.
- b. Remitirse a la Respuesta N°103.

PREGUNTA N° 103

El Artículo 40° del Estatuto (que regirá después de que el Postor adquiera el 60% de las acciones de EDELNOR/EDELSUR que conforman las Acciones de la Clase "A") establece que "la vacancia del cargo de alguno de los Directores implicará, automáticamente, la vacancia del cargo de todos los Directores".

001796

Esta cláusula perturbará gravemente la marcha del negocio y el funcionamiento del Directorio. Debe tenerse en cuenta que tratándose de empresas extranjeras, las personas que integran en su representación el Directorio son funcionarios que rotan de tiempo en tiempo. En nuestro caso, como el consorcio que estamos formando incluye la participación de otras empresas extranjeras, la rotación de los cargos será mayor.

Además, como según el Artículo Trigésimo Quinto el cargo de Director es personal, no se admite la delegación del cargo ni la elección de Directores suplentes está prevista.

Proponemos que en el caso de que vacue un cargo, la Junta de Accionistas que se reúna elija para reemplazarlo al Director que proponga el mismo accionista que haya estado representado por el Director que vacó, quedando los demás Directores en el ejercicio de sus cargos.

Respuesta N°103

Se están tomando las provisiones para modificar los artículos trigésimo cuarto, trigésimo quinto y cuadragésimo del nuevo Estatuto de EDELNOR y EDELSUR, para que en lo sucesivo tengan el siguiente tenor:

"ARTICULO TRIGESIMO CUARTO"

El Directorio es el órgano al que corresponde la administración de la sociedad.

Estará conformado por siete miembros titulares que serán elegidos por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, la Junta General de Accionistas elegirá también un Director suplente para cada miembro titular, los cuales gozarán de las mismas atribuciones del respectivo Director titular, en casos de ausencia o impedimento de éste.

Bastará la presencia o intervención del respectivo Director suplente para acreditar la ausencia o impedimento del Director titular a quien se está reemplazando".

"ARTICULO TRIGESIMO QUINTO"

Los Directores serán elegidos por períodos de un año, salvo las designaciones que se hagan para completar períodos.

Los Directores pueden ser reelegidos.

Asimismo, los Directores pueden delegar su función temporalmente en otro Director o en un accionista, por medio de carta, telegrama, cable, télex, telefax o cualquier otra forma de comunicación de la cual quede constancia escrita.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General sobre el Balance de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero los Directores continuarán en sus cargos, aunque hubiese concluido el período, mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo".

"ARTICULO CUADRAGESIMO"

En los casos de vacancia del cargo de alguno de los Directores titulares, asumirá automáticamente sus funciones el respectivo Director suplente, quien se convertirá en Director titular.

La vacancia del cargo de los respectivos Directores titular y suplente, implicará automáticamente la vacancia del cargo de todos los otros Directores, titulares y suplentes.

En el caso anterior, los Directores titulares cesantes estarán especialmente facultados para convocar de inmediato a la Junta General de Accionistas para que elija al nuevo Directorio.

Si la convocatoria no se efectuase dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se produjo la vacancia antes referida, cualquier accionista podrá solicitar al Juez que la ordene, observándose el procedimiento que establece el artículo 125º de la Ley General de Sociedades al efecto."

PREGUNTA N°104

El Artículo 43º establece que el quórum del Directorio es la mitad más 1 de sus miembros. En el caso de un Directorio de 7 miembros, el quórum sería 5 miembros. Por el voto acumulativo previsto en el Artículo 36º de los Estatutos el dueño de todas las acciones de la Clase "A" tendría derecho a elegir a 4 de los 7 Directores que el Estatuto prevé en el Artículo 34.

Nos preocupa que el requisito de 5 Directores para formar quórum se preste potencialmente a un veto o abuso por parte de la minoría que en aplicación de esta regla podría detener la marcha de la empresa simplemente con no concurrir al Directorio. Esa situación se agrava porque entre las causales de vacancia del cargo de Director contempladas en el Artículo 39º no está previsto el caso de ausencia del Director a un máximo de sesiones.

Solicitamos que se revise esta situación para permitir que la mayoría de los miembros del Directorio (4 de 7) constituyan quórum válido para sesionar.

Respuesta N°104

Se están adoptando las provisiones necesarias para que el primer párrafo del artículo cuadragésimo tercero de los nuevos estatutos de EDELNOR y EDELSUR tengan el siguiente texto:

"ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO"

El quórum del Directorio es el número entero inmediato superior a la mitad aritmética de sus miembros. Cada Director ... (en adelante sigue igual) ... "

PREGUNTA N°105

El Artículo 43º establece que el caso de empate en la votación de algún asunto que trate el Directorio, el Presidente decidirá. Entendemos que el voto dirimente, es decir, el doble voto sólo existe en caso de empate.

No tendríamos inconveniente en aceptar este artículo si estuviera claro en el Estatuto que (i) los accionistas representantes de las acciones de la Clase "A" tienen el derecho de elegir al Presidente del Directorio y al Vice-Presidente del Directorio y (ii) además, que el Presidente del Directorio pueda delegar su cargo en caso de ausencia o impedimento en cualquier otro Director aunque no sea el Vice-Presidente del Directorio.

Respuesta N°105

Conforme al artículo cuadragésimo primero de los nuevos estatutos de EDELNOR y EDELSUR, la elección de su Presidente corresponde al propio Directorio.

Dado que, de acuerdo al artículo cuadragésimo tercero de estos mismos estatutos, la mayoría calificada a que se refiere el segundo párrafo de éste, no resulta de aplicación para el referido acuerdo, tal elección puede decidirse por mayoría simple de los directores concurrentes a la respectiva sesión.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001799

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 40

Lima, 08 de julio de 1994

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS A EDELNOR Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

En relación a la aplicación de la Resolución Ministerial N° 314-94-EM-VME que les fue comunicada por Circular N° 31, el Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) ha tomado acuerdos, que comunica a continuación:

ACUERDO N° 154-94

Instruir a los representantes de las empresas del Estado, accionistas de ELECTROLIMA S.A., para que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas a llevarse a cabo el día 08 de julio de 1994, procedan a :

- a. Aprobar con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 314-94-EM-VME un aporte de capital a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Sur S. A. (EDELSUR S. A.), con efecto al 01.01.94, según lo siguiente:
 - Activos por S/.313'201,554 (Trescientos trece millones doscientos un mil quinientos cincuenticuatro Nuevos Soles).
Pasivos por S/.76'003,609 (Setentiséis millones tres mil seiscientos nueve Nuevos Soles).
 - Los montos antes anotados son valores contables ajustados al 31.12.93.



001800

- b. Aprobar con arreglo a lo dispuesto a la Resolución Ministerial N° 314-94-EM-VME un aporte de capital a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S. A. (EDELNOR S. A.), con efecto al 01.01.94, según:
- Activos por S/. 430'645,336 (Cuatrocientos treinta millones seiscientos cuarenticinco mil trescientos treintiséis Nuevos Soles).
 - Pasivos por S/. 74'912,835 (Setenticuatro millones novecientos doce mil ochocientos trenticinco Nuevos Soles).
 - Los montos antes anotados son valores contables ajustados al 31.12.93.
- c. Incluir en el Acta de la Junta de Accionistas que de acuerdo a Resolución Ministerial antes mencionada, son de aplicación los beneficios tributarios establecidos por el Decreto Legislativo N° 782 los actos a que se refieren los acuerdos anteriores.
- d. Exonerar el presente acuerdo del trámite de aprobación de Acta.

ACUERDO N° 155-94

Instruir a las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de EDELNOR S.A. y EDELSUR S.A. de fecha 08 de julio de 1994, en lo siguiente:

- a. Aumentar sus respectivos capitales en base a los nuevos aportes que está efectuando ELECTROLIMA S.A. conforme al Acuerdo anterior, de la siguiente forma:


EDELNOR S.A.	S/. 355 733 (Trescientos cincuentaicinco millones, setecientos treinta y tres miles de Nuevos Soles)
--------------	--

EDELSUR S.A.	S/. 237 198 (Doscientos treinta y siete millones ciento noventa y ocho miles de Nuevos Soles).
--------------	--

- b. Modificar los artículos : Sexto, inciso (b), Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo, Cuadragésimo Tercero de los Estatutos de EDELNOR y EDELSUR, conforme la opinión legal presentada por el Estudio Echecopar.
- c. Aprobar el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 30.06.94
- d. Aprobar la distribución de utilidades y consiguientemente el pago de dividendos por el equivalente del 80% de las utilidades netas que hayan obtenido EDELSUR y EDELNOR durante el primer semestre de 1994, en base al balance respectivo.

- e. Encargar al Directorio la facultad de determinar el monto exacto y la forma de pago de los dividendos aprobados.
- f. Exonerar el presente acuerdo del trámite de aprobación de Acta.

El CEPREL también informa que el día de hoy, 08 de julio de 1994 las tres Juntas Extraordinarias de Accionistas, procedieron a dar estricto cumplimiento a las instrucciones del CEPREL.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL



CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 41

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : PROCESO DE ADJUDICACION

Deseamos formular las siguientes consultas respecto a la forma de aplicación de los numerales 6.3 y 7.2 de las Bases.

Para tal efecto, utilizaremos el siguiente ejemplo:

<u>POSTOR</u>	<u>EDELNOR</u>	<u>EDELSUR</u>
A	8 (preferencia)	20
B	10	15 (preferencia)
C	7 (preferencia)	16
D	10 (preferencia)	12

Deseamos nos aclaren o confirmen lo siguiente:

PREGUNTA N° 106

Es obligatorio que los Postores presenten ofertas tanto para EDELNOR como para EDELSUR. Hacerlo para una sola empresa invalida la Oferta Económica.

Respuesta N° 106

Conforme se desprende del punto 6.6 de las Bases, no es obligatorio presentar una Oferta Económica para las dos empresas. Esta situación, en consecuencia, no invalida la Oferta Económica.

En caso de que un Postor Pre-Calificado desee presentar una Oferta Económica respecto a una sola de las empresas deberá, simplemente, dejar en blanco el rubro que se refiera al Precio Ofrecido respecto a la empresa por la cual ha decidido no presentar una Oferta Económica.

PREGUNTA N° 107

Es obligatorio que los Postores indiquen su preferencia. No hacerlo invalida la Oferta Económica.

Respuesta N° 107

Conforme al inciso 7.2.4 (b), los Postores Pre-Calificados deberán indicar su preferencia respecto a una de las empresas para proceder a la Adjudicación si de la aplicación del criterio de maximización no es posible determinar cual de las dos empresas corresponde al Postor Pre-Calificado titular de la Primera Oferta Económica.

La Oferta Económica no se invalida en el caso en que el Postor Pre-Calificado no exprese su preferencia en el Anexo 3, conforme se desprende del inciso 7.2.4.b de las Bases.

En este caso, sin embargo, y a los efectos de proceder a la Adjudicación de una de las dos Empresas, EDELNOR \ EDELSUR, al Postor Pre-Calificado que se encuentre en la situación descrita en el inciso 7.2.4.b; CEPREL considerará que la no manifestación de preferencia implica que para el respectivo Postor es irrelevante obtener la Buena Pro, ya sea de EDELNOR o EDELSUR.

Por ello, CEPREL determinará la empresa a ser Adjudicada finalmente al Postor Pre-Calificado, por sorteo supervisado por el Notario Publico respectivo en el mismo acto de recepción de Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro.

PREGUNTA N° 108

En aplicación de la regla de Maximización de Recursos, deben sumarse todas las combinaciones de precios ofrecidos por los Postores para EDELNOR y EDELSUR, excepto las dos ofertas de un mismo postor.

En el ejemplo propuesto, habría que realizar las siguientes sumas:

8 + 15 = 23	10 + 20 = 30	7 + 20 = 27
8 + 16 = 24	10 + 16 = 26	7 + 15 = 22
8 + 12 = 20	10 + 12 = 22	7 + 12 = 19

Respuesta N° 108

Efectivamente, habría que realizar tales sumas, así como también añadir siete sumas adicionales que formarían la siguiente tabla:

$$\begin{aligned} 10 + 20 &= 30 \\ 10 + 15 &= 25 \\ 10 + 16 &= 26 \\ 8 + 20 &= 28 \\ 10 + 15 &= 25 \\ 7 + 16 &= 23 \\ 10 + 12 &= 22 \end{aligned}$$

PREGUNTA N° 109

Teniendo en cuenta que la combinación más alta es 30, la Buena Pro corresponderá a los postores a que corresponde los Precios Ofrecidos que arrojan dicha combinación. Es decir, en este ejemplo al Postor A le corresponde, en principio, la Buena Pro de EDELSUR y a los Postores B y D de EDELNOR (ver pregunta 112).

Respuesta N° 109

Efectivamente al Postor A le corresponde la Buena Pro de EDELSUR y los Postores B y D han empatado por EDELNOR por lo que se aplica lo dispuesto en el inciso 7.2.5.

PREGUNTA N° 110

Para la aplicación del numeral 6.3 exclusivamente, son irrelevante las preferencias. Es decir, el Postor A habría ganado EDELSUR no obstante que su preferencia es EDELNOR.

Respuesta N° 110

Efectivamente.

PREGUNTA N° 111

El inciso 7.2.4 de las Bases es únicamente aplicable cuando la Oferta Económica más alta por ambas empresas corresponda a un mismo Postor Pre-Calificado. En consecuencia, en este ejemplo dicho numeral no sería aplicable.

Respuesta N° 111

En efecto, el inciso 7.4.2 no sería aplicable.

PREGUNTA N° 112

En el caso de EDELNOR, se habría producido la situación prevista en el inciso 7.2.5 de las Bases, pues el Postor B y el Postor D habrían empatado en su Primera Oferta Económica. Entendemos que el hecho de que D haya señalado EDELNOR como su preferencia mientras que B lo hizo con EDELSUR no elimina la situación de empate.

En este caso, CEPREL invitará a B y D a presentar nuevas Ofertas Económicas. Las nuevas Ofertas Económicas de B y D deberán ser superiores a 10.

Respuesta N° 112

Exactamente, en el ejemplo indicado existiría una situación de empate por lo que se aplicaría el inciso 7.2.5 de las Bases. En este ejemplo, los Postores B y D deberán presentar Ofertas Económicas nuevamente. El Precio Ofrecido deberá ser mayor que aquel presentado en la Oferta Económica original. En caso de que el Precio Ofrecido sea menor, esta nueva Oferta Económica será declarada nula y sin efecto y la Oferta Económica presentada originalmente continuará en vigencia.

PREGUNTA N° 113

Asumiendo que todo el proceso anterior es correcto les agradeceremos nos confirmen que el señalamiento de preferencias sólo es aplicable en caso de que la primera Oferta Económica para ambas empresas corresponda a un mismo Postor Pre-Calificado.

Respuesta N. 113

El señalamiento de preferencia solo es relevante en el caso de que la primera Oferta Económica para ambas empresas corresponda a un mismo Postor Pre-Calificado.

PREGUNTA N° 114

Para efectos de revisar la aplicación del numeral 7.2.4, modificamos el ejemplo en la forma siguiente:

<u>POSTOR</u>	<u>EDELNOR</u>	<u>EDELSUR</u>
A	12 (preferencia)	20
B	10	15 (preferencia)
C	7 (preferencia)	16
D	10 (preferencia)	12

En este ejemplo, habría que realizar las siguientes sumas:

$12 + 15 = 27$	$10 + 20 = 30$	$7 + 20 = 27$
$12 + 16 = 28$	$10 + 16 = 26$	$7 + 15 = 22$
$12 + 12 = 24$	$10 + 12 = 22$	$7 + 12 = 19$

La combinación más alta de ofertas es 30 (sin combinar las dos ofertas de un mismo postor), y la Oferta Económica más alta para ambas empresas corresponde al mismo Postor Pre-Calificado A. Sin embargo, como solo EDELNOR o EDELSUR puede ser transferida a A, se aplica el numeral 7.2.4 de las Bases.

Respuesta N° 114

En el ejemplo anotado, la combinación de Ofertas Económicas más alta es de 32, incluyendo las que efectúa al Postor titular de la primera Oferta Económica en ambas empresas.

Sin embargo, como un mismo Postor Pre-Calificado no puede ser Adjudicatario de las dos empresas, se aplica lo indicado en el inciso 7.2.4.c.

PREGUNTA N° 115

Conforme al numeral 7.2.4.a., la Buena Pro de EDELSUR correspondería en principio, al Postor A, pese a que su preferencia es por EDELNOR, porque eso permitiría vender EDELNOR a B o a D a un precio que sumado al de EDELSUR arroje la combinación más alta (30). Si se hiciera al revés y se adjudicara a A la Buena Pro de EDELNOR, el precio más alto de EDELSUR no alcanzaría la combinación más alta.

Respuesta N° 115

Todo lo indicado es correcto.

PREGUNTA N° 116

Unicamente en el caso de que la primera Oferta Económica correspondiera al mismo Postor y adicionalmente, que todas las combinaciones de Ofertas (excepto las de un mismo Postor) arrojen el mismo resultado, se aplicaría el numeral 7.2.5.b., otorgando la Buena Pro al Postor A respecto de la empresa por la que señaló preferencia.

Respuesta N° 116

En el caso de que la Primera Oferta Económica correspondiera al mismo Postor y adicionalmente, todas las combinaciones para maximizar las Ofertas Económicas (incluyendo las del mismo Postor) arrojaran el mismo resultado, se aplicará lo establecido en el inciso 7.2.4.b. En el ejemplo de la Pregunta N° 114, sin embargo, no se da este caso y por lo tanto al Postor A se le adjudicaría EDELSUR, sujeto, desde luego, a lo previsto en el inciso 7.2.4.c.

PREGUNTA N° 117

En la hipótesis prevista en la Pregunta N° 115, CEPREL deberá permitirle al Postor A presentar una nueva Oferta Económica por EDELNOR, empresa por la cual expresó preferencia, antes de adjudicarle EDELSUR, empresa por la que no expresó preferencia. Entendemos que este es un derecho de A que puede no ejercitar, en cuyo caso se le adjudicaría EDELSUR.

Respuesta N° 117

Efectivamente, el presentar una nueva Oferta Económica por EDELNOR es un derecho que A puede no ejercitar, en cuyo caso se le adjudicaría EDELSUR.

PREGUNTA N° 118

En el caso previsto en la Pregunta 117 anterior, A deberá presentar una nueva Oferta Económica por EDELNOR que empate la combinación más alta de precios ofrecidos para ambas empresas. Esta situación se ve en el siguiente ejemplo:

<u>POSTOR</u>	<u>EDELNOR</u>	<u>EDELSUR</u>
A	7 (preferencia)	20
B	6	15 (preferencia)
C	4 (preferencia)	16
D	6 (preferencia)	12

En este ejemplo, habría que realizar las siguientes sumas:

$7 + 15 = 22$	$6 + 20 = 26$	$4 + 20 = 24$
$7 + 16 = 23$	$6 + 16 = 22$	$4 + 15 = 19$
$7 + 12 = 19$	$6 + 12 = 18$	$4 + 12 = 16$

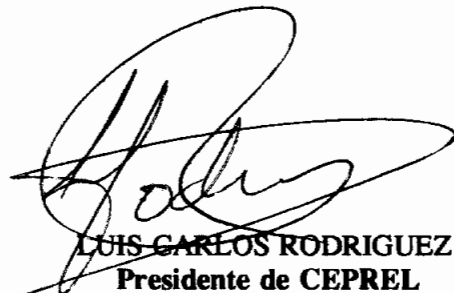
Es decir, la combinación más alta es 26. O sea, A deberá ofrecer por EDELNOR cuando menos 10, que sumados a los 16 ofrecidos por C por EDELSUR alcancen también 26. En este caso, la Buena Pro de EDELNOR se adjudicará a A y la Buena Pro de EDELSUR a C.

Respuesta N° 118

En el caso en que el Postor A desee ejercer su derecho de preferencia, es correcto que el Postor A deberá ofrecer por EDELNOR cuando menos 10. Si el Postor A ofreciera menos de 10, o no ejerciera su derecho de preferencia, entonces se aplicará lo establecido en el inciso 7.2.5b, y los Postores B y D tendrán la oportunidad de presentar nuevas Ofertas Económicas inmediatamente después del momento en que venció el plazo para que el Postor A presente una nueva Oferta Económica por EDELNOR, o en su caso presentara una nueva Oferta Económica menor de 10.

El acto de presentación de nuevas Ofertas Económicas, tratándose de los casos previstos en los incisos 7.2.4 y 7.2.5 de las Bases, se desarrollará de acuerdo a las reglas previstas en el inciso 7.2.6 y a las que oportunamente comunique el CEPREL en su caso.

Para presentar estas nuevas Ofertas Económicas no será necesario presentar un nuevo ejemplar del Contrato de Compra-Venta de Acciones.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 42

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : TRABAJADORES

PREGUNTA N° 119

Por el período anterior a la nueva modalidad, que consiste en abonar un mes de salario en una cuenta bancaria e trabajador, la Empresa debía constituir una reserva para el pago de las compensaciones de tiempo de servicio.

Según informaciones recibidas, las empresas se comprometió en abonar anualmente sobre un período de diez años los beneficios acumulados por los trabajadores que están todavía en la empresa: Quedarían seis años pendientes al mes de julio 1994.

En qué situación quedará este tema en el momento de privatización.

Respuesta N° 119

Es correcto lo señalado en los dos primeros párrafos de este punto.

La compensación por tiempo de servicios al 31 de diciembre de 1993 ha sido segmentada en función de la asignación del personal y figura como una obligación en los Balances de Inicio de EDELNOR, EDELSUR y EDEGEL. De conformidad con el punto 9.1 de las Bases para la Venta de Acciones Clase "A" de EDELNOR y EDELSUR, dichos beneficios sociales podrán ser utilizados para pagar las acciones a ser vendidas a los trabajadores. De ahí que tanto EDELNOR y EDELSUR deberán mantener suficientes fondos disponibles de caja y adoptar todas las decisiones de tipo administrativo para realizar el pago de los beneficios acumulados a los trabajadores en caso de que estos últimos decidan comprar acciones hasta el límite de sus beneficios sociales.

Las indemnizaciones de los trabajadores que no suscriban acciones podrán pagarse en un plazo máximo de 6 años contados a partir del 1° de julio de 1994, no existiendo impedimento legal a efectuarlo en un plazo menor.

PREGUNTA N° 120

Se podría hablar de deuda interna de los trabajadores hacia la empresa cuyo monto sería relativamente importante.

Desean saber en qué situación quedará esta deuda en el momento de la privatización.

Respuesta N° 120

La deuda de los trabajadores con la Empresa ha sido segmentada y transferida a las Empresas EDELNOR, EDELSUR y EDEGEL en función de la asignación del personal. Esta deuda, que es amortizada mensualmente, se originó por préstamos y adelantos otorgados conforme a convenios laborales.

PREGUNTA N° 121

¿Qué sucederá en lo referente a la exoneración actual de ELECTROLIMA del pago del 6% al IPSS y al Policlínico? y ¿Cuáles serán las obligaciones de las futuras empresas en cuanto a los servicios médicos actuales de ELECTROLIMA?

Respuesta N° 121

- a. La exoneración se mantiene en el alcance de los dispositivos legales vigentes. La Compradora podrá mantener esta exoneración conforme el interés que las nuevas Empresas consideren acorde con la política laboral que adopte.
- b. Las obligaciones futuras serán concordantes con las opciones estratégicas escogidas por La Compradora.

PREGUNTA N° 122

En relación con el Servicio Médico, su financiamiento tiene como base los aportes que ELECTROLIMA por ley, debería aportar al IPSS en materia de salud (6% de la remuneración básica asegurable), en atención a un acuerdo entre este organismo y ELECTROLIMA, dejando eximido al trabajador de su aporte del 3%.

- a) ¿Con sólo entregar los aportes legales al IPSS, se libera a las nuevas empresas de toda otra obligación de otorgar las prestaciones de atención médica?
- b) ¿Se ha considerado la opción de mantener el Servicio Médico, financiándolo con los aportes legales del 6% a través de la exención vigente, de modo que los trabajadores puedan elegir si desean continuar financiándolo, aportando la eventual diferencia?

Respuesta N° 122

- a) Sí.
- b) Actualmente ELECTROLIMA cubre el total de los gastos que incluyen el 6% antes referido. La opción que se plantea podría ser acordada con los trabajadores, según la estrategia definida por La Compradora.

PREGUNTA N° 123

Si bien la Caja de Beneficios Sociales fue declarada en disolución por el actual Gobierno en enero de 1994, existe un mandato del Ministerio de Trabajo que ordena a ELECTROLIMA a efectuar pagos provisorios de jubilaciones y pensiones de cesantía.

- a) Seguirá siendo ELECTROLIMA la contraparte de los juicios de los jubilados actuales?
- b) Habrá alguna responsabilidad u obligación en este sentido para EDELNOR y EDELSUR, tanto para los juicios actuales como para los que puedan presentarse una vez adjudicadas?
- c) Se mantendrá el esquema de pensión complementaria para EDELNOR y EDELSUR?

En caso afirmativo, quién solventará esas pensiones para los que jubilen luego del proceso de adjudicación?

Respuesta N° 123

- a) Sí
- b) No, sin perjuicio de la aplicación del artículo 1º de la Ley 15485.
- c) No

PREGUNTA N° 124

Actualmente ELECTROLIMA está siendo demandada en más de 800 juicios laborales. Estas causas pendientes van desde la reposición del trabajador en su puesto de trabajo a pagos de beneficios no cancelados.

- a) Continuará siendo ELECTROLIMA, la contraparte de estos juicios, debiendo asumir los costos y decisiones de las sentencias?
- b) En caso de compensaciones en dinero, qué empresa las pagaría?
- c) En caso de reposiciones, en qué empresa se repondrían?

Respuesta N° 124

- a) Sí
- b) ELECTROLIMA, sin perjuicio de la aplicación del artículo 1º de la Ley 15485.
- c) ELECTROLIMA

PREGUNTA N° 125

Se solicita que se confirme que:

- a) no hay juicios, litigios, arbitrajes... en curso en EDELNOR / EDELSUR
- b) no se podrá transferir ningún juicio, litigios, arbitrajes a esas empresas.
- c) ningún juicio, litigios, arbitrajes en curso o futuro contra ELECTROLIMA se transferirá a EDELNOR / EDELSUR.

Respuesta N° 125

- a) Cierto
- b) Cierto
- c) Cierto

PREGUNTA N° 126

En la Sección 9.1 de las Bases se indica que las acciones de la Clase "B" podrán ser pagadas (por los trabajadores), con sus beneficios sociales.

- a) Favor indicar cuál es el monto actual de la reserva para beneficios sociales de EDEL... por el personal que, conforme a lo indicado en la Sección 10.1 de las Bases, ha sido transferido a EDELNOR y EDELSUR de ELECTROLIMA el día 1º de enero de 1994.
- b) Favor confirmar, además que la responsabilidad patronal que se menciona en la Sección 10.3 de las Bases, no incluye los derechos que por beneficios sociales pudiesen haber acumulado el personal trasladado de ELECTROLIMA a EDEL..., durante sus servicios a ELECTROLIMA; y que ELECTROLIMA ha cancelado en su totalidad los beneficio de dichos trabajadores hasta el 31 de diciembre de 1993.

Respuesta N° 126

- a) Según lo indicado en los Balances de Inicio debidamente auditados y alcanzados a los Postores en la Circular N° .
- b) Remitirse a la Respuesta N° 119

PREGUNTA N°127

Interesa conocer en relación a los pasivos laborales, si los juicios laborales pendientes valorizados en US\$ 11,7 millones y el pago mensual de pensiones de 1,400 jubilados por US\$ 370,000, continuará siendo de responsabilidad de ELECTROLIMA ó serán transferidas a EDELNOR y a EDELSUR.

Respuesta N° 127

Remitirse a la Respuesta N° 29

PREGUNTA N° 128

En relación a la situación del Servicio Médico, que otorga las prestaciones asistenciales a todos los trabajadores de ELECTROLIMA Y las Nuevas Empresas, agradeceremos nos respondan las siguientes consultas:

Tenemos entendido que el actual Servicio Médico otorga las prestaciones asistenciales a todos los trabajadores a sus cargas familiares, así como también a los jubilados de Electrolima, sobre este tema Qué obligación legal tienen las nuevas empresas EDELNOR y EDELSUR de seguir otorgando estas prestaciones?

Respuesta N° 128

Remitirse a la Respuesta N° 27

PREGUNTA N° 129

El acuerdo con el IPSS en virtud del cual Electrolima se exime de aportar el 6% de las remuneraciones por mantener el Servicio Médico que otorga, se supone mejores o equivalentes prestaciones. Sobre este tema ; Existe un acuerdo para eximirse del pago del 6% para las empresas EDELNOR S.A. y EDELSUR S.A.

Respuesta N° 129

Remitirse a la Respuesta N. 27

PREGUNTA N°130

En caso no existiese este acuerdo con las nuevas empresas, y desde la fecha de existencia legal de EDELNOR S.A. y EDELSUR S.A. Esta han aportado el 6% de las remuneraciones al IPSS ?, de no ser así, es evidente que existe una obligación legal de cancelar este aporte, en este caso desearíamos saber a cuanto asciende este monto.

Respuesta N° 130

La situación descrita esta debidamente cubierta en el Anexo del Contrato de Compra-Venta de Acciones.

PREGUNTA N° 131

Tenemos conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial seguido contra ELECTROLIMA S.A. por sus pensionistas (jubilados). Al respecto nos interesa conocer lo siguiente:

- a) Estado del procedimiento,
- b) Monto demandado
- c) Juzgado y Secretario que conocen el procedimiento y número del expediente.
- d) Materia en discusión
- e) Si dentro de sus argumentos, de los demandantes cuestionan en modo alguno la privatización de ELECTROLIMA
- f) Si se ha dictado o piensa dictar algún dispositivo legal que transfiera al Gobierno Peruano la obligación de atender el pago de las pensiones de estos jubilados?

Respuesta N° 131

- a) Ver Anexo 1 y 2.
- b) Ver Anexo 1 y 2.
- c) Ver Anexo 1 y 2.
- d) Ver Anexo 1 y 2.
- e) Ver Anexo 1 y 2.
- f) Remitirse a la Resolución Suprema 011-93-TR del 20 de Diciembre de 1993.

PREGUNTA N° 132

Según las respuestas de CEPREL, EDELNOR y EDELSUR no son "continuadoras legales" de ELECTROLIMA. No obstante, y desde el punto de vista laboral, solicitamos la siguiente información:

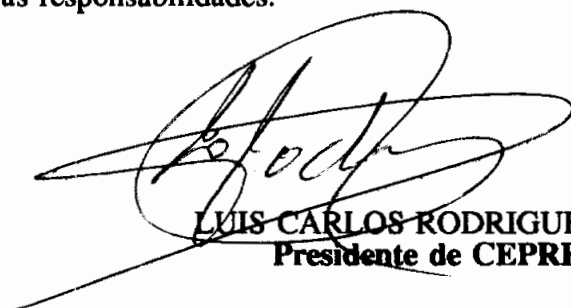
- a) Los convenios colectivos vigentes entre ELECTROLIMA y sus trabajadores. ¿serán aplicables a los trabajadores de EDELNOR y EDELSUR?
- b) ¿en qué forma y bajo qué condiciones los trabajadores de ELECTROLIMA S.A. han sido transferidos a EDELNOR y EDELSUR?

- c) El tiempo de servicios prestado a ELECTROLIMA S.A. ¿deberá ser reconocido por EDELNOR y EDELSUR para efectos de la Compensación por Tiempo de Servicios, Bonificación por Tiempo de Servicios, Seguro de Vida o algún otro beneficio de los trabajadores transferidos?.
- d) ¿Existe algún procedimiento de reducción de personal en trámite relacionado directa o indirectamente a EDELNOR o a EDELSUR?
- e) Los juicios laborales (beneficios sociales, calificación de despido, reposición, etc.) así como la responsabilidad derivada de éstos, iniciados por trabajadores o ex-trabajadores de ELECTROLIMA S.A., ¿serán transferidos a EDELNOR y EDELSUR?

Respuesta No. 132

- a) Si serán aplicables.
- b) Con todos sus derechos y beneficios.
- c) El tiempo de servicios prestados a ELECTROLIMA para efectos de la compensación por tiempo de servicios, seguro de vida o algún otro beneficio de los trabajadores transferidos sí deberán ser reconocidos por EDELNOR y EDELSUR, salvo en el caso de aquellos beneficios que tengan carácter cancelatorio y que se hayan cumplido a la fecha.
- d) No existe ningún procedimiento de reducción de personal de EDELNOR y EDELSUR.
- e) Según las normas legales laborales vigentes, los beneficios sociales, calificación de despidos, reposición, jubilación, etc., en principio no serán transferidos a EDELNOR y EDELSUR.

Sin embargo, la Ley 15485, en su Art. 1º, enuncia el carácter "persecutorio del negocio" de tales acciones y, a menos que se exonere a las Empresas EDELNOR y EDELSUR de tal responsabilidad, las mismas correrían con tales juicios laborales y sus respectivas responsabilidades.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONTINUACION:

ANEXO V, CIRCULARES EDELNOR Y EDELSUR

001817

PROCESOS JUDICIALES

EXPEDIENTE N°	ACCION DE AMPARO	ACCION DE AMPARO	ACCION DE AMPARO
9593-91	2367	5327-93	
DEMANDANTE	Círculo Asociado de Empleados Jubilados	Círculo Asociado de Empleados Jubilados	Círculo Asociado de Empleados Jubilados
DEMANDADO	ELECTROLIMA	ELECTROLIMA	EL ESTADO
OBJETO	Inaplicabilidad Directiva N° 017-91-COMADE	Abstención de retención de 50% del incremento del costo de vida de las pensiones.	Inaplicabilidad del D.S. 011-93-TR
INSTANCIAS:			
PRIMERA	DECIMO SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA Sentencia de 30.01.92 - DESFAVORABLE	DECIMO QUINTO JUZGADO CIVIL DE LIMA Sentencia de 07.05.91 - DESFAVORABLE	NOVENO JUZGADO CIVIL DE LIMA Sentencia de 20.04.94 - FAVORABLE
SEGUNDA	CUARTA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE LIMA Sentencia de 16.06.92 - DESFAVORABLE	QUINTA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE LIMA Sentencia de 07.11.91 - DESFAVORABLE	
TERCERA	SALA CONST. Y SOCIAL CORTE SUPREMA Sentencia de 16.03.93 - DESFAVORABLE	SALA CONST. Y SOCIAL CORTE SUPREMA Sentencia de 19.02.93 - DESFAVORABLE	
ESTADO ACTUAL	En ejecución de Sentencia nos remitieron una liquidación de S/. 44.720,006.16 por supuestos adeudos, lo cual es materia de Nulidad y oposición, estando por resolver en la CORTE SUPERIOR.	En ejecución de Sentencia pretenden se les reintegre el último Trimestre del 90 y el Iro. de 91, lo cual es materia de Nulidad y oposición, estando por resolver en la CORTE SUPERIOR.	Auto Precautelatorio en segunda instancia se declaró fundado. Los demandantes han apelado la sentencia estando por elevarse el expediente a segunda instancia.

001818

PROCESOS JUDICIALES

EXPEDIENTE N°	INDEMNIZACION	ACCION DE AMPARO	ACCION DE AMPARO
2294-93	372-93	231-94	
DEMANDANTE	Circulo Asociado de Empleados Jubilados	Elias López Obispo y otros	Asociación de Trabajadores Jubilados
DEMANDADO	ELECTROLIMA	ELECTROLIMA	ELECTROLIMA
OBJETO	Restitución de los Fondos de la Reserva Social y sus intereses (S/. 1,000'000,000.00)	Inaplicabilidad del D.S. 011-93-TR	Inaplicabilidad del D.S. 011-93-TR
INSTANCIAS:			
PRIMERA	CUARTO JUZGADO CIVIL DE LIMA Pendiente de Sentencia	OCTAVO JUZGADO CIVIL DE LIMA Sentencia de 25.05.94 - FAVORABLE	OCTAVO JUZGADO CIVIL DE LIMA Pendiente de Sentencia.
SEGUNDA			
TERCERA			
ESTADO ACTUAL	Los demandantes presentaron Pericia de Parte por S/. 12,294'791,169.00, se objetó su validez procesal. En etapa probatoria.	Se declaró infundada la demanda.	

001819

PROCESOS JUDICIALES

EXPEDIENTE NO	ACCION DE AMPARO	ACCION DE AMPARO	ACCION DE AMPARO
9593-91	2367	5327-93	
DEMANDANTE	Círculo Asociado de Empleados Jubilados	Círculo Asociado de Empleados Jubilados	Círculo Asociado de Empleados Jubilados
DEMANDADO	ELECTROLIMA	ELECTROLIMA	EL ESTADO
OBJETO	Inaplicabilidad Directiva N° 017-91-CONADE	Abstención de retención de 50% del incremento del costo de vida de las pensiones.	Inaplicabilidad del D.S. 011-93-IR
INSTANCIAS:			
PRIMERA	DECIMO SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA Sentencia de 30.01.92 - DESFAVORABLE	DECIMO QUINTO JUZGADO CIVIL DE LIMA Sentencia de 07.05.91 - DESFAVORABLE	NOVENO JUZGADO CIVIL DE LIMA Sentencia de 20.04.94 - FAVORABLE
SEGUNDA	CUARTA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE LIMA Sentencia de 16.06.92 - DESFAVORABLE	QUINTA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE LIMA Sentencia de 07.11.91 - DESFAVORABLE	
TERCERA	SALA CONST. Y SOCIAL CORTE SUPREMA Sentencia de 16.03.93 - DESFAVORABLE	SALA CONST. Y SOCIAL CORTE SUPREMA Sentencia de 19.02.93 - DESFAVORABLE	
ESTADO ACTUAL	En ejecución de Sentencia nos reanitaron una liquidación de S/. 44.720,006.16 por supuestos adeudos, lo cual es materia de Nulidad y oposición, estando por resolver en la CORTE SUPERIOR.	En ejecución de Sentencia pretenden se les reintegre el último Trimestre del 90 y el Iro. de 91, lo cual es materia de Nulidad y oposición, estando por resolver en la CORTE SUPERIOR.	Auto Precautelatorio en segunda instancia se declaró fundado. Los demandantes han apelado la sentencia estando por elevarse el expediente a segunda instancia.

001820

PROCESOS JUDICIALES

EXPEDIENTE NO	INDEMNIZACION	ACCION DE AMPARO	ACCION DE AMPARO
2294-93		372-93	231-94
DEMANDANTE	Circulo Asociado de Empleados Jubilados	Elias López Obispo y otros	Asociación de Trabajadores Jubilados
DEMANDADO	ELECTROLIMA	ELECTROLIMA	ELECTROLIMA
OBJETO	Restitución de los Fondos de la Reserva Social y sus intereses (S/. 1,000'000,000.00)	Inaplicabilidad del D.S. 011-93-TR	Inaplicabilidad del D.S. 011-93-TR
INTANCIAS:			
PRIMERA	CUARTO JUZGADO CIVIL DE LIMA Pendiente de Sentencia	OCTAVO JUZGADO CIVIL DE LIMA Sentencia de 25.05.94 - FAVORABLE	OCTAVO JUZGADO CIVIL DE LIMA Pendiente de Sentencia.
SEGUNDA			
TERCERA			
ESTADO ACTUAL	Los demandantes presentaron Pericia de Parte por S/. 12,294'791,169.00, se objetó su validez procesal. En etapa probatoria.	Se declaró Infundada la demanda.	

001821

001822

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 43

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

El Comité de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) cumple con indicar a los Postores Pre-Calificados que el acto de recepción de las Ofertas Economicas (Sobre No. 2) y Adjudicación de la Buena Pro se realizará en el auditorio de PETROPERU, ubicado en Paseo de la República No.3361, San Isidro, Lima, a las 11:30 horas del día martes 12 de julio próximo.

En relacion a lo anterior, tómesese en cuenta lo siguiente:

- 1) El Sobre No. 2 deberá contener los documentos mencionados en el punto 6.7 de las Bases.

Este Sobre No. 2 deberá estar marcado en su anverso con alguna identificación que lo identifique como tal de una manera adecuada.

La Carta de Presentación de la Oferta Economica deberá obligatoriamente figurar, a su vez, en un sobre convenientemente cerrado y marcado en su anverso con alguna indicación que lo identifique como aquel que contiene tal carta.

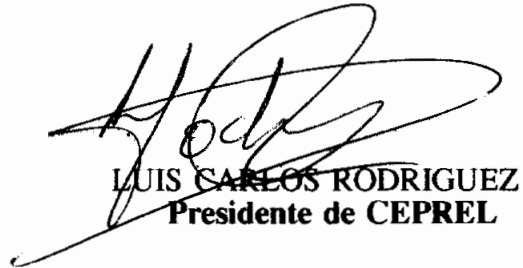
- 2) De acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.5 de las Bases, el Sobre No. 2 tambien deberá incluir los poderes de los Representantes Legales del Postor, y en su caso, del Inversionista Estrategico y del (de los) titular (es) de la Participacion Comprometida, cumpliendo las formalidades mencionadas en el punto 2.5 de las Bases, y tratándose de documentos otorgados en idioma extranjero, en su caso, en el punto 4.2 de las mismas.

Conforme lo previsto en la parte final del primer párrafo del punto 2.5 recién indicado, si el poder del Representante Legal respectivo ya ha sido acompañado al presentarse las Credenciales (Sobre No. 1), solo será necesario incluir en el Sobre No. 2 una fotocopia simple del poder originalmente acompañado.

- 3) Los documentos incluidos en el Sobre No. 2 deberán ser unicamente los originales, sin requerirse la presentación de copias, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 2) anterior.

Estos documentos no requerirán estar foliados. Tampoco se requerirá acompañar la relación de documentos que se menciona en el segundo párrafo del punto 4.3 de las Bases.

- 4) Las reglas para el desarrollo del acto mismo de recepción y apertura de los Sobres Nos. 2, serán determinadas por el CEPREL oportunamente.
- 5) Quedan modificadas todas las disposiciones de las Bases que se opongan a lo indicado en la presente Circular.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 43

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

El Comité de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL) cumple con indicar a los Postores Pre-Calificados que el acto de recepción de las Ofertas Economicas (Sobre No. 2) y Adjudicación de la Buena Pro se realizará en el auditorio de PETROPERU, ubicado en Paseo de la República No.3361, San Isidro, Lima, a las 11:30 horas del día martes 12 de julio próximo.

En relacion a lo anterior, tómesese en cuenta lo siguiente:

- 1) El Sobre No. 2 deberá contener los documentos mencionados en el punto 6.7 de las Bases.

Este Sobre No. 2 deberá estar marcado en su anverso con alguna identificación que lo identifique como tal de una manera adecuada.

La Carta de Presentación de la Oferta Economica deberá obligatoriamente figurar, a su vez, en un sobre convenientemente cerrado y marcado en su anverso con alguna indicación que lo identifique como aquel que contiene tal carta.

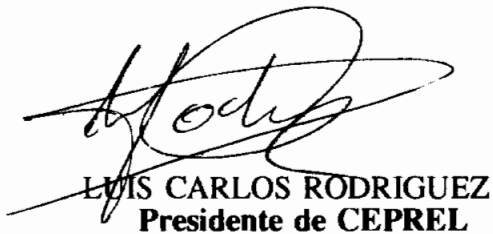
- 2) De acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.5 de las Bases, el Sobre No. 2 tambien deberá incluir los poderes de los Representantes Legales del Postor, y en su caso, del Inversionista Estrategico y del (de los) titular (es) de la Participacion Comprometida, cumpliendo las formalidades mencionadas en el punto 2.5 de las Bases, y tratándose de documentos otorgados en idioma extranjero, en su caso, en el punto 4.2 de las mismas.

Conforme lo previsto en la parte final del primer párrafo del punto 2.5 recién indicado, si el poder del Representante Legal respectivo ya ha sido acompañado al presentarse las Credenciales (Sobre No. 1), solo será necesario incluir en el Sobre No. 2 una fotocopia simple del poder originalmente acompañado.

- 3) Los documentos incluidos en el Sobre No. 2 deberán ser unicamente los originales, sin requerirse la presentación de copias, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 2) anterior.

Estos documentos no requerirán estar foliados. Tampoco se requerirá acompañar la relación de documentos que se menciona en el segundo párrafo del punto 4.3 de las Bases.

- 4) Las reglas para el desarrollo del acto mismo de recepción y apertura de los Sobres Nos. 2, serán determinadas por el CEPREL oportunamente.
- 5) Quedan modificadas todas las disposiciones de las Bases que se opongan a lo indicado en la presente Circular.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 44

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : CONSULTAS REFERENTES AL CONTRATO DE CONCESION ENTRE ELECTROLIMA Y EDELNOR/EDELSUR PASIVOS DE EDELNOR Y EDELSUR

PREGUNTA N° 133

Según las obligaciones que determina la Ley de Concesiones Eléctricas, ELECTROLIMA debió haber entregado a partir de diciembre 1992 aportes reembolsables a clientes.

- a) Se han entregado estos aportes?
- b) Si no se han entregado, se piensan entregar antes de la adjudicación de EDELNOR y EDELSUR? Si es así, con qué mecanismo de reembolso? Si se entregarán acciones, el 60% en licitación correspondería aplicarlo sobre el total de las acciones o sobre la parte perteneciente a ELECTROLIMA?
- c) Si no se han entregado, la deuda será traspasada a EDELNOR y EDELSUR? Si es así, cuál es el monto para cada empresa? Cabe considerar intereses y mora? Hay algún compromiso en cuanto a la modalidad de reembolso que deban aplicar los adjudicatarios?

Respuesta N° 133

- a) Esos aportes aún no han sido entregados a los clientes, figurando como un pasivo en los Estados Financieros.
- b) No se piensan entregar antes de la Adjudicación de la Buena Pro.
- c) Los pasivos respectivos, como ya se han indicado, figuran en los Estados Financieros.

Las empresas de distribución están obligadas, por ley, a devolver a sus clientes los aportes en referencia, en acciones, bonos o bajo otra modalidad.

La elección de la modalidad de devolución corresponde, por ley, al respectivo cliente. En opinión de los asesores del CEPREL (Estudio Luis Echeopar García), una empresa de distribución sólo estaría obligada a reconocer intereses a sus clientes por una eventual demora en la devolución de estos aportes, cuando haya mediado una constitución en mora a la empresa por parte del cliente, cosa que en ningún caso se ha producido a la fecha.

PREGUNTA N° 134

El Contrato de Concesión para las distribuidoras las obliga a regularizar el registro de las servidumbres de que gozan en el término de 12 meses a partir de la suscripción de dicho contrato.

- a) Cuántas regularizaciones están pendientes a la fecha?
- b) Existen juicios en que esté involucrada ELECTROLIMA a este respecto y que se traspararán a las distribuidoras? En este caso, cuántos son y cuánto tiempo llevan en Proceso?

Respuesta N° 134

- a) A la fecha aproximadamente dos tercios de las servidumbres están pendientes de regularizar. Se prevé que la totalidad de las servidumbres estará regularizada antes del fin del año 1994.
- b) ELECTROLIMA seguirá siendo parte en los juicios y procedimientos administrativos en los que se encuentre interviniendo a la fecha.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 45

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : LAS BASES

PREGUNTA N°135

La Sección 5.4.6 de las Bases obliga a una renuncia excesivamente amplia. En efecto, si ella comprendiese cualquier reclamo que surja no sólo antes sino también después de la fecha en que se entiende otorgada tal renuncia, podría entenderse que ella cubre, entre otras, inclusive el incumplimiento de la Vendedora de cualquier obligación que asume en virtud del Contrato de Compra Venta o el caso de expropiación (por lo menos en lo que respecta a CEPREL y/o ELECTROLIMA.

Sugerimos que la renuncia se limite a aquellas materias relacionadas con el proceso que se desarrolle durante el Concurso, con una específica excepción de aquellos reclamos que pudieran surgir como consecuencia del incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Compra Venta.

La misma renuncia excesivamente amplia se repite en la Sección 5.5.3 (b) (iii), 5.5.4 (c) (iii) y 5.5.4 (d) (i) de las Bases.

Respuesta N°135

La renuncia indicada en los incisos 5.4.6, y 5.5.3 (b) (iii) 5.5.4 (c) (iii), 5.5.4 (d) (i) de las Bases no implica una renuncia a reclamos que surjan de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Compra-Venta de Acciones corresponden estrictamente al proceso de venta que comprende estas Bases y estrictamente con aquellos aspectos definidos expresamente por los mismos.

PREGUNTA N° 136

Relaciones Jurídicas entre ELECTROLIMA, EDELSUR y EDELNOR, (a) ¿Cómo se generaron estas dos últimas sociedades, vgr. mediante una división de ELECTROLIMA? y (b)¿cómo se conforman los activos y pasivos de cada una de las ex sociedades mencionadas? (c)En relación a esta última pregunta, agradeceremos se nos adjunten los últimos estados financieros o estados de ganancias y pérdidas, y balances de cada una de dichas sociedades (d)¿Aparecen en dichos estados financieros y balances todo los pasivos existentes?

Respuesta N° 136

- a,b) Conforme Resolución Suprema N° 165-93-PCM, del 10 de mayo de 1993, EDELNOR y EDELSUR han sido formadas a partir de los activos y pasivos vinculados a las principales actividades de distribución de electricidad de ELECTROLIMA.
- c) Los balances generales auditados de EDELNOR y EDELSUR al 1º de enero de 1994 serán remitidos antes de la Presentación de Oferta Económica.
- d) Ver balances generales y Anexo 2 del Contrato de Compra-Venta de Acciones de EDELNOR/EDELSUR.

PREGUNTA N°137

En que lugar se realizará la firma y formalización del Contrato de Compra-Venta de Acciones por parte de ELECTROLIMA.

Respuesta N°137

CEPREL anunciará oportunamente, mediante carta al Adjudicatario respectivo, el lugar donde se realizará la firma y formalización, por parte de ELECTROLIMA del Contrato de Compra-Venta de Acciones.

PREGUNTA N°138

Cuál es la fecha oficial de toma de posesión de las futuras empresas privadas EDELNOR y EDELSUR.

Respuesta N°138

Según se establece en las Bases, la fecha para el pago del Precio Ganador y para el registro de la transferencia de las Acciones Clase "A" a favor de la Compradora en el respectivo Libro de Accionistas será la establecida en el inciso 1.3.18.

PREGUNTA N°139

¿La entrada en vigencia del Contrato de Compra-Venta de Acciones será posterior al 30.06.94? ¿Cuál sería la fecha?

Respuesta N°139

El Contrato de Compra-Venta de Acciones estará en vigencia según la Cláusula 5 de dicho Contrato cuando ELECTROLIMA firme y feche un ejemplar del Contrato y lo entregue al Adjudicatario. Tal formalización, según las Bases, esta prevista para la fecha indicada en el inciso 1.3.18.

PREGUNTA No.140

Los socios y su participación respectiva pueden cambiar entre el 10 de Junio y la fecha de Cierre?

Respuesta No.140

Remitirse a la Respuesta No. 66, Circular 15 y Respuesta No. 77, Circular 22.

PREGUNTA N°141

En la declaración jurada a que se refiere la sección 5.5.4 (c) (iii) de las Bases se exige una renuncia sumamente amplia que puede incluir la renuncia a formular reclamos no sólo antes sino también después de la fecha del otorgamiento de la buena pró. Inclusive, la obligación de renuncia tal como está redactada es tan amplia que impediría al Postor Adquirente formular reclamos, entre otros asuntos, derivados de incumplimientos del vendedora los términos del contrato de compra-venta o de cualquier otra medida que implique la restricción en el ejercicio de los derechos de accionista titular de las acciones de la Clase "A" que pueda pretender imponer ELECTROLIMA o el Gobierno.

Proponemos por ello, que la renuncia se limite a las siguientes materias:

- (a) reclamos relacionados con la conducción del concurso hasta la fecha en que se presente el Sobre N° 1 y
- (b) haciendo excepción de cualquier incumplimiento del contrato de compra-venta o de cualquier otro contrato suscrito por el Postor con CEPREL, ELECTROLIMA, el Gobierno del Perú o cualquier otra dependencia del mismo. La renuncia se repite en las secciones 5.5.3 (b) (iii), 5.5.4 (c) (iii) y 5.5.4 (d) (i) de las Bases por lo que la modificación que se solicita de aplicarse también a las declaraciones juradas requeridas en dichas secciones.

Respuesta No.141

Remitirse a la Respuesta No.135.

PREGUNTA N°142

Deseamos saber si EDELNOR o EDELSUR tendrán deuda de corto o largo plazo a la Fecha de Cierre. Si la respuesta fuera afirmativa, deseamos saber cuál es el monto de tal deuda de corto o largo plazo equivalente en dólares americanos.

Respuesta No.142

Remitirse a la Respuesta No. 51, Circular No.13.

PREGUNTA N° 143

Entendemos que una parte de las cuentas por cobrar comerciales de EDELNOR/EDELSUR tiene como deudor a Municipalidades que podrían haber sido sub-facturadas por el consumo de energía eléctrica para la iluminación pública.

Deseamos saber si estas cuentas por cobrar serán parcial o totalmente mantenidas por ELECTROLIMA en sus libros o si estarán incluidas en los estados financieros de EDELNOR/EDELSUR a la Fecha de Cierre. Si la respuesta fuera afirmativa, deseamos saber cuál es el monto en dólares americanos de estas cuentas por cobrar y si se efectuará una provisión por las dificultades de cobrar estas cuentas.

Respuesta No.143

Estas cuentas por cobrar seran totalmente mantenidas por ELECTROLIMA y no seran transferidas a EDELNOR/EDELSUR.

PREGUNTA N°144

Deseamos saber si existen responsabilidades tributarias adicionales para EDELNOR/EDELSUR derivadas del hecho de que estas empresas fueron creadas en 1993 por ELECTROLIMA. Tenemos la impresión que EDELNOR y EDELSUR no efectúan actualmente pagos tributarios aunque aparentemente están generando renta gravable. ¿Cómo se tratarán las obligaciones tributarias de las empresas citadas antes y después de la Fecha de Cierre?

Respuesta No.144

ELECTROLIMA está en proceso de regularizar la presentación de las declaraciones de tributos a las que se encuentran obligadas EDELNOR/EDELSUR, así como el pago de los tributos que le corresponden también a cada empresa, en ambos casos, a partir del 1ro. de Enero de 1994.

A la fecha está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar dicho proceso de regularización antes de la Fecha de Cierre.

Sin embargo, de no cumplirse el proceso de regularización a la Fecha de Cierre, ELECTROLIMA se obliga a prestar toda la asistencia necesaria a la COMPRADORA y a EDELNOR/EDELSUR en la culminación de los trámites requeridos para proceder a las regularizaciones antes anotadas.

Conforme al Contrato de Compra-Venta de Acciones, ELECTROLIMA declara que cualquier tributo cuyo monto exceda del importe indicado en el mismo, así como los recargos, multas y otras sanciones, sin excepción, que resulten de la situación descrita en el primer párrafo de esta Respuesta, serán de su cargo.

PREGUNTA N°145

El postor ganador podrá, el día siguiente de la entrega de la oferta (sobre N°2), mandar un equipo suyo en EDELNOR o EDELSUR según el caso con el objetivo de preparar la toma de posesión?

Respuesta N° 145

CEPREL esta en disposición de tratar los aspectos necesarios para preparar los actos propios de la Fecha de Cierre y transferencia de la administración de la empresa a partir del día siguiente a la Adjudicación de la Buena Pro.

PREGUNTA N°146

Se supone que a partir de la fecha de entrega del sobre n° 2 EDELNOR/EDELSUR se prohíben tomar medidas o decisiones importantes y no necesarias para el funcionamiento normal de las empresas hasta la toma de posesión. Se solicita confirmar este punto.

Respuesta N° 146

Remitirse a la Cláusula 9.5.2 del Contrato de Compra-Venta de Acciones de EDELNOR/EDELSUR.


LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 46

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS.

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), adjunta a la presente los Convenios de Prestación de Servicios de Informática para EDELNOR y EDELSUR.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001835

CEPREL

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE ELECTROLIMA

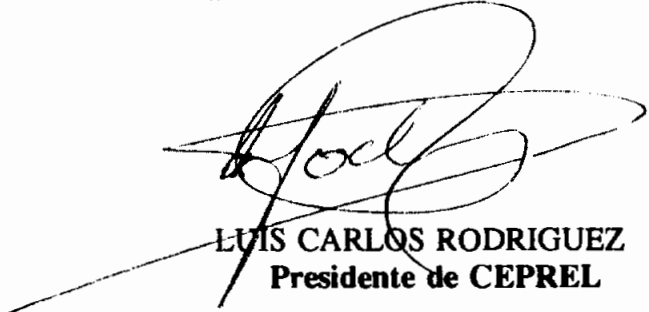
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-NORTE S.A. (EDELNOR) Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA-SUR S.A. (EDELSUR)

CIRCULAR N° 46

Lima 08 de julio de 1994

REFERENCIA : CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS INFORMATICOS.

El Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), adjunta a la presente los Convenios de Prestación de Servicios de Informática para EDELNOR y EDELSUR.



LUIS CARLOS RODRIGUEZ
Presidente de CEPREL

001836